

**Acta No.252/2014 de Sesión Ordinaria.** En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día trece de mayo del año dos mil catorce. Reunidos para celebrar sesión ordinaria, los señores: Profesor **Simón Marcelino Díaz, Primer Director Propietario** nombrado por el Ministerio de Educación (MINED), actuando en calidad de Director Presidente en funciones, debido a que el profesor **Rafael Antonio Coto López**, Director Presidente, se encuentra en evento oficial de Rendición de Cuentas de la Defensoría del Consumidor, atendiendo invitación de dicha institución, por lo que se incorporará más tarde a la sesión; profesora **Gloria Marina Müller Díaz**, nombrada por el Ministerio de Educación (MINED); licenciado **Salomón Cuéllar Chávez**, nombrado por el Ministerio de Hacienda; doctor **Milton Giovanni Escobar Aguilar**, nombrado por el Ministerio de Salud; ingeniero **José Oscar Guevara Álvarez**, Director Propietario en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; así como también los licenciados **Paz Zetino Gutiérrez, Gladys Emeli Argueta de López y José Carlos Olano Guzmán**, todos en representación de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. De igual manera, se cuenta con la presencia de los siguientes **Directores Suplentes**: licenciado **Jorge Edgardo Portillo Monge**, nombrado por el Ministerio de Educación; y los licenciados **José Efraín Cardoza, Pedro Alfredo Rodríguez Ozuna y Héctor Antonio Yanes**, en representación de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Solicitaron disculpas por no poder asistir por motivos laborales, los Directores Suplentes siguientes: licenciados **Alfonso Antonio Sánchez Machuca y Carlos Gustavo Salazar Alvarado**, nombrados por el Ministerio de Educación y Ministerio de Hacienda, respectivamente; y el doctor **Julio Oscar Robles Ticas**, nombrado por el Ministerio de Salud. También se hace constar que se recibió llamada telefónica del licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León**, Director Suplente en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación, disculpándose por no poder asistir debido a compromiso laboral ineludible. Los Directores y Directoras asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente, de conformidad con lo que establece el Artículo Diez literal "a", Artículo Catorce y Artículo Veintidós literal "b", de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

**Punto Uno: Establecimiento de Quórum.**

Contándose con la presencia de **ocho Directores Propietarios, el quórum quedó establecido legalmente**, conforme a lo que establece el Artículo Catorce de la Ley del ISBM; asimismo, con base a lo regulado en el inciso final del precitado artículo, los Directores Suplentes que se encuentran presentes en el desarrollo de la sesión pueden intervenir en las discusiones pero no en la votación. Estuvo presente la licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís, Asesora Legal de la Presidencia y Consejo Directivo.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

## **Punto Dos: Aprobación de Agenda.**

El Director Presidente sometió a aprobación la siguiente Agenda:

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de Agenda.
3. Lectura, ratificación y firma del Acta **No. 251**, de Sesión Ordinaria de fecha 06-05-14.
4. Recomendación de denegar la reincorporación en el Programa Especial de Salud del ISBM, del joven #####, hijo de la profesora #####.
5. Recomendación de denegar la reincorporación en el Programa Especial de Salud del ISBM, del #####, hijo de la profesora #####.
6. Solicitud de aprobación de Recomendación de Adjudicación de la **Contratación Directa No.02/2014-ISBM** "SUMINISTRO DE MANTENIMIENTO, SOPORTE Y FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL ISBM, AÑO 2014".
7. Solicitud de rectificación del acuerdo tomado por el Consejo Directivo en la Sesión Ordinaria celebrada el 23 de abril de 2014 sobre la aprobación de obligaciones de pago a favor del Hospital Nacional Rosales por sobredemanda de servicios médico hospitalarios, prestados a la población usuaria del ISBM, en los meses de septiembre y octubre del año 2011.
8. Solicitudes de aprobación de obligaciones de pagos pendientes a proveedores de servicios de salud.
9. Informe sobre el trámite de ajuste de precios de los contratos de suministro de servicios de farmacias privadas, a los listados oficiales de precios emitidos por la Dirección Nacional de Medicamentos; y solicitud de autorización de pago de los meses de abril y mayo 2014, según precios adjudicados bajo la condición de reintegro de la diferencia mediante débito del pago correspondiente a los servicios del mes de junio 2014.
10. Solicitud de Aprobación de Recomendación de Adjudicación de la Licitación Pública Internacional N° 00077096/4168 de 24 Códigos de Medicamentos a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD.
11. Informes y recomendaciones sobre casos de reembolsos:
  - 11.1 Vistos por la Comisión Técnica de Reembolsos y Reintegros en la sesión de fecha 31-03-14.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

- 11.2 Vistos por la Comisión Técnica de Reembolsos y Reintegros en la sesión de fecha 30-04-14.
12. Acciones de personal.
13. Gestión de Inmuebles.
14. Informe referente a terminación de Amparo Constitucional por Sobreseimiento a favor del ISBM.
15. Varios:
- 15.1 Informe de Presidencia.
- 15.2 Lectura de Correspondencia.
- 15.3 Entrega de Informe sobre las Inversiones Financieras del ISBM al 30 de Abril del año 2014.
- 15.4 Entrega de Informe de monitoreo sobre disponibilidad de montos en farmacias privadas y CEFAFA al 13 de mayo de 2014.

Acto seguido y sin ninguna objeción **se aprobó la agenda** presentada, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

**Punto Tres: Lectura, ratificación y firma del Acta No. 251, de Sesión Ordinaria de fecha 06-05-14.**

El Director Presidente en funciones informó que se cuenta con el proyecto del Acta ya mencionada, para que sea revisada, procediendo a subsanar las observaciones que se tengan, para su aprobación y ratificación. Agotadas las observaciones y correcciones, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA: Aprobar y ratificar el Acta No. 251, de Sesión Ordinaria de fecha 06-05-14, siendo procedente su firma.**

Se hace constar que en este estado de la sesión se incorporó el profesor Rafael Antonio Coto López.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**Punto Cuatro: Recomendación de denegar la reincorporación en el Programa Especial de Salud del ISBM, del joven #####, hijo de la profesora #####.**

El Director Presidente informó que se somete al conocimiento del Consejo Directivo, la gestión realizada por la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, en vista de la solicitud presentada por la profesora #####, cotizante con número de afiliación \*\*\*, madre del señor #####, solicitando la reincorporación de su hijo en el Programa Especial de Salud del ISBM.

Después de las gestiones realizadas, la recomendación planteada al Directorio es la denegatoria de lo solicitado, conforme a los antecedentes documentales, debido a que la invalidez determinada por la Comisión Calificadora de Invalidez, no es total sino parcial.

A continuación se procedió a dar lectura a la solicitud presentada, que literalmente manifiesta lo siguiente: "....."

**ANTECEDENTES:**

1. El día 29 de abril de 2014, la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones del ISBM, recibió nota enviada por la profesora #####, con número de afiliación \*\*\*, en la que expone que su hijo #####, a la fecha de 37 años de edad, ha sido diagnosticado con #####. Por lo que solicita, se autorice la reincorporación de su hijo en el Programa Especial de Salud que brinda el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.
2. De conformidad al artículo 5 literal d) de la Ley del ISBM, tienen derecho a recibir la cobertura de los servicios médicos y hospitalarios que brinda el Instituto, el hijo o hija de cualquier edad, si es inválido total y su invalidez se hubiese originado siendo beneficiario y previo dictamen de la Comisión Calificadora de Invalidez, definida en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.
3. Para verificar si el beneficiario es inválido total, se agregó al expediente, constancia médica de fecha 11 de abril de 2014, extendida por el doctor Carlos Javier Trujillo Delgado, Médico Psiquiatra del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana, en la que hace constar que el señor #####, de 37 años de edad, adolece de #####.

4. Además para constatar si el impedimento del hijo de la profesora #####, se hubiese originado siendo beneficiario, se solicitó a la profesora que comprobara documentalmente el tiempo de servicio en el Ministerio de Educación, presentando constancia firmada por el Jefe de Recursos Humano y el Pagador Auxiliar de la Dirección Departamental de Educación de La Unión, extendida a los 11 días del mes de abril de 2014, en la que hace constar que la profesora #####, ingresó a prestar sus servicios al Ministerio de Educación el 16 de septiembre de 1988, comprobándosele a esa fecha **25 años, 06 meses, 26 días** al servicio del magisterio.

5. A efecto de corroborar si la invalidez puede determinarse como total, el día 29 de abril de 2014, se solicitó a la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, evaluará al señor #####, por lo que, por medio de nota Ref- CCI-0161/14 de fecha 02 de mayo de 2014, ésta informa lo siguiente: Que al beneficiario se le emitió dictamen de Invalidez No. 0423-08, de fecha 16 de abril de 2008, a solicitud del causante afiliado a INPEP, en dicho dictamen determina que el joven #####, presenta un menoscabo de la capacidad de trabajo del \*\*% por el diagnóstico de “#####”, haciendo la observación siguiente: ##### declarado con ##### desde \*\*\*\*.

#### **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

La Sub Dirección de Salud a través de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, según lo establecido en el artículo 5 literal d), 20 literales a) y g) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM y en vista de la revisión, y las gestiones efectuadas ante la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Denegar la reincorporación al Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, al señor #####, solicitud que fue presentada por la profesora #####, con número de afiliación \*\*\*\*, debido a que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 literal d), ya que según Dictamen No. 0423-08, de la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, se determinó Impedimento Configurado, porcentaje asignado de menoscabo en la capacidad de trabajo (\*\*%), beneficiario declarado con ##### desde \*\*\*\*.
- II. Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones realizar las gestiones para la notificación correspondiente.
- III. Declarar el Acuerdo de aplicación inmediata.

Finalizado el Punto anterior, considerando las gestiones administrativas realizadas y demás documentación de respaldo anexa al caso y la recomendación de la División de Riesgos -Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Profesionales, Beneficios y Prestaciones, de la Sub Dirección de Salud; con base en lo establecido en los Artículos 5 literal “d”, 20 literales “a” y “g” y 22 literales “a” y “k” de la Ley del ISBM, por unanimidad el Consejo Directivo, **ACUERDA:**

- I. **Denegar la reincorporación** al Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, al señor #####, hijo de la profesora #####, con número de afiliación \*\*\*\*, por no cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 5 literal d) de la Ley del ISBM, ya que según resumen clínico del paciente, consta que el padecimiento del señor ##### se originó no siendo beneficiario del ISBM, porque su madre ingresó al servicio del MINED el 16 de septiembre de 1988; asimismo, según Dictamen No. 0423-08, la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, determinó que el señor #####, de \*\* años de edad, presenta un menoscabo de la capacidad de trabajo del \*\*% por el diagnóstico de “#####”, haciendo la observación siguiente: ##### y beneficiario declarado con ##### desde \*\*\*\*.
- II. **Encomendar a la jefatura de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones**, realizar la notificación de lo resuelto.
- III. **Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata**, para el ágil seguimiento de las gestiones encomendadas.

**Punto Cinco: Recomendación de denegar la reincorporación en el Programa Especial de Salud del ISBM, del joven #####, hijo de la profesora #####.**

El Director Presidente informó que se somete al conocimiento del Consejo Directivo, la gestión realizada por la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, en vista de la solicitud presentada por la profesora #####, cotizante con número de afiliación \*\*\*\*, madre del joven #####, solicitando la reincorporación de su hijo en el Programa Especial de Salud del ISBM.

En este otro caso, previas las gestiones efectuadas y el expediente documental, la recomendación que se hace al Directorio es la denegatoria de lo solicitado, debido a que la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, determinó que al beneficiario en cuestión **no se le asigna porcentaje de invalidez**, ya que se encuentra pendiente de concluir su tratamiento, procedimiento y/o rehabilitación médicos.

A continuación se procedió a dar lectura a la solicitud presentada, literalmente manifiesta lo siguiente:

### **ANTECEDENTES:**

1. El día 10 de abril de 2014, la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones del ISBM, recibió nota enviada por la profesora #####, con número de afiliación \*\*\*\*, en la que expone que su hijo #####, con número de afiliación \*\*\*\*, de \*\* años de edad, ha sido diagnosticado con #####. Por lo que solicita, se autorice la reincorporación de su hijo en el Programa Especial de Salud que brinda el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.
2. De conformidad al artículo 5 literal d) de la Ley del ISBM, tienen derecho a recibir la cobertura de los servicios médicos y hospitalarios que brinda el Instituto, el hijo o hija de cualquier edad, si es inválido total y su invalidez se hubiese originado siendo beneficiario y previo dictamen de la Comisión Calificadora de Invalidez, definida en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.
3. Para verificar si el beneficiario es inválido total, se agregó al expediente, constancia médica de fecha 29 de marzo del 2014, extendida por el doctor Mario Ernesto Flores Pineda, Médico Psiquiatra, en la que hace constar que el joven #####, de 23 años de edad, adolece de #####.
4. Además para constatar si el impedimento del hijo de la profesora #####, se hubiese originado siendo beneficiario, se solicitó a la profesora que comprobara documentalmente el tiempo de servicio en el Ministerio de Educación, presentando constancia firmada por la Coordinadora de Desarrollo Humano y el Pagador Auxiliar de la Dirección Departamental de Educación de San Salvador, extendida a los 10 días del mes de marzo de 2014, en la que hace constar que la profesora #####, ingresó a prestar sus servicios al Ministerio de Educación el 10 de septiembre de 1981, comprobándosele a esa fecha **32 años, 06 meses** al servicio del magisterio.
5. A efecto de corroborar si la invalidez puede determinarse como total, el 10 de abril del 2014, se solicitó a la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, evaluará al joven #####, por lo que, por medio del Dictamen Número 0496-14, emitido el día 30 de abril de 2014, determinó que el joven #####, de 23 años de edad, con diagnóstico de #####, tal como lo dispone el artículo 105 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones y el artículo 17 literal l) romano II del Reglamento de la Comisión Calificadora de Invalidez, se determina “impedimento no configurado” por lo tanto no es susceptible de calificación de menoscabo en la capacidad de trabajo. Por lo que para este caso y luego de haberse realizado la evaluación médica y haberse revisado la información médica complementaria, se determinó que al beneficiario en cuestión no se le asigna porcentaje de invalidez, ya que se encuentra pendiente de concluir su tratamiento, procedimiento y/o rehabilitación médicos.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

## **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

La Sub Dirección de Salud a través de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, según lo establecido en el artículo 5 literal d), 20 literales a) y g) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM y en vista de la revisión, y las gestiones efectuadas ante la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Denegar la reincorporación al Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, al joven #####, solicitud presentada por la profesora #####, con número de afiliación \*\*\*\*, ya que no cumple con el requisito de invalidez total, según Dictamen número 0496-14, de la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, la cual, determinó que al beneficiario en cuestión no se le asigna porcentaje de invalidez, ya que se encuentra pendiente de concluir su tratamiento, procedimiento y/o rehabilitación médicos.
- II. Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones realizar las gestiones para la notificación correspondiente.
- III. Declarar el Acuerdo de aplicación inmediata.

Finalizado el Punto anterior, considerando las gestiones administrativas realizadas y demás documentación de respaldo anexa al caso y la recomendación de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, de la Sub Dirección de Salud; con base en lo establecido en los Artículos 5 literal "d", 20 literales "a" y "g" y 22 literales "a" y "k" de la Ley del ISBM, por unanimidad el Consejo Directivo, **ACUERDA:**

- I. **Denegar la reincorporación** al Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, al joven #####, hijo de la profesora #####, con número de afiliación \*\*\*\*, por no cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 5 literal d) de la Ley del ISBM, a pesar de que según resumen clínico del paciente, consta que el padecimiento del joven ##### se originó siendo beneficiario del ISBM, ya que su madre ingresó al servicio del MINED el 10 de septiembre de 1981; lamentablemente, según Dictamen No. 0496-14, la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, determinó que el joven #####, de 23 años de edad, con diagnóstico de #####, se determina "impedimento no configurado" por lo tanto no es susceptible de calificación de menoscabo en la capacidad de trabajo. Por lo que para este caso y luego de haberse realizado la evaluación médica y haberse revisado la información

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

médica complementaria, se determinó que al beneficiario en cuestión no se le asigna porcentaje de invalidez, ya que se encuentra pendiente de concluir su tratamiento, procedimiento y/o rehabilitación médicos.

**II. Encomendar a la jefatura de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones,** realizar la notificación de lo resuelto.

**III. Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata,** para el ágil seguimiento de las gestiones encomendadas.

**Punto Seis: Solicitud de aprobación de Recomendación de Adjudicación de la Contratación Directa No.02/2014-ISBM, “SUMINISTRO DE MANTENIMIENTO, SOPORTE Y FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL ISBM, AÑO 2014”.**

El Director Presidente informó al Directorio que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, somete para consideración y aprobación, Punto de Recomendación de Adjudicación de la **Contratación Directa No.02/2014-ISBM** referente al “SUMINISTRO DE MANTENIMIENTO, SOPORTE Y FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL ISBM, AÑO 2014”.

Se procedió a dar lectura al documento anterior que literalmente dice: .....

.....

**ANTECEDENTES:**

1. El 11 de marzo de 2014, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, recibió requerimiento de la División de Informática y Tecnología, para iniciar la Contratación Directa No. 02/2014-ISBM “SUMINISTRO DE MANTENIMIENTO, SOPORTE Y FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL ISBM, AÑO 2014”, que comprende un total de 2 ítems por un monto presupuestado de US\$72,000.00, según disponibilidad presupuestaria emitida por la Jefa del Departamento de Presupuesto de la UFI del ISBM.
2. El 04 de abril de 2014, el Director Presidente mediante la Resolución Razonada No. 037/2014-ISBM autorizó el inicio del proceso anteriormente descrito, según lo acordado por el Consejo Directivo en el Punto SEIS, del Acta Número DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE y conforme a los Arts. 71 y 72 literal f) de la LACAP, en cumplimiento a la solicitud de fecha 26 de marzo de 2013, presentada por la UACI.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

3. El 04 de abril de 2014, se publicó en las Páginas Web [www.comprasal.gob.sv](http://www.comprasal.gob.sv) y [www.isbm.gob.sv](http://www.isbm.gob.sv), el aviso de convocatoria de la contratación anteriormente relacionada, siendo las fechas señaladas para la descarga gratuita o el retiro de los documentos de la contratación en el período comprendido del 04 al 09 de abril de 2014. En total 5 interesados obtuvieron los documentos de la contratación. También el 04 de abril de 2014, se remitió invitación a todos los proveedores que han suministrado bienes y/o servicios de esta clase al ISBM.
  
4. El 23 de abril de 2014, se efectuó la recepción de ofertas, recibándose un total de DOS ofertas; las cuales fueron evaluadas por la Comisión de Evaluación de Ofertas, según los criterios establecidos en los Términos de la Contratación, finalmente se emitió el informe correspondiente, en el cual se observa lo siguiente:

#### ETAPA I – EXAMEN PRELIMINAR (60%)

##### FASE I VERIFICACIÓN DOCUMENTAL (0%).

Se revisaron todos los documentos especificados en la cláusula 7 “DOCUMENTOS COMPRENDIDOS EN LA OFERTA”, bajo el criterio de “Cumple” o “No Cumple”, conforme a lo establecido en la cláusula 13 de los Términos de la Contratación, la Comisión solicitó las subsanaciones y/o aclaraciones correspondientes. Finalizado el plazo de la recepción de subsanaciones y/o aclaraciones la Comisión determinó que GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y SOLUCIONES APLICATIVAS, S.A. DE C.V., subsanaron en tiempo y forma, por lo tanto los 2 ofertantes, son elegibles para continuar con el proceso de evaluación.

##### FASE II – EVALUACIÓN DETALLADA DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y/O TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LO BIENES Y/O SERVICIOS REQUERIDOS. (60%)

La Comisión verificó el cumplimiento de cada una de las especificaciones técnicas y/o términos de referencia solicitadas en la Base de la Contratación Directa, contra las especificaciones técnicas y/o términos ofertados sobre el criterio de cumple o no cumple. Si el bien/servicio ofertado cumple con la totalidad de las especificaciones técnicas o términos de referencia, pasa a la evaluación económica; si no cumple queda excluido de la siguiente etapa de evaluación. Determinando que las dos ofertas pasan a la siguiente etapa.

#### ETAPA II – EVALUACIÓN ECONÓMICA (40%)

La Comisión, revisó las ofertas económicas determinando que las mismas no contienen errores aritméticos, y que son únicos, ya que SOLUCIONES APLICATIVAS, S.A. DE C.V., ofertó el ítem

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

07 y GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., ofertó el ítem 10, por lo que además verificó que los precios ofertados son inferiores a los precios presupuestados para realizar la adquisición, por lo que es recomendable su adjudicación. Así mismo se recomienda para el ítem 07, adjudicar solamente 3 mantenimientos trimestrales, debido al período de tiempo transcurrido a la fecha.

**DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de conformidad a lo establecido en los artículos 20, 21, 22 y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; 55, 56, 71 y 72 literal f) de la LACAP y 69 del RELACAP, recomienda al Consejo Directivo:

I. Adjudicar de forma parcial por ítem, los bienes y/o servicios objeto de la CONTRATACIÓN DIRECTA No. 02/2014-ISBM “SUMINISTRO DE MANTENIMIENTO, SOPORTE Y FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL ISBM, AÑO 2014”, por un monto máximo de **SESENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CINCO 44/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$68,085.44) INCLUYE IVA**, distribuidos de la siguiente manera:

a) **SOLUCIONES APLICATIVAS, S.A. DE C.V.**, por un monto máximo total adjudicado de hasta **NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 9,475.00) IVA INCLUIDO**, según el siguiente detalle:

No. de ÍTEM	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	PRECIO UNITARIO EN US\$ (INCLUYE IVA)	PRECIO TOTAL EN US\$ (INCLUYE IVA)	PRECIO TOTAL DEL ÍTEM EN US\$ (INCLUYE IVA)
07	MANTENIMIENTO LOCAL PARA SERVIDORES DE BASE DE DATOS POSTGRESQL.	RENOVACION DE SOPORTE ANUAL.	1	\$3,850.00	\$3,850.00	\$9,475.00
		MANTENIMIENTO TRIMESTRAL	3	\$1,875.00	\$5,625.00	

b) **GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, por un monto máximo total adjudicado de hasta **CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ 44/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 58,610.44) IVA INCLUIDO**, según el siguiente detalle:

No. de ÍTEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO EN US\$ IVA INCLUIDO	PRECIO TOTAL DEL ÍTEM EN US\$ (IVA INCLUIDO)
-------------	-------------	----------	--------------------------------------	--

10	SERVIDORES PARA INFRAESTRUCTURA VIRTUAL	2	\$29,305.22	\$58,610.44
----	---	---	-------------	-------------

- II. Autorizar al Director para la firma de la resolución y de los contratos correspondientes.
- III. Declarar la aplicación inmediata del Acuerdo tomado por Consejo Directivo, con el objeto de notificar los resultados a la brevedad posible.

Agotado el Punto anterior, considerando las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI y la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas; con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literal k), 21, 22 literales d) y k), y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; Artículos 55, 56, 71 y 72 literal f) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; y Artículo 69 del RELACAP; por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Adjudicar de forma parcial por ítem, los bienes y/o servicios objeto de la Contratación Directa No. 02/2014-ISBM,** denominada “SUMINISTRO DE MANTENIMIENTO, SOPORTE Y FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL ISBM, AÑO 2014”, por un monto máximo total de **SESENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CINCO 44/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 68,085.44) INCLUYE IVA,** distribuidos de la siguiente manera:

- a) **SOLUCIONES APLICATIVAS, S.A. DE C.V.,** por un monto máximo total adjudicado de hasta **NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 9,475.00) IVA INCLUIDO,** según el siguiente detalle:

No. de ITEM	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	PRECIO UNITARIO EN US \$ (INCLUYE IVA)	PRECIO TOTAL EN US \$ (INCLUYE IVA)	PRECIO TOTAL DEL ÍTEM EN US \$ (INCLUYE IVA)
07	MANTENIMIENTO LOCAL PARA SERVIDORES DE BASE DE DATOS POSTGRESQL.	RENOVACION DE SOPORTE ANUAL.	1	\$3,850.00	\$3,850.00	\$9,475.00
		MANTENIMIENTO TRIMESTRAL	3	\$1,875.00	\$5,625.00	

- b) **GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.,** por un monto máximo total adjudicado de hasta **CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ 44/100 DÓLARES DE LOS**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 58,610.44) IVA INCLUIDO**, según el siguiente detalle:

No. DE ÍTEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO EN US\$ IVA INCLUIDO	PRECIO TOTAL DEL ÍTEM EN US\$ (IVA INCLUIDO)
10	SERVIDORES PARA INFRAESTRUCTURA VIRTUAL	2	\$29,305.22	\$58,610.44

III. **Autorizar al Director Presidente**, para la firma de los contratos correspondientes.

IV. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, la continuidad y seguimiento del proceso correspondiente.

V. **Autorizar la aplicación inmediata del Acuerdo.**

**Punto Siete: Solicitud de rectificación del acuerdo tomado por el Consejo Directivo en la Sesión Ordinaria celebrada el 23 de abril de 2014 sobre la aprobación de obligaciones de pago a favor del Hospital Nacional Rosales por sobredemanda de servicios médico hospitalarios, prestados a la población usuaria del ISBM, en los meses de septiembre y octubre del año 2011.**

El Director Presidente informó que el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, presenta para consideración y autorización, solicitud de rectificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en la Sesión Ordinaria celebrada el 23 de abril de 2014, sobre la aprobación de obligaciones de pago a favor del Hospital Nacional Rosales por sobredemanda de servicios médico hospitalarios, prestados a la población usuaria del ISBM, en los meses de septiembre y octubre del año 2011.

La rectificación obedece a informe de la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos, que dando seguimiento a la aprobación de pago acordada por el Directorio, procedió a verificar los datos para tramitar la cancelación de las obligaciones de pago al Hospital Nacional Rosales, **y determinó** que en el reporte de economías generado por esa Coordinación para los meses de septiembre y octubre del año 2011, se detalló que las economías disponibles eran por la cantidad de US\$573.67, **siendo el monto correcto de US\$268.50**; debido a ello es necesario incorporar US\$305.17 al convenio, para poder cancelar las obligaciones de pago presentadas por dicho hospital, **siendo la cantidad correcta para autorizar en concepto de obligaciones de pago**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

de los meses de septiembre y octubre de 2011, de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS DOCE 53/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$29,712.53).

Acto seguido, dieron lectura al Punto presentado para conocer con más detalle los antecedentes y circunstancias para la rectificación que se solicita aprobar en esta sesión, el cual de manera literal manifiesta lo siguiente:

**ANTECEDENTES:**

1. Según certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el punto **ONCE** del Acta número **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE** de la Sesión Ordinaria celebrada en fecha 23 de abril de 2014, se aprobó cancelar al Hospital Nacional Rosales las obligaciones de pago por la cantidad total de **TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CATORCE 79/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$381,214.79)**, correspondiente a los meses de septiembre y octubre del año 2011 y septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2012.
2. El 12 de mayo de 2014, se recibió informe de la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos en el cual manifiesta que habiéndose aprobado la cancelación de las obligaciones de pago, se procedió a la gestión de pago al Hospital Nacional Rosales y al verificar los datos se determinó que en el reporte de economías generado por la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos, para los meses de septiembre y octubre del año 2011 se detalló que las economías disponibles eran por la cantidad de US\$573.67, siendo el monto correcto de economías disponibles de US\$268.50, por lo que es necesario incorporar US\$305.17 al convenio, para poder cancelar las obligaciones de pago presentadas por el hospital, siendo la cantidad correcta para autorizar en concepto de obligaciones de pago de los meses de septiembre y octubre de 2011 de US\$29,712.53, según detalle siguiente:

1	2	3	4	5	6	7	8	9
MESES DEL AÑO 2011	MONTO TOTAL EJECUTADO EN US\$	MONTO MÁXIMO MENSUAL AUTORIZADO EN US\$	MONTO TOTAL EJECUTADO DENTRO DEL MÁXIMO MENSUAL AUTORIZADO EN US\$	REMANENTES EJECUTADOS EN US\$	REMANENTES NO EJECUTADOS EN US\$	MONTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO PRESENTADO (COLUMNA 2 MENOS COLUMNA 4 Y 5) EN US\$	ECONOMÍAS DISPONIBLES (TOTAL DE COLUMNA 3 MENOS COLUMNAS 4 Y 5) EN US\$	MONTO NETO (TOTAL DE COLUMNA 6 MENOS COLUMNA 7) EN US\$
Agosto	\$265,587.06	\$240,0000.00	\$265,587.06	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Septiembre	\$255,803.51	\$240,0000.00	\$237,567.52	\$0.00	\$0.00	\$18,235.99	*\$2,432.48	\$17,967.49
Octubre	\$345,975.96	\$240,0000.00	\$332,066.94	\$2,163.98	\$268.50	\$11,745.04	\$268.50	\$11,745.04
Noviembre	\$238,902.20	\$240,0000.00	\$340,309.68	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Diciembre	\$425,646.64	\$240,0000.00	\$324,239.16	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

TOTALES	\$1.531,915.37	\$1.200,000.00	\$1.499,770.36	\$2,163.98	\$268.50	\$29,981.03	\$268.50	\$29,712.53
---------	----------------	----------------	----------------	------------	----------	-------------	----------	-------------

**\*NOTA:** De las economías generadas en el mes de septiembre de 2011 (US\$2,432.48), se utilizó la cantidad de US\$2,163.98, en el mes de octubre de 2011, para cubrir un monto considerando la existencia de remanente del mes anterior, quedando disponible un monto de US\$268.50, el cual será aplicado a la obligación de pago del mes de septiembre de 2011.

Asimismo, se verificaron los montos correspondientes a septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2012, comprobándose que no hay ninguna rectificación que realizar, por lo tanto el monto de la obligación de pago de ese año se mantiene conforme a lo aprobado por el Consejo Directivo, siendo la cantidad de US\$351,807.43.

Además en dicho informe se advierte que al verificar la ejecución anual del Hospital Nacional Rosales en el Sistema de Administración de Pagos (SAP), se determinó que durante la ejecución de la prórroga concedida en el período de enero a julio de 2011 del convenio suscrito en el año 2009 y prorrogado para los años 2010 y 2011 hay un pago de un excedente por el valor de \$268.50, siendo necesario que la UACI y la UFI, revisen la situación para emitir la recomendación correspondiente al Consejo Directivo.

3. Consta en el expediente certificación de disponibilidad presupuestaria por el monto de **TRESCIENTOS CINCO 17/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$305.17)** correspondiente a provisión número 31070913 correspondiente al año 2013, emitida por la Jefa de la Unidad Financiera Institucional.
4. Visto lo anterior, la UACI determinó que se trata de un error aritmético y la jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo ha señalado que un error material o aritmético del que adolezca un acto administrativo, puede rectificarse de oficio o a petición del interesado, de conformidad a la resolución de referencia 61/2006 de fecha 5 de noviembre de 2009, por lo que es procedente autorizar la incorporación de los **TRESCIENTOS CINCO 17/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$305.17)** al Convenio y rectificar el monto de las obligaciones de los meses de septiembre y octubre de 2011.

#### **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, según la solicitud presentada por la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos y de conformidad con los artículos 20 literal s); 22 literal r) de la Ley del ISBM, sentencia emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, bajo el número de referencia 61/2006, solicita al Consejo Directivo:

- I. Autorizar la incorporación de **TRESCIENTOS CINCO 17/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$305.17)** al convenio suscrito con el Hospital Nacional Rosales, ubicado en el departamento y municipio de San Salvador, que estuvo vigente hasta el mes

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

de diciembre de 2012, con el objeto de realizar el pago de obligaciones de pago de los meses de septiembre y octubre de 2011, por un monto total de **VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS DOCE 53/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$29,712.53)**.

- II. Rectificar el Romano I del Acuerdo tomado en el Punto 11, Acta número 249, de sesión ordinaria de fecha 23 de abril de 2014, en lo referente al monto global de obligaciones de pago aprobadas, para los años 2011 y 2012 al Hospital Nacional Rosales, por un monto total de **TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CATORCE 79/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$381,214.79)**, siendo lo correcto la cantidad total de **TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECINUEVE 96/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$381,519.96)**; por lo anterior el monto total ejecutado de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 363/2011 ISBM, es por el valor total de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES 63/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,826,973.63)**.
- III. Autorizar al Director Presidente del ISBM, para firmar la resolución correspondiente.
- IV. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y a la Unidad Financiera Institucional trabajar de forma conjunta con la finalidad de determinar el pago del excedente que se ha identificado en el período de enero a julio de 2011 y remitir al Consejo Directivo la recomendación correspondiente.
- V. Declarar la aplicación inmediata del presente acuerdo, con el objeto de agilizar el trámite de pago de los servicios anteriormente descritos.

Conocidos los antecedentes, el Directorio en pleno estuvo de acuerdo en la necesidad de rectificar el Acuerdo no sin antes solicitar al Director Presidente que haga énfasis en las jefaturas para que este tipo de situaciones no se presenten y que las revisiones y verificaciones de la información las hagan los responsables de las áreas, de forma previa a la presentación de los Puntos o informes al Consejo Directivo.

Concluida la revisión del Punto y analizado el informe del jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, a través de la petición de la jefatura de Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos, referente a rectificar al Romano I del Acuerdo tomado en el Punto ONCE, Acta número DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE, de sesión ordinaria de fecha 23 de abril de 2014; con base a lo dispuesto a los Artículos 20 literal s) y 22 literal r) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente, **ACUERDA:**

- I. **Autorizar la incorporación de TRESCIENTOS CINCO 17/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 305.17)**, al convenio suscrito con el Hospital Nacional Rosales, ubicado en el departamento y municipio de San Salvador, que estuvo

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

vigente hasta el mes de diciembre de 2012, con el objeto de realizar el pago de obligaciones de pago de los meses de septiembre y octubre de 2011, por un monto total de **VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS DOCE 53/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$29,712.53).**

- II. Rectificar el Romano I del Acuerdo tomado en el Punto 11, Acta número 249, de sesión ordinaria de fecha 23 de abril de 2014,** en lo referente al monto global de obligaciones de pago aprobadas, para los años 2011 y 2012 al Hospital Nacional Rosales, por un monto total de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CATORCE 79/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 381,214.79), siendo lo correcto la cantidad total de **TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECINUEVE 96/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 381,519.96)**; por lo anterior el monto total ejecutado de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 363/2011 ISBM, es por el valor total de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES 63/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,826,973.63).**
- III. Autorizar al Director Presidente,** para firmar la resolución correspondiente.
- IV. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y a la Unidad Financiera Institucional,** trabajar de forma conjunta con la finalidad de determinar el pago del excedente que se ha identificado en el período de enero a julio de 2011 y remitir al Consejo Directivo la recomendación correspondiente.
- V. Declarar la aplicación inmediata del presente Acuerdo,** con el objeto de agilizar el trámite de pago de los servicios anteriormente descritos.

**Punto Ocho: Solicitudes de aprobación de obligaciones de pagos pendientes a proveedores de servicios de salud.**

El Director Presidente hizo del conocimiento de los presentes que el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, somete a consideración y aprobación de pago dos solicitudes de cancelación de obligaciones de pagos, ambas a favor de la sociedad **Servicios Médicos San Francisco, S.A. de C.V. (Hospital Clínica San Francisco)**, ubicado en el municipio y departamento de San Miguel. La primera de ellas obedece a sobredemanda de servicios médico hospitalarios, prestados a la población usuaria del ISBM, en el mes de diciembre

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

del año dos mil doce; y la segunda, es por sobredemanda de servicios médico hospitalarios, prestados a la población usuaria del ISBM, en los meses de marzo, abril y mayo del año dos mil trece.

A continuación se procedió a dar lectura a las solicitudes presentadas que, en su orden, expresan lo siguiente:

**8.1 Servicios Médicos San Francisco, S.A. de C.V. (Hospital Clínica San Francisco), municipio y departamento de San Miguel (Obligación de Pago diciembre de 2012).**

**ANTECEDENTES:**

1. El 8 de octubre de 2012, de conformidad a lo establecido en Resolución de Adjudicación No. 135/2012-ISBM referente a la Licitación Pública No. 19/2012-ISBM "Suministro de servicios médico hospitalarios privados, para atender a los usuarios y usuarias del programa especial de salud del ISBM, año 2012", se suscribió el Contrato de Suministro de Servicios No. 129/2012-ISBM entre el ISBM y Servicios Médicos San Francisco, S.A. de C.V., para la prestación de los servicios de un Hospital tipo A, en el municipio y departamento de San Miguel; por un plazo de DOS MESES VEINTICUATRO DÍAS, comprendidos del 8 de octubre al 31 de diciembre de 2012, con un monto máximo de hasta **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$376,000.00) IVA INCLUIDO**, el cual sería pagado por el ISBM, en cuotas mensuales, vencidas, para el mes de octubre un monto máximo de **CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$125,332.00) IVA INCLUIDO**, y para los meses de noviembre a diciembre un monto máximo de **CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$125,334.00) IVA INCLUIDO**.
2. El 28 de marzo de 2014, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recibió la solicitud de fecha 17 de marzo de 2014 del Sub Director de Salud, Doctor Jorge Avelino González Montenegro, para iniciar el trámite de pago de sobregiro por un monto total de **TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO 99/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$31,241.99)**, a **Servicios Médicos San Francisco, S.A. de C.V.**, para responder así a las atenciones brindadas a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM, en el mes de diciembre de 2012.
- 2.1. Adjunto al requerimiento se recibió memorando de fecha 17 de marzo de 2014, emitido por el Jefe de la División de Supervisión y Control, Doctor Omar Keller Catalán Vásquez, con el cual remitió al Sub Director de Salud, Doctor Jorge Avelino González Montenegro, la justificación técnica e informe de la Supervisora de Apoyo Médico Hospitalario, doctora Elisa

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

María Romero de Bonilla, en el cual recomienda iniciar el trámite de pago por sobregiro, por los servicios médicos hospitalarios brindados en cumplimiento a la normativa vigente, cuando el monto se había agotado en el mes anteriormente descrito, habiendo presentado el referido hospital un sobregiro total de **TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO 99/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$31,241.99)**. Según el informe de la referida Supervisora, los expedientes clínicos que amparan el sobregiro fueron revisados por el Doctor Vladimir Edmundo Cerna Rubio y su persona, habiendo constatado que fueron atenciones de emergencia, siendo registradas posteriormente al haberse agotado el monto mensual asignado que para el mes de diciembre de 2012 cubrió hasta el día 24, de acuerdo a justificación técnica del Jefe de la División de Supervisión y Control, Doctor Omar Keller Catalán Vásquez, las atenciones consistieron en parto vaginal más esterilización, hemodiálisis, días cama adulto y niño, atenciones de emergencia (ambulatoria), procedimiento de ortopedia y la atención de un paciente que permaneció hospitalizado en UCI durante 13 días, consumiéndose un monto de US\$24,891.11 dólares, según detalle siguiente:

Mes de diciembre de 2012:

Cantidad procedimientos	Tipo de procedimiento	Cantidad de usuarios	Costo total en US\$
11	Hemodiálisis	10	\$1,995.49
4	Hospitalización	4	\$1,467.39
5	Atenciones de emergencia (ambulatoria)	5	\$357.46
1	Procedimiento de ortopedia ambulatorio	1	\$116.50
3	Cirugías de emergencia (incluye 1 parto vaginal)	3	\$2,414.04
1	Hospitalización de paciente en cuidados intensivos, que incluye:	1	\$6,325.00
2	Laparotomía exploradora día operatorio de ambas		\$2,000.00
7	Transfusiones sanguíneas		\$770.00
1	Colocación de catéter vena central		\$275.00
12	Interconsultas especialistas y sub-especialistas		\$480.00
205	Exámenes de laboratorio y gabinete		\$2,104.59
15	Exámenes radiológicos		\$299.66
799	Medicamentos	\$12,636.86	
<b>1,066</b>	<b>Total General</b>	<b>24</b>	<b>\$31,241.99</b>

Se aclara que la solicitud para trámite de pago del sobregiro del mes de diciembre del año 2012 fue recibida en el mes de marzo de 2014, cuando el contrato suscrito para ese año ya

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

ha expirado, en ese sentido este monto será cancelado como una obligación de pago, la cual está amparada en las respectivas justificaciones técnicas.

En virtud de lo anteriormente detallado y con el objeto de proceder a liquidar totalmente el contrato de suministro de servicios No. 129/2012-ISBM, se concluye que el monto total a cancelar a **Servicios Médicos San Francisco, S.A. de C.V.**, ubicado en el municipio y departamento de San Miguel, en concepto de obligación de pago es de **TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO 99/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$31,241.99)**.

3. Para verificar la existencia de economías dentro de la ejecución del contrato de suministro de servicios No. 129/2012-ISBM, que pueden aplicarse al sobregiro del mes de diciembre de 2012, se solicitó reporte de economías y remanentes a la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos, quien revisó el Sistema de Administración de Pagos (SAP), determinando que se cuenta con remanentes en los meses de octubre y diciembre de 2012 por un monto de **CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO 93/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,631.93)**, por lo que existe la necesidad de autorizar la cantidad de **VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS DIEZ 06/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$26,610.06)**, equivalente al **7.08%** del monto original del contrato, para cancelar de forma total las atenciones brindadas en el mes anteriormente descrito. Asimismo, se estableció que el referido hospital no tiene pagos mensuales y pagos de sobregiros pendientes dentro del contrato, siendo procedente efectuar cancelar la obligación de pago correspondiente al mes de diciembre de 2012, quedando liquidado totalmente contrato suscrito.
4. La UACI revisó la solicitud y anexos presentados por la Sub Dirección de Salud; así como el contrato de suministro de servicios No. 129/2012-ISBM, verificando que para efectuar el pago del sobregiro, se encuentra determinado en la Cláusula VII) CLÁUSULAS ESPECIALES literal D) la cual establece: ...Cuando el monto máximo mensual se encuentre agotado antes de finalizar el mes de servicio y se presentaren atenciones que no pudieran diferirse, la Sociedad Contratista deberá atenderlas de acuerdo a lo establecido en la "NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS HOSPITALARIOS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL" o la Norma Técnica que se encuentre vigente, y el pago de los servicios se cancelará según lo dispuesto en la normativa vigente, previo análisis, justificación de la emergencia por parte del ISBM; no obstante el contrato ya no está vigente, por lo que se vuelve una obligación de pago. En vista de ello, debido a que tales circunstancias no fueron contempladas en el referido contrato, siendo una excepcionalidad, que forma parte de la naturaleza de la obligación, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil en el artículo 1341, como una obligación natural "las que no

confieren derecho para exigir su cumplimiento, pero que, cumplidas, autorizan para retener lo que se ha dado o pagado en razón de ellas”, y que según los artículos 1416 y 1417 del Código Civil, de donde se tiene que todo convenio celebrado es obligatorio para los contratantes y que estos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella. También se establece en el artículo 1431 de dicho Código, que conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras. Asimismo, en cuanto a la forma de extinguirse las obligaciones, los artículos 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, se estipula, entre otras, al pago efectivo que es la prestación de lo que se debe, estipulando también que el pago se hará al tenor de la obligación. Por lo tanto al haber verificado la Sub Dirección de Salud a través de la División de Supervisión y Control, la prestación efectiva de los servicios brindados por Servicios Médicos San Francisco, S.A. de C.V., a los usuarios del ISBM, se considera que el pago por dichos servicios es factible.

5. Consta en el expediente Certificación de Disponibilidad Presupuestaria emitida por la Jefe de la Unidad Financiera Institucional por un monto de **VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS DIEZ 06/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$26,610.06)**, según Provisión número 31070913 correspondiente al año 2013.

#### **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, según la solicitud presentada por la Sub Dirección de Salud, de conformidad a lo establecido en el contrato de suministro de servicios No. 129/2012-ISBM, Cláusula VII), literales D) y XIX), artículos 5 y 83 A de LACAP; artículos 20, 22 y 67 de la Ley del ISBM; artículos 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, solicita al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la cancelación de la obligación de pago por la cantidad total de **VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS DIEZ 06/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$26,610.06) IVA INCLUIDO**, a favor de **Servicios Médicos San Francisco, S.A. de C.V.**, ubicado en el municipio y departamento de **San Miguel**, por atenciones médico hospitalarias brindadas a la población usuaria del ISBM, en el mes de diciembre de 2012, siendo el monto total ejecutado del contrato de suministro de servicios No. 129/2012-ISBM, de **CUATROCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ 06/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$402,610.06) IVA INCLUIDO**, quedando liquidado el contrato suscrito con el referido Hospital.
- II. Autorizar al Director Presidente del ISBM, para firmar la resolución correspondiente.

Finalizada la lectura, el profesor Coto López ante las inquietudes e interrogantes del Directorio sobre este Punto, propuso que se llame al jefe de la División de Supervisión y Control y al Sub Director de Salud para que proporcionen las respuestas del caso; lo que así se hizo. Pasado el saludo, el Director Presidente consultó a los jefes en mención las razones para justificar que en la página número dos de los antecedentes de este Punto, se detalla para el mes de diciembre del año dos mil doce, entre otros: “once procedimientos de hemodiálisis que se les hicieron a diez pacientes”, reflejando un monto de US\$ 1,995.49, lo cual se considera sumamente alto en atención a los aranceles que se manejan para estos servicios y que en todo caso, deben verificarse dichos costos antes de aprobarlos y, de ser procedentes, deben justificarlos muy bien y de manera clara para evitar malos entendidos. Asimismo les indicó que en dicho cuadro también se detalla “una hospitalización de paciente en cuidados intensivos, que incluye:..” reflejando un monto de US\$ 6,325.00, pero no se detalla los procedimientos que incluye la hospitalización citada, por lo que tampoco es posible entender porque el Consejo debería aprobar ese pago si el mismo no está suficientemente claro en la información proporcionada para tramitar este Punto. El pleno del Directorio les manifestó a los doctores su total acuerdo en que se deben establecer costos individuales y costo total de cada procedimiento, razón por la les informaron que en esta sesión no se aprobarán los pagos.

Al retirarse los doctores, El Directorio en pleno estuvo de acuerdo en que no es conveniente aprobar por ahora los pagos solicitados, sino que es mejor que el Punto se devuelva a la UACI para que el área de salud subsane lo necesario y que lo presenten en próxima sesión, con todos los datos requeridos en debida forma.

Agotado el Punto anterior y considerando los antecedentes relacionados en el Punto presentado y las gestiones realizadas; de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 literal “a”, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Devolver el Punto presentado** por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, recomendando verificar si la aprobación de pago que solicitan a favor de la sociedad **Servicios Médicos San Francisco, S.A. de C.V.**, ubicado en el municipio y departamento de **San Miguel**; por la cantidad de **VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS DIEZ 06/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 26,610.06) IVA INCLUIDO**, por atenciones médico hospitalarias brindadas a la población usuaria del ISBM, en el mes de **diciembre de 2012**; debería gestionarse por la modalidad de obligación de pago, en vista que el plazo del Contrato No.129/2012-ISBM, terminó el 31 de diciembre de 2012.

II. **Encomendar a la Sub Dirección de Salud y a la División de Supervisión y Control,** efectuar mejoras en el planteamiento de la Justificación Técnica de este Punto, así como ampliación de información técnica sobre atenciones de salud, que se les solicitó directamente al Sub Director de Salud y al Jefe de la referida División, referente al establecimiento de costos individuales y costos totales de cada procedimiento efectuado y que ampare el Punto de la cancelación de obligación de pago, que presentará la UACI ya con los datos requeridos por el Consejo Directivo.

III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI,** que una vez haya recibido de la Sub Dirección de Salud y de la División de Supervisión y Control la información que se les encomendó entregar a UACI, preparar el Punto que incluya todos los detalles que sustenten las atenciones y los montos correspondientes de cada procedimiento para que se pueda pagar, con base en las disposiciones legales aplicables al caso. El nuevo Punto deberá ser presentado al Directorio a la brevedad posible.

IV. **Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata** para agilizar el trámite de pago.

8.2 **Servicios Médicos San Francisco, S.A. de C.V. (Hospital Clínica San Francisco), municipio y departamento de San Miguel (Obligación de Pago marzo, abril y mayo de 2013).**

**ANTECEDENTES:**

1. El 17 de diciembre de 2012, de conformidad a la Resolución de Adjudicación No. 162/2012-ISBM referente a la Licitación Pública No. 02/2013-ISBM denominada “**SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS PRIVADOS, PARA ATENDER A LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, AÑO 2013**”; se suscribió el contrato de suministro de servicios No. 004/2013-ISBM entre el ISBM y **Servicios Médicos San Francisco, S.A. de C.V. (Hospital Clínica San Francisco)**, para la prestación de los servicios de un Hospital tipo A, en el municipio y departamento de San Miguel; por un plazo de DOCE meses, comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, por un monto máximo de hasta **UN MILLÓN CIENTO VEINTIOCHO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,128,000.00) IVA INCLUIDO**, el cual sería pagado por el ISBM, en cuotas mensuales, vencidas, de hasta **NOVENTA Y CUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**(US\$94,000.00) IVA INCLUIDO.**

2. El 21 de diciembre de 2013, mediante Resolución Modificativa No. 525/2013 ISBM, se prorrogó el plazo del contrato por UN MES, comprendidos del 1 al 31 de enero de 2014, por un monto máximo total de **NOVENTA Y CUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$94,000.00) IVA INCLUIDO.**

- 2.1. En el cuadro siguiente se resumen los incrementos del contrato suscrito para el año 2013:

Fecha de Resolución	Número de Resolución	Número de Acta	Punto de Acta	Fecha de Sesión	Mes del sobregiro del año 2013	Monto de incremento autorizado en US\$	% Incremento acumulado en relación al Contrato 004/2013-ISBM	Monto total del Contrato No. 004/2013-ISBM
13/12/2013	305/2013-ISBM	226	6.2	10/12/2013	Enero	\$34,336.39	3.04%	\$1,162,336.39
30/01/2014	012 BIS/2014-ISBM	234	8.2	28/01/2014	Febrero	\$23,406.69	2.08%	\$1,185,743.08
<b>TOTALES</b>						<b>\$57,743.08</b>	<b>5.12%</b>	

3. En fechas 27 de febrero y 28 de marzo de 2014, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recibió las solicitudes de fechas 24 de febrero y 26 de marzo de 2014, del Sub Director de Salud, Doctor Jorge Avelino González Montenegro, para iniciar el trámite de pago de sobregiro por un monto total de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS 52/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$172,376.52)**, a **Servicios Médicos San Francisco, S.A. de C.V.**, para responder así a las atenciones brindadas a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM, en los meses de marzo, abril y mayo de 2013.

- 3.1. Adjunto a los requerimientos se recibieron memorandos de fechas 24 de febrero y 26 de marzo de 2014, emitidos por el Jefe de la División de Supervisión y Control, Doctor Omar Keller Catalán Vásquez, con los cuales remitió al Sub Director de Salud, Doctor Jorge Avelino González Montenegro, las justificaciones técnicas e informes de la Supervisora de Apoyo Médico Hospitalario, doctora Elisa María Romero de Bonilla, en los que recomienda iniciar el trámite de pago por sobregiros, por los servicios médicos hospitalarios brindados en cumplimiento a la normativa vigente, cuando los monto se habían agotado en los meses anteriormente descritos, habiendo presentado el referido hospital un sobregiro total de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS 52/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$172,376.52)**. Según los informes de la referida Supervisora, los expedientes clínicos que amparan el sobregiro fueron revisados por el doctor Vladimir Edmundo Cerna Rubio y su persona, habiendo constatado que fueron

atenciones de emergencia, registradas posteriormente al haberse agotado los montos mensuales asignados que para el mes de marzo cubrió hasta el día 19, para el mes de abril cubrió hasta el día 13 y para el mes de mayo cubrió hasta el día 19, de acuerdo a justificación técnica del Jefe de la División de Supervisión y Control, Doctor Omar Keller Catalán Vásquez, las atenciones consistieron en procedimientos y exámenes, hospitalización en cuidados intermedios y cuidado intensivos, cirugías y atenciones ambulatorias de emergencia, según detalle siguiente:

Reporte del mes de marzo de 2013:

Cantidad de procedimientos	Tipo de atención/procedimiento	Costo total en US\$
46	Hospitalización	\$18,504.80
15	Atenciones de emergencia (ambulatoria)	\$574.01
11	Procedimientos y exámenes	\$3,937.69
2	Hospitalización de paciente en cuidados intermedios.	\$4,509.78
14	Cirugías	\$17,809.64
<b>88</b>	<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>\$45,335.92</b>

Reporte del mes de abril de 2013:

Cantidad de procedimientos	Tipo de atención/procedimiento	Costo total en US\$
55	Hospitalización	\$23,719.22
22	Atenciones de emergencia (ambulatoria)	\$811.60
11	Procedimientos y exámenes	\$1,330.15
1	Hospitalización de paciente en cuidados intermedios	\$4,539.33
24	Cirugías	\$25,655.96
1	Hospitalización de paciente en cuidados intensivos	\$9,159.55
<b>114</b>	<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>\$65,215.81</b>

Reporte del mes de mayo de 2013:

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Cantidad de procedimientos	Tipo de atención/procedimiento	Costo total en US\$
57	Hospitalización	\$25,697.06
28	Atenciones de emergencia (ambulatoria)	\$1,025.09
16	Procedimientos y exámenes	\$1,871.90
1	Hospitalización de paciente en cuidados intermedios.	\$1,207.38
23	Cirugías	\$32,023.36
<b>125</b>	<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>\$61,824.79</b>

Se aclara que las solicitudes para trámite de pago de los sobregiros de los meses de marzo, abril y mayo de 2013 fueron recibidas en los meses de febrero y marzo de 2014, cuando el contrato suscrito para el año 2013 y su prórroga para el mes de enero de 2014 ya ha expirado, en ese sentido este monto será cancelado como una obligación de pago, la cual está amparada en las respectivas justificaciones técnicas, quedando pendiente de tramitar los sobregiros de los meses subsiguientes para que el contrato y su prórroga queden liquidados totalmente.

4. Para verificar la existencia de economías dentro de la ejecución del contrato de suministro de servicios No. 004/2013-ISBM, que pueden aplicarse a los sobregiros de los meses de marzo, abril y mayo de 2013, se solicitó reporte de economías y remanentes a la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos, quien revisó el Sistema de Administración de Pagos (SAP), determinando que se cuenta con remanentes en los meses de marzo, abril y mayo de 2013, por un monto de **SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO 89/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$6,971.89)**, por lo que existe la necesidad de autorizar la cantidad de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUATRO 63/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$165,404.63)**, con el objeto de cancelar de forma total las atenciones brindadas en los meses anteriormente descritos, de conformidad al cuadro siguiente:

1	2	3	4	5	6	7	8	9
MESES DEL AÑO 2013	MONTO TOTAL EJECUTADO EN US\$	MONTO MÁXIMO MENSUAL AUTORIZADO EN US\$	MONTO TOTAL EJECUTADO DENTRO DEL MÁXIMO MENSUAL AUTORIZADO EN US\$	REMANENTES EJECUTADOS EN US\$	MONTO TOTAL DEL SOBREGIRO PRESENTADO (COLUMNA 2 MENOS COLUMNA 4 Y 5) EN US\$	ECONOMÍAS DISPONIBLES (TOTAL DE COLUMNA 3 MENOS COLUMNAS 4 Y 5) EN US\$	SOBREGIRO NETO (TOTAL DE COLUMNA 6 MENOS COLUMNA 7) EN US\$	PORCENTAJE QUE SE INCREMENTEA AL CONTRATO DE SUMINISTRO N° 004/2013-ISBM POR SOBREGIROS DE LOS MESES DE MARZO,

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

								ABRIL Y MAYO DE 2013
Marzo	\$137,862.11	\$94,000.00	\$92,526.19	\$0.00	\$45,335.92	\$1,473.81	\$43,862.11	3.89%
Abril	\$155,787.10	\$94,000.00	\$90,571.29	\$0.00	\$65,215.81	\$3,428.71	\$61,787.10	5.48%
Mayo	\$153,755.42	\$94,000.00	\$91,930.63	\$0.00	\$61,824.79	\$2,069.37	\$59,755.42	5.29%
<b>TOTALES</b>	<b>\$447,404.63</b>	<b>\$282,000.00</b>	<b>\$275,028.11</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$172,376.52</b>	<b>\$6,971.89</b>	<b>\$165,404.63</b>	<b>14.66%</b>

5. Con la presente solicitud de pago de los meses de marzo, abril y mayo de 2013, por **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUATRO 63/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$165,404.63)**, más los incrementos de enero y febrero de 2013, se estaría acumulando un total de **DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE 71/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$223,147.71)**, equivalente al **19.78%**, del monto total del contrato, por lo que se estaría dentro del límite legal para el incremento, según lo establecido en el artículo 83-A de LACAP, el cual hace referencia que en las modificaciones de los contratos en ejecución ninguna modificación que implique un incremento del monto, deberá de exceder de un veinte por ciento del monto total del contrato.
6. La UACI revisó la solicitud y anexos presentados por la Sub Dirección de Salud; así como el contrato de suministro de servicios No. 004/2013-ISBM, verificando que el pago del sobregiro, se encuentra determinado en la Cláusula **VII) CLÁUSULAS ESPECIALES** literal D) el cual establece que: "...Cuando el monto máximo mensual se encuentre agotado antes de finalizar el mes de servicio y se presentaren atenciones que no pudieran diferirse, la Sociedad Contratista deberá atenderlas de acuerdo a lo establecido en la "NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS HOSPITALARIOS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL" o la Norma Técnica que se encuentre vigente, y el pago de los servicios se cancelará según lo dispuesto en la normativa vigente, previo análisis, justificación de la emergencia por parte del ISBM", no obstante el contrato ya no está vigente, por lo que se vuelve una obligación de pago. En vista de ello, debido a que tales circunstancias no fueron contempladas en el referido contrato, siendo una excepcionalidad, que forma parte de la naturaleza de la obligación, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil en el artículo 1341, como una obligación natural "las que no confieren derecho para exigir su cumplimiento, pero que, cumplidas, autorizan para retener lo que se ha dado o pagado en razón de ellas", y que según los artículos 1416 y 1417 del Código Civil, de donde se tiene que todo convenio celebrado es obligatorio para los contratantes y que estos deben

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella. También se establece en el artículo 1431 de dicho Código, que conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras. Asimismo, en cuanto a la forma de extinguirse las obligaciones, los artículos 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, se estipula, entre otras, al pago efectivo que es la prestación de lo que se debe, estipulando también que el pago se hará al tenor de la obligación. Por lo tanto al haber verificado la Sub Dirección de Salud a través de la División de Supervisión y Control, la prestación efectiva de los servicios brindados por Servicios Médicos San Francisco, S.A. de C.V., a los usuarios del ISBM, se considera que el pago por dichos servicios es factible.

7. Consta en el expediente Certificaciones de Disponibilidad Presupuestaria emitidas por la Jefa de la Unidad Financiera Institucional, que suman un monto total de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUATRO 63/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$165,404.63)**, el cual será pagado mediante provisión número 31070913 correspondiente al año 2013.

#### **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, según la solicitud presentada por la Sub Dirección de Salud y de conformidad a lo establecido en el contrato de suministro de servicios No. 004/2013-ISBM, Cláusulas VII), literales D) y E) y XIX), artículos 83 A, 84 y 5 de la LACAP; 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil y artículos 20 y 22 de la Ley del ISBM, solicita al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la cancelación de la obligación de pago por la cantidad total de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUATRO 63/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$165,404.63) IVA INCLUIDO**, a favor de **Servicios Médicos San Francisco, S.A. de C.V. (Hospital Clínica San Francisco)**, ubicado en el municipio y departamento de **San Miguel**, por atenciones médico hospitalarias brindadas a la población usuaria del ISBM, en los meses de marzo, abril y mayo de 2013, siendo el monto ejecutado del contrato de suministro de servicios No. 004/2013-ISBM de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE 71/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,351,147.71) IVA INCLUIDO**.
- II. Autorizar al Director Presidente del ISBM, para firmar la resolución correspondiente.

.....

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Finalizada la lectura, el profesor Simón Marcelino Díaz Salazar manifestó que la redacción del Punto que se está conociendo está confusa, porque parece ser que no es obligación de pago sino que procede sobregiro, mencionando que en el numeral 5 del Punto se detalla el porcentaje del 19.78%, lo cual está dentro del límite legal requerido del sobregiro. Por otra parte, el licenciado Salomón Cuéllar Chávez, hizo la observación que el Punto ha sido presentado sin la firma de Unidad Jurídica, se le explicó que ha sido por estar la jefa de dicha Unidad en una capacitación, pero que el Punto está avalado por las demás instancias. El profesor Coto López explicó que los incrementos del contrato de suministro, en el año 2013 tuvieron sobregiro y en el año 2014 se dio el segundo incremento. La licenciada Hidalgo Solis, solicitó permiso para intervenir, manifestando que efectivamente en el Numeral 5 de los Antecedentes, tal como lo manifestara el profesor Díaz Salazar, se mezclan datos alusivos a cantidades de sobregiro con obligaciones de pago; también coincide en que la redacción está confusa y no deja claro el tipo de pago a efectuar. Por lo tanto recomienda al Directorio evaluar si es conveniente que se devuelva el Punto para que lo presenten con las subsanaciones y aclaraciones que el caso amerita, en próxima sesión de Consejo Directivo. Además, es conveniente que revisen todos los pagos que falten de este contrato para que sean tramitados y se pueda liquidar la ejecución del mismo. El Directorio en pleno estuvo de acuerdo con la recomendación.

Agotado el Punto anterior y considerando los antecedentes relacionados en el Punto presentado y las gestiones realizadas; de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 literal "a", el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Devolver el Punto presentado** por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, previo requerimiento del área de salud, recomendando tramitar la aprobación de pago, por la modalidad de obligación de pago, a favor de la sociedad **Servicios Médicos San Francisco, S.A. de C.V.**, ubicado en el municipio y departamento de **San Miguel**; por la cantidad de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUATRO 63/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 165,404.63) IVA INCLUIDO**, por atenciones médico hospitalarias brindadas a la población usuaria del ISBM, en los **meses de marzo, abril y mayo de 2013**; debido a la expiración del plazo contractual el 31 de enero de 2014.
- II. **Encomendar a la Sub Dirección de Salud, a la División de Supervisión y Control, y a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, preparar la documentación necesaria para gestionar la cancelación de todas las obligaciones pendientes de pago que se tengan a favor de este Proveedor, con la finalidad de presentar

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

a concomimiento del Consejo Directivo las solicitudes de aprobación correspondientes para liquidar totalmente el Contrato de Suministro de Servicios No. 004/2013-ISBM.

III. El Punto deberá incluir todos los detalles que sustenten las atenciones y los montos correspondientes de cada procedimiento para que se pueda pagar, con base en las disposiciones legales aplicables al caso. El nuevo Punto deberá ser presentado al Directorio a la brevedad posible.

IV. **Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata** para agilizar el trámite de pago.

**Punto Nueve: Informe sobre el trámite de ajuste de precios de los contratos de suministro de servicios de farmacias privadas, a los listados oficiales de precios emitidos por la Dirección Nacional de Medicamentos; y solicitud de autorización de pago de los meses de abril y mayo 2014, según precios adjudicados bajo la condición de reintegro de la diferencia mediante debito del pago correspondiente a los servicios del mes de junio 2014.**

El profesor Coto López dijo a los presentes que procederán a la lectura del informe del jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, referente al trámite de ajuste de precios de los contratos de suministro de servicios de farmacias privadas, a los listados oficiales de precios emitidos por la Dirección Nacional de Medicamentos; y solicitud de autorización de pago de los meses de abril y mayo 2014, según precios adjudicados bajo la condición de reintegro de la diferencia mediante debito del pago correspondiente a los servicios del mes de junio 2014.

El Punto presentado expresa, literalmente, lo siguiente: "....."  
"....."

**ANTECEDENTES:**

1. En el mes de abril de 2014, La Dirección Nacional de Medicamentos emitió conforme a la Ley de Medicamentos y su Reglamento el listado de precios de venta máxima al público año 2014, por lo que la UACI y la División de Supervisión y Control integraron un comité para revisar los precios de los medicamentos de los proveedores de farmacias privadas y recomendar los ajustes de precio que sean necesarios.
2. Sin embargo, el comité antes relacionado, ha presentado inconvenientes para actualizar los precios y presentarlos al Consejo Directivo para su aprobación y posterior carga al sistema, y por lo que a fin de evitar futuros problemas de pago a los proveedores de farmacias privadas,

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

es necesario definir estrategias que permitan solventar mientras se presentan los nuevos precios para su debida autorización.

3. Por lo anteriormente descrito y para cumplir con el plazo de pago estipulado en los contratos, además de no afectar el servicio de salud que se brinda a los usuarios y usuarias del ISBM; se propone como estrategia, autorizar el pago de los meses de abril y mayo de 2014 a los proveedores de farmacias, con los precios adjudicados en la Licitación Pública N° 05/2014-ISBM; hasta que se aprueben las modificativas de contrato por parte del Consejo Directivo. Una vez aprobadas las modificativas, se procederá a debitar en el mes de junio de 2014, el diferencial que se cancelará por parte del ISBM de los meses de abril y mayo de 2014; este tipo de medida fue adoptada el año pasado según consta en Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Punto 6 del Acta 199 de fecha 28 de mayo de 2013 generando buenos resultados.
4. Asimismo, se revisó el marco legal aplicable, determinándose que el ajuste de precios, obedece a disposiciones legales de obligatorio cumplimiento, razón por lo cual ninguno de los proveedores afectados puede apartarse de su cumplimiento y considerando que según lo establecido en el artículo 84 inciso 3° de la LACAP, el ISBM deberá realizar el pago oportuno de los bienes y servicios recibidos, después de cumplidos los requisitos para tal efecto y dentro de los términos contractuales, se considera procedente adoptar la medida de pago bajo la condición de reintegro mediante debito en el mes de junio de 2014, de la diferencia cancelada por parte del ISBM en los meses de abril y mayo de 2014.

#### **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA Y RECOMENDACIÓN:**

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, según lo establecido en los artículos 20 literal k) 22 literales d), m) y o) de la Ley del ISBM, 58 de la Ley de Medicamentos, 5 y 84 de la LACAP, 1, 13, 332 inciso final y 1333 del Código Civil, **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. Aprobar el pago por los servicios de despacho de medicamentos correspondiente a los meses de abril y mayo de 2014, para los proveedores de Farmacias contratados en la Licitación Pública No. 05/2014-ISBM "Suministro de Servicios de Farmacias Privadas para los Afiliados al ISBM, para el Periodo de Enero a Diciembre 2014", se realice con base a los precios adjudicados, bajo la condición de reintegro mediante debito en el mes de junio de 2014, del diferencial existente entre los precios adjudicados y los precios ajustados según Art. 58 de la Ley de Medicamentos para los meses de abril y mayo de 2014, como un mecanismo funcional para agilizar el pago a las farmacias privadas.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

- II. Encomendar a la UACI comunicar a los proveedores la medida e implementar el mecanismo necesario para garantizar el pago oportuno de los medicamentos afectados en los precios y solicitar las modificaciones contractuales pertinentes, según el informe del Comité de Ajuste de Precios, a la brevedad posible.
- III. Encomendar a la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos, cancelar los servicios de despacho de medicamentos a las farmacias privadas, correspondiente a los meses de abril y mayo de 2014, con los precios adjudicados en la Licitación Pública No. 05/2014-ISBM "Suministro de Servicios de Farmacias Privadas para los Afiliados al ISBM, para el Periodo de Enero a Diciembre 2014" y debitar en los documentos presentados a cobro, correspondiente al mes de junio 2014, el diferencial de precios según la estructura modificada con el ajuste de los precios.
- IV. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo con el objeto de realizar el pago oportuno de los servicios.

Finalizada la lectura del **Punto**, el profesor Simón Marcelino Díaz Salazar expresó que no se puede aprobar el pago por los servicios de despacho de medicamentos correspondiente a los meses de abril y mayo de 2014, tal como está redactado el Romano I del Acuerdo de la recomendación de este Punto, ya que no se tiene una cantidad determinada que esté debidamente respaldada y revisada para dar certeza al Consejo. La licenciada Hidalgo Solís solicitó un espacio para explicar que le parece, según las ideas desarrolladas en el Punto, que realmente lo que se quiere tramitar es la estrategia de aprobar el trámite de pago en estos casos y no la aprobación del pago en sí, pues no hay una cifra concreta que le permita al Directorio tener claridad del monto que esto implica. Para finalizar su intervención y en vista de que algo similar ocurrió el año pasado, la Asesora Legal mencionó la posibilidad que el Director Presidente gire instrucciones a la Sub Dirección de Salud y a la División de Servicios de Salud para que juntamente con la UACI, revisen y adecuen las Bases de Licitación de los servicios de farmacias, así como también revisar y tramitar lo pertinente del convenio CEFAFA, en lo relativo a estos ajustes de precios y cómo se manejarán administrativamente, para que quede definido el mecanismo en las Bases, Convenio y Contratos, y que los pagos como los de estos casos puedan ser efectuados de manera ágil y sólo en otro tipo de situaciones realmente imprevistas, se tengan que tramitar otras aprobaciones ante las máximas autoridades.

El profesor Coto López, explicó que se tienen problemas de cobro de ciertos proveedores de farmacias, cuyos pagos están retenidos porque se tienen que ajustar los precios, le parece que se debe hacer la gestión administrativa, es decir se paga y en el próximo cobro se debita lo que sea necesario, razón por la cual él solicitó que se elaborara y se presentara este Punto. Por ello

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

reiteró que es de mucha necesidad resolver hoy la situación de estos pagos pendientes por el problema administrativo de los ajustes de precios, en aplicación de lo regulado por la Ley de Medicamentos y su Reglamento, por lo que propone al pleno que el Acuerdo se apruebe de la forma planteada por la Unidad solicitante, como un mecanismo funcional para agilizar el pago a las farmacias privadas. Todos los Directores y Directoras presentes consideraron factible aprobar el Acuerdo de la forma solicitada.

Agotado el Punto anterior, considerando la gestión efectuada por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, en atención al requerimiento presentado por la Sub Dirección de Salud; y con base a lo establecido en los Artículos 20 literal k) y 22 literales d) y m) de la Ley del ISBM; Artículo 58 de la Ley de Medicamentos; Artículos 5 y 84 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; y Artículos 1, 13, 332 inciso final y 1333 del Código Civil, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

- I. **Autorizar que el pago por los servicios de despacho de medicamentos correspondiente a los meses de abril y mayo de 2014**, para los proveedores de Farmacias contratados en la Licitación Pública No. 05/2014-ISBM “Suministro de Servicios de Farmacias Privadas para los Afiliados al ISBM, para el Periodo de Enero a Diciembre 2014”, se realice con base a los precios adjudicados, bajo la condición de reintegro mediante débito en el mes de junio de 2014, del diferencial existente entre los precios adjudicados y los precios ajustados según Art. 58 de la Ley de Medicamentos para los meses de abril y mayo de 2014, como un mecanismo funcional para agilizar el pago a las farmacias privadas.
- II. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, comunicar a los proveedores la medida e implementar el mecanismo necesario para garantizar el pago oportuno de los medicamentos afectados en los precios y solicitar las modificaciones contractuales pertinentes, según el informe del Comité de Ajuste de Precios, a la brevedad posible.
- III. **Encomendar a la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos**, tramitar la cancelación los servicios de despacho de medicamentos a las farmacias privadas, correspondiente a los meses de abril y mayo de 2014, con los precios adjudicados en la Licitación Pública No. 05/2014-ISBM “Suministro de Servicios de Farmacias Privadas para los Afiliados al ISBM, para el Periodo de Enero a Diciembre 2014” y debitar en los documentos presentados a cobro, correspondiente al mes de junio 2014, el diferencial de precios según la estructura modificada con el ajuste de los precios.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**IV. Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata** para realizar los trámites de forma ágil.

**Punto Diez: Solicitud de Aprobación de Recomendación de Adjudicación de la Licitación Pública Internacional N° 00077096/4168 de 24 Códigos de Medicamentos a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo “PNUD”.**

El profesor Director Presidente informó que se procederá a dar lectura a la solicitud de aprobación de recomendación de adjudicación de 24 Códigos de Medicamentos a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo “PNUD”.

El Punto presentado expresa, literalmente: .....

**ANTECEDENTES:**

I. El 04 de noviembre de 2013, el Jefe de la División de Servicios de Salud en su calidad de Coordinador del proyecto “FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL PARA LA MEJORA EN ATENCIÓN A SUS DERECHOS HABIENTES No. 00077096”, con el PNUD, remitió a dicha institución requerimiento para la compra de 42 códigos de medicamentos para el ISBM, con un monto presupuestado de **OCHOCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO 46/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$809,755.46)**.

II. El 09 de abril de 2014, la Gerente de Operaciones del PNUD Claudia Monzón, en atención a la requisición de compra de medicamentos mencionada en el párrafo anterior, remitió la recomendación de adjudicación de la Licitación Pública Internacional No. 00077096/4168 “Adquisición de Medicamentos para el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM)” elaborada por el Área de Adquisiciones de la Representación del PNUD, en coordinación con funcionarios del ISBM, asignados al Proyecto, en la cual recomiendan la adjudicación parcial de 24 códigos de medicamentos por un monto total de **TRESCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS NUEVE 85/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 380,209.85)**, precio que incluye el costo del medicamento + recuperación de costos PNUD del 5%.

III. El 12 de mayo de 2014, el Jefe de la División de Servicios de Salud, en su calidad de Coordinador del Proyecto No. 00077096, remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones

Institucional (UACI), el expediente y recomendación de adjudicación-4168 enviada por el PNUD, para revisión y presentación de la solicitud al Consejo Directivo del ISBM.

Conocida la información anterior, el Directorio verificó que en la parte recomendativa del Punto, luego del análisis de la documentación presentada y gestión efectuada por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y el informe de recomendación de compra presentado por el PNUD de conformidad a la carta de entendimiento suscrita entre el ISBM y el PNUD, la UACI **recomienda** concretamente al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la recomendación de adjudicación de 24 códigos de medicamentos de la Licitación Pública Internacional No. 00077096/4168 “Adquisición de Medicamentos para el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM)”, por un monto total de **TRESCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS NUEVE 85/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 380,209.85)**, precio que incluye el costo del medicamento + recuperación de costos PNUD del 5%, conforme al detalle del cuadro plasmado en la Descripción Sintética de la Petición y Recomendación del Punto.
- II. Declarar desiertos 18 renglones de medicamentos, conforme al detalle del cuadro plasmado en la Descripción Sintética de la Petición y Recomendación del Punto.
- III. Encomendar al Coordinador del Proyecto No. 00077096 realizar las gestiones necesarias para el abastecimiento de los medicamentos que fueron declarados desiertos.
- IV. Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo con la finalidad de formalizar la compra de medicamentos a la mayor brevedad posible.

Concluido el Punto, el Director Presidente propuso aprobar el Acuerdo según lo solicitado, accediendo a ello la totalidad del pleno.

Agotado el Punto anterior, con base en la gestión realizada por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, y el informe de recomendación de compra presentado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), de conformidad a la Carta de Entendimiento suscrita con el referido Programa; con base al Artículo 4 literal a) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; y Artículos 20 literal k) y 22 literal k) de la ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime, **ACUERDA:**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

- I. **Aprobar** la recomendación de la **Licitación Pública Internacional No. 00077096/4168** “Adquisición de Medicamentos para el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM)”, por un monto total de **TRESCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS NUEVE 85/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 380,209.85)**, precio que incluye el costo del medicamento + recuperación de costos PNUD del 5%, según el siguiente detalle:

1. GRUPO PAILL, S.A DE C.V.									
Renglón	Código Medicamento	Nombre Genérico	Nombre Comercial	Presentación	Marca	País de Origen	Cantidad Unitaria	Precio Unitario US\$	Precio Total
									US\$
37	12-03001-000	CLORPROMAZINA CLORHIDRATO	PROMACTIL	Blíster con Tabletas	Grupo Paill	El Salvador	4,600	0.29	1,334.00
<b>Total (US\$)</b>									<b>\$1,334.00</b>

2. LABORATORIOS TERAPEUTICOS MEDICINALES, S.A. DE C.V.									
Renglón	Código Medicamento	Nombre Genérico	Nombre Comercial	Presentación	Marca	País de Origen	Cantidad Unitaria	Precio Unitario US\$	Precio Total
									US\$
10	08-01003-000	HIDROCLOROTIAZIDA	NOR-TIAZIDA 25 MG	Blíster con Tabletas	Laboratorios Terramed	El Salvador	307,600	0.02	6,152.00
26	02-01011-000	GABAPENTINA	GABAPENTEG	Blíster con Cápsulas o Tabletas	Tecnoquímicas	Colombia	143,800	0.16	23,008.00
*34	11-02014-000	LORATADINA	LORATADINA MN	Blíster con Tabletas	Laboratorios Terramed	El Salvador	56,050	0.03	1,681.50
<b>Total (US\$)</b>									<b>\$30,841.50</b>

3. GAMMA LABORATORIES, S.A. DE C.V.									
Renglón	Código Medicamento	Nombre Genérico	Nombre Comercial	Presentación	Marca	País de Origen	Cantidad Unitaria	Precio Unitario US\$	Precio Total
									US\$
7	15-01045-000	SULFATO FERROSO	SULFATO FERROSO GAMMA	Blíster con Tabletas o Cápsulas	Gamma Laboratories	El Salvador	143,200	0.013	1,861.60
13	10-02001-000	BROMURO DE CLIDINIO MAS CLORDIAZEPOXIDO	CLID GRAGEAS	Blíster con Grageas o Tabletas	Gamma Laboratories	El Salvador	24,000	0.1	2,400.00
*34	11-02014-000	LORATADINA	LORALER	Blíster con Tabletas	Gamma Laboratories	El Salvador	56,050	0.03	1,681.50
<b>Total (US\$)</b>									<b>\$5,943.10</b>

\* La cantidad total requerida para el ítem 34 es de 112,100 y fue adjudicado a prorrata 50%

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

y 50% a Laboratorios Terapéuticos Medicinales, S.A. de C.V. y Gamma Laboratories, S.A. de C.V.

4. DROGUERIA UNIVERSAL, S.A DE C.V.									
Renglón	Código Medicamento	Nombre Genérico	Nombre Comercial	Presentación	Marca	País de Origen	Cantidad Unitaria	Precio Unitario US\$	Precio Total
									US\$
38	16-01003-000	INSULINA HUMANA CRISTALINA ADN RECOMBINANTE	NOVOLIN R	Frasco vial 10ml	Novonordisk	Dinamarca	820	7.3	5,986.00
39	16-01004-000	INSULINA HUMANA ISOFANA NPH-ADN RECOMBINANTE	NOVOLIN N	Frasco vial 10ml	Novonordisk	Dinamarca	5,250	7.3	38,325.00
<b>Total (US\$)</b>									<b>\$44,311.00</b>

5. DROGUERIAS UNIDAS INTERNACIONALES, S.A DE C.V.									
Renglón	Código Medicamento	Nombre Genérico	Nombre Comercial	Presentación	Marca	País de Origen	Cantidad Unitaria	Precio Unitario US\$	Precio Total
									US\$
18	16-01011-000	ALENDRONATO SODICO	ACIDO ALENDRONICO	Blíster con Tabletas	Caplin Point	India	880	1.49	1,311.20
<b>Total (US\$)</b>									<b>\$1,311.20</b>

6. GUARDADO, S.A DE C.V.									
Renglón	Código Medicamento	Nombre Genérico	Nombre Comercial	Presentación	Marca	País de Origen	Cantidad Unitaria	Precio Unitario US\$	Precio Total
									US\$
2	11-02054-000	ACETAMINOFEN + FENILEFRINA + CLORFENIRAMINA+DEXTROMETORFAN	DEXTRODEL	BLISTER CON TABLETA	Laboratorios Fardel	El Salvador	430,800	0.04	17,232.00
4	10-05001-000	MOSAPRIDE CITRATO	MUCIPRIM	BLISTER CON TABLETA	Laboratorios Laprim	Guatemala	132,400	0.20	26,480.00
<b>Total (US\$)</b>									<b>\$43,712.00</b>

7. NORVANDA HEALTHCARE, S.A DE C.V.									
Renglón	Código Medicamento	Nombre Genérico	Nombre Comercial	Presentación	Marca	País de Origen	Cantidad Unitaria	Precio Unitario US\$	Precio Total
									US\$
42	22-01020-000	OXCARBAZEPINA	TRILEPTAL	Blíster con Tabletas	Novartis	Italia	39,700	0.6776	26,900.72
<b>Total (US\$)</b>									<b>\$26,900.72</b>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

8. DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A DE C.V.									
Renglón	Código Medicamento	Nombre Genérico	Nombre Comercial	Presentación	Marca	País de Origen	Cantidad Unitaria	Precio Unitario US\$	Precio Total
									US\$
14	11-01015-000	TEOFILINA ANHIDRA	TEOFILINA DE LIBERACION PROLONGADA GENFAR	Blíster con Tabletas	Genfar Sa	Colombia	2,400	0.18	432.00
25	01-01005-000	ACIDO ACETIL SALICILICO	ASAWIN	Blíster con Tabletas	Sanofi Aventis	Colombia	202,600	0.05	10,130.00
28	07-02002-000	PROPAFENONA	RITMONOR	Blíster con Grageas o Tabletas	Abbott	Alemania/ México	15,500	0.44	6,820.00
29	07-02004-000	VERAPAMILO CLORHIDRATO	ISOPTIN	Blíster con Tabletas	Abbott	México	343,700	0.11	37,807.00
30	07-03005-000	ATENOLOL + CLORTALIDONA	TENORETIC	Blíster con Tabletas	Astra Zeneca	México	12,400	1.21	15,004.00
31	07-03045-000	CARVEDILOL	CORIOR	Blíster con Tabletas	Salutas Pharma	Alemania	1,600	0.46	736.00
32	10-01004-000	RANITIDINA	ZANTAC	Blíster con Tabletas	Glaxo	México	91,900	0.12	11,028.00
35	12-01002-000	CLOBAZAM	URBADAN	Blíster con Tabletas	Sanofi Aventis	Guatemala/ Venezuela	1,600	0.23	368.00
36	12-02004-000	PAROXETINA CLORHIDRATO	PAXIL	Blíster con Tabletas	Glaxo	México	34,000	0.66	22,440.00
<b>Total (US\$)</b>									<b>\$104,765.00</b>

9. DROGUERIA FARMAVIDA, S.A DE C.V.									
Renglón	Código Medicamento	Nombre Genérico	Nombre Comercial	Presentación	Marca	País de Origen	Cantidad Unitaria	Precio Unitario US\$	Precio Total
									US\$
27	06-02019-000	WARFARINA	CHOICE	Blíster con comprimido	Laboratorios Gador	Uruguay	1,900	0.35	665.00
<b>Total (US\$)</b>									<b>\$665.00</b>

10. C IMBERTON, S.A DE C.V.									
Renglón	Código Medicamento	Nombre Genérico	Nombre Comercial	Presentación	Marca	País de Origen	Cantidad Unitaria	Precio Unitario US\$	Precio Total
									US\$

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

33	10-05026-000	PENTOSANO POLISULFATO DE SODIO + TRIAMCINOLONA ACETONIDO + LIDOCAINA HIDROCLORURO PENTOSANO POLISULFATO DE SODIO	ANSO	Tubo de 15 Gramos	Lacer Sa	España	100	6.55	655.00
<b>Total (US\$)</b>									<b>\$655.00</b>

11. PROQUIFA, S.A DE C.V.									
Renglón	Código Medicamento	Nombre Genérico	Nombre Comercial	Presentación	Marca	País de Origen	Cantidad Unitaria	Precio Unitario US\$	Precio Total
									US\$
40	16-02036-000	HORMONA DEL CRECIMIENTO	SOMATROPINA	Cartuchos con dispositivo aplicador	Biosidus Sa	Argentina	1,130	89.97	101,666.10
<b>Total (US\$)</b>									<b>\$101,666.10</b>

Resumen de Adjudicaciones por Proveedor	Monto US\$
1. GRUPO PAILL, S.A DE C.V.	\$1,334.00
2. LABORATORIOS TERAPEUTICOS MEDICINALES, S.A. DE C.V.	\$30,841.50
3. GAMMA LABORATORIES, S.A. DE C.V.	\$5,943.10
4. DROGUERIA UNIVERSAL, S.A DE C.V.	\$44,311.00
5. DROGUERIAS UNIDAS INTERNACIONALES, S.A DE C.V.	\$1,311.20
6. GUARDADO, S.A DE C.V.	\$43,712.00
7. NORVANDA HEALTHCARE, S.A DE C.V.	\$26,900.72
8. DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A DE C.V.	\$104,765.00
9. DROGUERIA FARMAVIDA, S.A DE C.V.	\$665.00
10. C IMBERTON, S.A DE C.V.	\$655.00
11. PROQUIFA, S.A DE C.V.	\$101,666.10
<b>Costo Total de los Medicamentos (US\$)</b>	<b>\$362,104.62</b>
<b>Recuperación de Costos PNUD del 5%</b>	<b>\$18,105.23</b>
<b>Total (US\$)</b>	<b>\$380,209.85</b>

II. Declarar desiertos 18 renglones de medicamentos, según el siguiente detalle:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

REGLON	CÓDIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD UNITARIA (TABLETA, CAPSULA, FRASCO, TUBO, AMPOLLA, ETC)
1	25-01017-000	LAGRIMAS ARTIFICIALES	Polividona 5%, Cloruro de benzalconio 0,05mg	Frasco Gotero 5-10 ml	15,000
3	11-02009-000	HOSCINA N-BUTIL BROMURO + METAMIZOL	Grageas o Tabletas de 10mg+250mg	Blíster con Grageas ó Tabletas	128,000
5	11-02034-000	HIDROXICINA CLORHIDRATO	Tableta de 10mg	Blíster con Tabletas	122,800
6	15-01029-000	COMPLEJO B	Solución inyectable, frasco vial de 10ml (B1-275mg, B2-20mg, B3-750mg, B5-10mg, B6-20mg).	Frasco Vial de 10 ml	10,000
8	02-01009-000	FENOBARBITAL	Tableta de 100 mg	Blíster con Tabletas	15,000
11	09-01004-000	METOXALENO (AMMOIDIN)	Tableta de 10mg	Blíster con Tabletas	10,400
12	09-01058-000	BACITRACINA + SULFATO DE NEOMICINA + OXIDO DE ZINC	Bacitracina 25,000 UI + Sulfato de Neomicina 0.5gr + Óxido de Zinc 25gr Crema	Tubo de 20gr	2,000
15	12-01003-000	DIAZEPAM	Tableta de 10 mg	Blíster con Tabletas	1,600
16	12-01004-000	LORAZEPAM	Tableta de 2 mg	Blíster con Tabletas	20,400
17	15-01033-000	ALFACALCIDOL	Tableta de 1 mcg	Blíster con Tabletas o Cápsulas	36,800
19	16-02034-000	ESTROGENOS CONJUGADOS	Cápsula o Tableta de 0.5 mg	Caja con Cápsulas o Tableta	1,800
20	17-01019-000	NISTATINA + METRONIDAZOL	Nistatina 100,000UI+Metronidazol 500mg	Óvulos	1,600
21	18-01023-000	NAFAZOLINA + ANTAZOLINA CLORHIDRATO	Colirio de 0.5mg/1.2 mg	Frasco Gotero de 15 ml	4,000
22	18-01033-000	METILCELULOSA + DEXTRAN 70	Colirio Sol. Oftálmica de 3mg/1 mg	Frasco Gotero de 15 ml	4,000
23	21-01005-000	OXIBUTININA	Tableta de 5 mg	Blíster con Tabletas	28,000
24	22-01057-000	PIRIDOSTIGMINA	Tableta de 60 mg	Blíster o Frasco con Tabletas	1,600
9	07-03002-000	ALFA METILDOPA	Tableta de 500 mg	Blíster con Tabletas	46,000

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

41	22-01001-000	ERITROPOYETINA RECOMBINANTE HUMANA	Ampolla 4,000 UI	Ampolla	1,500
----	--------------	--	------------------	---------	-------

**III. Encomendar al Coordinador del Proyecto No. 00077096** realizar las gestiones necesarias para el abastecimiento de los medicamentos que fueron declarados desiertos.

**IV. Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo** con la finalidad de formalizar la compra a la brevedad posible, encomendando el seguimiento y gestiones necesarias al Coordinador del ISBM ante el PNUD.

**Punto Once: Informes y recomendaciones sobre casos de reembolsos:**

El Director Presidente comunicó que se han recibido dos Puntos relacionados con los trámites de reembolsos. El primero de ellos es referente a la pertinencia de aprobar el pago de doce casos y la recomendación de denegar el pago de un reembolso por no ser procedente conforme a las disposiciones aplicables; el segundo informe, recomienda aprobar el pago de diecisiete casos e incluye recomendación de denegar el pago de un reembolso también por no proceder el pago conforme a las disposiciones aplicables. Se aclaró que todos los casos que se presentan, fueron vistos en la sesión de la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros realizadas una el treinta y uno de marzo del presente año y, la otra, el treinta de abril del corriente año, respectivamente, y que en los informes se han incluido los análisis y las recomendaciones de la Comisión citada.

Los Directores y Directoras presentes que forman parte de la referida Comisión, explicaron que los casos han sido revisados y ampliamente discutidos, que las recomendaciones plasmadas son el resultado del análisis desde la perspectiva técnica médica y legal, y que en cada expediente se encuentran los registros documentales necesarios. Agregaron que en estas reuniones participan miembros de la Sub Dirección de Salud y sus Divisiones, así como un representante de la Unidad Jurídica.

Las solicitudes presentadas al Consejo Directivo, en su orden, contienen la información siguiente:

**11.1 Solicitudes de Reembolsos Vistos por la Comisión Técnica de Reembolsos y Reintegros en la sesión de fecha 30-04-14.**

**ANTECEDENTES:**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el servidor público docente tendrá derecho a que el ISBM le reembolse los gastos médicos hospitalarios en los que hubiera incurrido a consecuencia de no haberle proporcionado los servicios a que tiene derecho en los casos de los literales a), b) c) y d) del referido artículo, cuando estos hayan sido adquiridos dentro del territorio nacional. Para la revisión de dichos casos se creó la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros cuya función es analizar y recomendar al Consejo Directivo lo procedente en cada uno de los casos evaluados, según el instructivo: No. 01/08 denominado "Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos".

El 30 de abril del 2014, se realizó reunión de la Comisión Técnica de Reembolsos y Reintegros para evaluar los casos recibidos durante el mes de marzo 2014, siendo éstos los que se detallan a continuación:

**UNO.CASO MAYOR 27- 2014. #####.ID #####.**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento crónico restringido: ##### 500mg tableta por un total de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO 14/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$445.14). La usuaria es conocida en el Policlínico Magisterial de San Jacinto y en control con la especialidad de Coloproctología con el Dr. Guillermo Reyes Gómez, prestador de servicios para el ISBM por el diagnóstico de # (#####), y tratada desde el mes de diciembre de 2013 con el medicamento especial ##### 500 mg siendo la dosis actual de 3 comprimidos cada 8 horas. Manifiesta la usuaria que presentó su solicitud para medicamento especial por ##### 500 mg en el mes de enero de 2014 siéndole aprobada en el mismo mes para un período de 6 meses, pero que por no estar disponibles en el ISBM según se lo ha informado la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales, los compró en forma privada, anexando a su solicitud la factura de farmacias Virgen de Guadalupe, de fecha 22 de febrero de 2014, a su nombre, por el medicamento ##### 500mg (#####) en cantidad de 300 tabletas (6 cajas) y por el valor de US\$445.14. Se consultó con la Licda. Mendoza, quien nos confirma que la usuaria ha seguido los pasos para solicitar el medicamento crónico restringido y que el medicamento fue autorizado para compra. Asimismo, nos confirma que dicho medicamento se encuentra en proceso de compra. En la solicitud de medicamento especial, conocido como anexo 2, se especifica que ya ha sido tratada con medicamentos del cuadro básico del ISBM sin la evolución satisfactoria esperada. El precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento ##### 500mg tableta es de US\$1.48 precio unitario y para 270 tabletas (que es la cantidad mensual indicada a la usuaria) es de US\$399.60 Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento crónico restringido ##### 500mg Tableta por un valor de US\$399.60 por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA  
*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”.

**DOS. CASO MAYOR 28- 2014. #####. ID \*\*\*\*.**

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de procedimiento quirúrgico: ##### más compra de medicamentos: #####, ##### y ##### y #####, por un total de DOSCIENTOS DIECISIETE 47/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$217.47). El usuario manifiesta en su carta explicativa que el día 16 de noviembre de 2013, acudió de emergencia al Hospital Metropól de Usulután por presentar ##### no brindándosele la atención médica de parte del ISBM ya que se le explicó que “no había fondos para atenderlo” y que en vista de la emergencia decidió pagar la atención de forma privada, solicitando el reembolso correspondiente por el procedimiento quirúrgico más la compra de medicamentos, anexando factura de farmacia Santa Isabel, N°11186, de fecha 16 de noviembre de 2013, a su nombre, por los medicamentos ##### (#####), ##### (#####) y ##### y ##### (#####) por un valor de US\$38.47 y facturas N°00657 Y 00695, de fecha 16 de noviembre de 2013 por servicios médico-hospitalarios por un valor total de US\$179.00, haciendo un total de solicitud de reembolso por la cantidad de US\$217.47 así como constancias de la atención médica y procedimiento quirúrgico realizados por parte del Hospital Metropól. Se solicitó además, información sobre la finalización del monto anual asignado para el año 2013 al Hospital privado Metropól en el municipio de Usulután, informando que éste finalizó atenciones a usuarios del ISBM el día 30 de octubre de 2013. Por otra parte también se solicitó información al Supervisor de Apoyo Médico-Hospitalario del Hospital Metropól, Dr. Carlos Sánchez Orellana, que informó que el usuario a su llegada presentaba ##### en la pierna derecha no identificándose como usuario del Programa de salud del ISBM sino hasta iniciado el procedimiento quirúrgico, debido a lo cual el Médico Coordinador y tratante del caso Dr. Rubén Jovel le explica que ya no es posible brindarle la atención médica por el ISBM debido a la finalización contractual de ese año, pero que el usuario le solicitó continuar con el procedimiento quirúrgico de forma privada. Según los aranceles vigentes para los hospitales privados, el arancel institucional promedio para el paquete de ##### es de US\$200.00 y debido a que es comprobable el no aprovisionamiento del servicio médico – hospitalario a causa de la finalización del monto anual asignado para el año 2013 del Hospital Metropól, y que no se contaba con contrato o convenio con otros hospitales en dicho municipio y departamento y por el tipo de morbilidad que presentaba el usuario requería de atención médica inmediata, la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS” por la cantidad de US\$200.00.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**TRES. CASO MAYOR 29- 2014. ##### POR SU HIJO #####. ID \*\*\*\* Y \*\*\*\*.**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de servicios médico-hospitalarios: ##### para su hijo por un total de UN MIL DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,200.00). La servidora pública docente y madre del usuario manifiesta en su carta explicativa que el día 05 de febrero de 2014 llevó a pasar una consulta médica a su hijo al Policlínico Magisterial de San Miguel por el síntoma de tos en accesos y que la Médico Magisterial que lo atendió le extendió una referencia para la especialidad de Neumología, pero que al llegar al consultorio del neumólogo no se encontraba y le programó una cita para el mes de abril de 2014 pero su hijo al salir del consultorio del especialista se empeoró de salud, optando la docente por llevarlo de emergencia al Hospital San Francisco, en donde le explican que **“estaban en proceso de licitación”** debido a lo cual no lo podían atender, por lo que decide entonces pasar consulta de forma privada con el médico particular Dr. Rafael Ulises Zelaya, internista-neumólogo quien lo diagnóstica como ##### indicando el ingreso hospitalario con una duración de 3 días, por lo cual solicita el correspondiente reembolso por la cantidad de US\$1,200.00, anexando a su solicitud factura del Hospital San Francisco, N°0399, de fecha 08 de febrero de 2014 por servicios médico-hospitalarios por el valor de US\$1,200.00 y constancia emitida por el Gerente general de dicho hospital de fecha 11 de marzo de 2014 en donde se hace constar que el usuario Ricardo Mauricio Sosa Guevara permaneció ingresado desde el día 05 hasta el 08 de febrero de 2014 por el diagnóstico de #####. Se solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del ISBM la fecha de la orden de inicio en referencia al proceso de licitación para el suministro de servicios médico-hospitalarios privados, para la atención de usuarios del ISBM, informándose que fue a partir del día 08 de febrero de 2014 que quedaba en firme la orden de inicio. De la misma manera se solicitó un informe clínico del usuario al Médico Regente del Policlínico Magisterial de San Miguel Dr. Ofilio Lazo quien explica que él evaluó al beneficiario diagnosticándole #####, indicándole el tratamiento médico completo inicial con #####, #####, #####, #####, ##### y una referencia de tipo ambulatoria a la especialidad de neumología para evaluación posterior al tratamiento indicado por su persona, y que en ningún momento determinó en su examen clínico que el beneficiario se encontrara en estado de salud delicado que ameritara referirlo de emergencia a un hospital. Por lo que posterior al análisis del caso y tomando en cuenta que también existe la opción del Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel a través de un convenio permanente con el ISBM y que la servidora pública docente no agotó sino más bien que optó directamente por la compra de servicios médicos de forma privada, la Comisión Técnica considera **NO PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso solicitado por la servidora pública docente por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**CUATRO. CASO MAYOR 30 - 2014. #####. ID \*\*\*\*.**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido: ##### 2.5mg tableta (#####) por un total de DOSCIENTOS 97/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$200.97). la usuaria es conocida y tratada en el Hospital Nacional Rosales por el Médico Oncólogo Dr. Finlander Rosales, por el diagnóstico de ##### y tratada con el medicamento ##### 2.5mg a dosis de 1 tableta cada día, desde el mes de septiembre de 2013 pero que por no haber podido ser provisionado por el ISBM desde que le fue aprobado tiene que optar por la compra de forma privada del medicamento, ante lo cual solicita su reembolso anexando la factura de Norvanda, venta de productos farmacéuticos, N°0182, a su nombre, de fecha 06 de marzo de 2014 por el medicamento ##### 2.5mg (#####) por la cantidad de 30 tabletas y un valor de US\$200.97. El precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento ##### 2.5mg (#####) tableta es de US\$6.77 precio unitario y para 30 grageas es de US\$203.10. Según información proporcionada por la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales, la solicitud de trámite de medicamento especial le fue aprobada el día 11 de febrero de 2014 para el medicamento ##### para un período de 6 meses, pero que aún se encuentra en proceso de compra. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento crónico restringido ##### 2.5mg (#####) tabletas por el valor que solicita la usuaria por estar comprendido dentro de los valores establecidos por la Dirección Nacional de Medicamentos a esta fecha y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

**CINCO. CASO MAYOR 31 - 2014. #####. ID \*\*\*\*.**

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento especial: ##### 300mg tabletas por un total de CIENTO CUARENTA Y ÚN 44/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$141.44). El usuario es conocido en el Consultorio Magisterial de Ciudad Arce y tratado por el Psiquiatra Dr. Carlos Héctor Acevedo, en el Hospital Nacional Psiquiátrico por el diagnóstico de #####, indicándosele en la consulta subsecuente de fecha 18 de marzo de 2014 de forma permanente el medicamento ##### 300mg a dosis de una tableta cada día por evidenciarse franca evolución satisfactoria con su administración según lo hace constar el especialista en el anexo 2 de solicitud de medicamento especial. Manifiesta el servidor público docente en su carta que por no haberle sido provisto en el Botiquín Magisterial de Mejicanos en el mes de marzo de 2014, y por su diagnóstico se vio obligado a comprarlo de manera privada, anexando a la solicitud de reembolso la factura de farmacia Farma Valúe, N°17545, de fecha 18 de marzo de 2014 por el medicamento ##### 300mg tabletas (#####) por la cantidad de 30 comprimidos y por el

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

valor de US\$141.44. Según lo informado por la Licda. Maura Evangelina Mendoza encargada de los medicamentos especiales dicha solicitud de medicamento especial fue aprobada el 26 de noviembre de 2013 para un período de 6 meses pero que todavía se encuentra en gestión de compra, además de hacerse constar en el anexo 2 que el especialista explica que el usuario ya ha sido tratado con 4 medicamentos previamente: ##### 300mg, ##### 100mg, ##### 2mg y ##### 2mg sin haberse logrado el control de ##### y con recaídas. No se cuenta con arancel institucional promedio para este medicamento especial, sin embargo el precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento ##### 300 mg tableta es de US\$5.55 precio unitario y para 30 tabletas es de US\$166.50. Por lo que posterior al análisis del caso, la Comisión Técnica considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por la cantidad que solicita el servidor público docente por estar comprendido dentro de los valores establecidos por la Dirección Nacional de Medicamentos a esta fecha y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM.

**SEIS. CASO MAYOR 32 - 2014 . #####. ID \*\*\*\*.**

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de examen especial: ##### por un total de CIENTO CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$150.00). El usuario conocido y tratado en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel por el Urólogo Dr. José González Reyes, por el diagnóstico de ##### más #####, indicándole el día 04 de junio de 2013 el examen especial ##### por presentar el usuario ##### y #####, dicho examen le fue autorizado por la Comisión Técnica de exámenes especiales el día 02 de julio de 2013 orientado a realizárselo en la Unidad del aparato locomotor del ISRI. Pero manifiesta el usuario que debido a que el aparato que le realizaría dicho examen no estaba funcionando en el ISRI, “se le autorizó hacérselo en otro lugar” por lo cual opta por la compra de forma privada en el Hospital de ojos y otorrino del municipio de San Salvador y solicita el correspondiente reembolso, anexando a su solicitud el formulario C respectivo solicitando el examen especial y autorizado por el ISBM y la factura del Hospital de ojos y otorrino, N°0211, de fecha 21 de septiembre de 2013 a su nombre, por el valor total de US\$150.00 más el resultado del examen. Se consultó al Jefe de la División de Supervisión y Control información de lo manifestado por el usuario, informando que efectivamente el aparato del ISRI que realiza dichos estudios no estuvo funcionando. El arancel institucional para el examen especial: Urodinamia es de US\$125.00. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso solicitado por el usuario según el valor del arancel institucional por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**SIETE. CASO MAYOR 33 - 2014- . ANA GLORIA GONZÁLEZ RIVAS. ID28084.**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido: ##### 2.5mg tabletas por un total de CIENTO CUARENTA Y TRES 75/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$143.75). La usuaria es tratada por la subespecialidad de Oncología por el Dr. Finlander Rosales, en el Hospital Nacional Rosales por el diagnóstico de ##### y en la evaluación de fecha 06 de diciembre de 2013, se le indica el medicamento crónico restringido ##### 2.5mg tabletas para un período de 3 meses, según se hace constar en el anexo 2 de solicitud de medicamento especial. Manifiesta la servidora pública docente en su carta explicativa que solicita nuevamente el reembolso de dicho medicamento ya que desde su autorización no le ha sido provisto por el ISBM por explicársele que aún se encuentra en proceso de compra, siendo el medicamento necesario para su tratamiento ha tenido que comprarlo de forma privada, anexando a su solicitud, factura de DNA venta de productos farmacéuticos, N°0933, de fecha 05 de marzo de 2014 a su nombre, por el medicamento ##### 2.5mg tabletas (#####) por la cantidad de 30 tabletas y por el valor de US\$143.75. Según lo informado de parte de la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales la solicitud de trámite del medicamento especial por el medicamento ##### 2.5mg tabletas le fue aprobada el día 10 de diciembre de 2013 por el tiempo solicitado por el especialista tratante, pero que aún se encuentra en trámite de compra. El precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento ##### 2.5mg tableta es de US\$6.78 precio unitario y para 30 tabletas es de US\$203.40. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento crónico restringido ##### 2.5mg tabletas por el valor que solicita la usuaria por estar comprendido dentro de los valores establecidos por la Dirección Nacional de Medicamentos y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

**OCHO. CASO MENOR 55 - 2014. #####. ID \*\*\*\*.**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de examen radiológico: ##### por un total de DIECIOCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$18.00). La servidora pública docente fue evaluada por la especialidad de Cirugía Maxilo-facial por el Dr. Nelson Ortiz Jiménez, prestador de servicios odontológicos para el ISBM en el municipio de San Salvador por el diagnóstico de ##### de 1 mes de evolución, que en la consulta de fecha 11 de marzo de 2014 le indica el examen radiológico: #####. Pero manifiesta la servidora pública docente que al consultar en el Laboratorio Betancourt donde ella sabía que practican este tipo de exámenes al ISBM le informan que al momento no trabajan para el ISBM, por lo que procede a la compra del examen de forma privada en dicho laboratorio y posteriormente a solicitar el correspondiente reembolso, anexando

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

a su solicitud la factura del Laboratorio Betancourt, N°2117, de fecha 12 de marzo de 2014, a su nombre, por 1 ##### y por el valor de US\$18.00. Se consultó con Supervisor de Apoyo Médico Odontológico, el Dr. Ricardo Arturo Erazo, quien confirma que el ISBM no cuenta durante el año 2014 con prestadores de servicios para #####. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de 1 radiografía panorámica por un valor de US\$18.00 y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

**NUEVE. CASO MENOR 56 - 2014. #####. ID \*\*\*\*.**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra medicamento especial: ##### 30mg tabletas por un total de VEINTIOCHO - 55/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$28.55). La usuaria es conocida en el Hospital Nacional Psiquiátrico por la especialidad de psiquiatría con el Dr. Cristian Reyes Herrera, por el diagnóstico de ##### y tratada con el medicamento ##### 30mg a dosis de 1 tableta cada noche de forma permanente, con el cual la paciente ha presentado una remisión total de los síntomas depresivos y un buen desempeño laboral y social, luego de haber sido tratada previamente con varios medicamentos del cuadro básico del ISBM: #####, #####, ##### y ##### los cuales se le suspenden por pobre mejoría clínica y aparición de efectos adversos según se hace constar en el anexo 2 de solicitud de trámite de medicamento especial de fecha 16 de septiembre de 2013. La usuaria realiza trámite de medicamento especial correspondiente, siéndole aprobada por el Comité de Análisis de Medicamentos especiales el día 24 de septiembre de 2013 para un período de 6 meses. La usuaria manifiesta en su carta explicativa que presenta la solicitud de reembolso por estar pendiente aún la provisión del medicamento por parte del ISBM y debido a lo cual se ve en la obligación de su compra de forma privada. Anexando la factura de farmacias Brasil, N°3178, y fecha 06 de febrero de 2014 a nombre de Gladis del Carmen Ayala Saravia, por el medicamento ##### (#####) en cantidad de 30 tabletas por el valor de US\$28.55 con el sello de cancelado. Según la encargada de solicitudes de medicamentos especiales la Licda. Maura Evangelina Mendoza este medicamento especial se encuentra en trámite de compra por lo cual no ha sido posible la provisión del mismo por parte del ISBM. No existe arancel institucional para este medicamento especial. Posterior al análisis de este caso y de conformidad al art. 49 literal d) de la Ley del ISBM, la Comisión Técnica considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso solicitado por la usuaria.

**DIEZ. CASO MENOR 57 - 2014. #####. ID \*\*\*\*.**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra medicamento especial: ##### 30mg tabletas por un total de CUARENTA Y SEIS 55/100

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$46.55). La usuaria es conocida en el Hospital Nacional Psiquiátrico por la especialidad de psiquiatría con el Dr. Cristian Reyes Herrera, por el diagnóstico de ##### y tratada con el medicamento ##### 30mg a dosis de 1 tableta cada noche de forma permanente, con el cual la paciente ha presentado una remisión total de los síntomas ##### y un buen desempeño laboral y social, luego de haber sido tratada previamente con varios medicamentos del cuadro básico del ISBM: #####, #####, ##### y ##### los cuales se le suspenden por pobre mejoría clínica y aparición de efectos adversos según se hace constar en el anexo 2 de solicitud de trámite de medicamento especial de fecha 16 de septiembre de 2013. La usuaria realiza trámite de medicamento especial correspondiente, siéndole aprobada por el Comité de Análisis de Medicamentos especiales el día 24 de septiembre de 2013 para un período de 6 meses. La usuaria manifiesta en su carta explicativa que presenta la solicitud de reembolso por estar pendiente aún la provisión del medicamento por parte del ISBM y debido a lo cual se ve en la obligación de su compra de forma privada. Anexando la factura de farmacias Brasil, N°3057, y fecha 24 de enero de 2014 a nombre de #####, por el medicamento ##### (#####) en cantidad de 30 tabletas por el valor de US\$28.55 con el sello de cancelado y una segunda factura de venta de productos farmacéuticos B23, N°03652, de fecha 08 de diciembre de 2013, a su nombre, por el medicamento ##### (#####) en cantidad de 30 tabletas por el valor de US\$28.00 con el sello de cancelado, solicitando según facturas un reembolso por la cantidad total de US\$46.55 (siendo la cantidad correcta a solicitar US\$56.55). Según la encargada de solicitudes de medicamentos especiales la Licda. Maura Evangelina Mendoza este medicamento especial se encuentra en trámite de compra por lo cual no ha sido posible la provisión del mismo por parte del ISBM. No existe arancel institucional para este medicamento especial. Posterior al análisis de este caso y de conformidad al art. 49 literal d) de la Ley del ISBM, la Comisión Técnica considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por la cantidad de US\$56.55.

**ONCE. CASO MENOR 58 - 2014. #####. ID \*\*\*\*.**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamentos: ##### 70mg y ##### 30mg tabletas por un total de TREINTA 95/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30.95). La usuaria es tratada en el Consultorio Magisterial de Ciudad Barrios por la Dra. Fátima Chinchilla Magaña y por la especialidad de Reumatología por la Dra. Carmen Gutiérrez Arias, prestadora de servicios en el departamento y municipio de San Miguel por el diagnóstico de ##### y en la evaluación de fecha 22 de noviembre de 2013, se le indica el medicamento ##### 70mg a dosis de 1 tableta cada semana en N° 4 tabletas, y en la consulta subsecuente con la Médico Magisterial de fecha 08 de noviembre de 2013 se le extiende la receta repetitiva mensual por el medicamento ##### 30mg tabletas. Pero manifiesta la servidora pública docente que por no haber en existencia en el ISBM le tocó comprar de forma privada ambos medicamentos solicitando ante lo cual el reembolso correspondiente, anexando a su solicitud, las 2 recetas institucionales

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

extendidas a la usuaria con el sello del Botiquín Magisterial de San Miguel y con la firma de la señora Karla Reyes, que además coloca nota de existencia agotada y la factura de farmacia La Buena N° 13, N°10987, y fecha 23 de noviembre de 2013 a nombre de #####, por el medicamento ##### 70mg en cantidad de 3 tabletas por el valor de US\$20.45 con el sello de cancelado y una segunda factura de farmacia #####, N°14559, de fecha 09 de noviembre de 2013, a su nombre, por los medicamentos ##### tabletas en cantidad de 10 tabletas y ##### en cantidad de 30 tabletas por el valor total de US\$25.50, sin embargo la usuaria solamente solicita el reembolso por el medicamento ##### por el valor de US\$10.50, solicitando un reembolso por la cantidad total de US\$30.95. Debido a que la usuaria solo presenta un sello de no existencia, se solicitó información a la Coordinadora del equipo de Supervisión de Química y Farmacia del ISBM Licda. Dinora Rivera que informa que durante este período la distribución de los medicamentos de cuadro B: ##### 70mg y ##### 30mg tabletas estaba en ruta hacia los Botiquines Magisteriales que habían reportado desabastecimiento, por lo cual no hubo liberación de dichos medicamentos para que fueran despachados a través de las farmacias privadas, imposibilitándose a la usuaria de solicitarlo en las farmacias proveedoras del servicio. El arancel institucional promedio para el medicamento ##### 70mg tabletas es de US\$6.97 y para el medicamento ##### 30mg tabletas es de US\$1.48, precios unitarios y para las 3 tabletas de ##### 70mg compradas por la usuaria el valor a reembolsar según el arancel institucional sería por US\$20.91 y para las 30 tabletas indicadas del medicamento ##### sería por el valor de US\$44.40 haciendo un total a reembolsar por la cantidad de US\$65.31. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de los medicamentos: ##### 70mg y ##### 30mg tabletas por el valor que solicita la servidora pública docente por ser inferior del costo institucional y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

**DOCE. CASO MENOR 59 - 2014. #####. ID \*\*\*\*.**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de examen de laboratorio clínico: ##### por un total de VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20.00). La usuaria es tratada por la subespecialidad de Endocrinología por la Dra. Lya Verónica Sandoval, prestadora de servicios para el ISBM por el diagnóstico de ##### que en la evaluación de fecha 26 de octubre de 2013, se le indican los exámenes de laboratorio clínico siguientes: #####, #####, ##### y #####. Pero manifiesta la servidora pública docente en su carta explicativa que solicita el reembolso del examen ##### solamente, el cual se realizó en el mes de enero de 2014 de forma privada ya que además explica padece de ##### y dicho examen era el necesario para su seguimiento y debido a que en el mes de enero de 2014 los laboratorios privados no estaban autorizados a la

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

prestación de servicios para el ISBM y el laboratorio institucional del Policlínico Magisterial de Santa Ana no lo realiza tuvo que realizárselo de forma privada concluye la usuaria, anexando a su solicitud, resultado del examen y factura de Laboratorio clínico San José, N° 02903, de fecha 18 de enero de 2014 a su nombre por el examen de laboratorio clínico: ##### por el valor de US\$20.00. Según información proporcionada por la Licda. Glenda Marilú Ramos, Técnica en Laboratorio Clínico del ISBM durante el mes de enero de 2014 no hubo prestación de servicios de exámenes de laboratorio por parte del ISBM, debido a lo cual no se cuenta con aranceles para exámenes de laboratorio durante ese período. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del examen de laboratorio clínico: ##### por el valor de US\$20.00 por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

**TRECE CASO MENOR 60 - 2014. #####. ID \*\*\*\*.**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de exámenes de laboratorio clínico: ##### y ##### por un total de CINCUENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$54.00). La usuaria es tratada por la especialidad de endocrinología, por la Dra. Cecilia Calderón de Argueta, en el Hospital Nacional Zacamil por el diagnóstico de #####, siendo el último control con el examen ##### de fecha septiembre de 2012 por lo que la especialista los solicita en el formulario "C" correspondiente de fecha 20 de enero de 2014 para evaluar si amerita dosis #####, siéndole autorizados el día 03 de febrero de 2014. Pero manifiesta la servidora pública docente en su carta que debido a que el ISBM no podía brindárselos se los realizó de forma privada solicitando el correspondiente reembolso, anexando a su solicitud el resultado de los exámenes de fecha 10 de marzo de 2014 y la factura de Laboratorio Médico Central, N°17535, a nombre de #####, de fecha 10 de marzo de 2014 por el examen #####, por el valor de US\$54.00. No se cuenta con arancel para estos exámenes especiales ya que no se tiene proveedor de servicios para realizarlos. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de los exámenes de laboratorio clínico: ##### y ##### por el valor de US\$54.00 por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

**CATORCE. CASO MENOR 61- 2014. #####. ID \*\*\*\*.** La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de exámenes de laboratorio clínico: #####, ##### y ##### por un total de VEINTINUEVE 70/100 DÓLARES DE LOS

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$29.70). La usuaria es tratada por la subespecialidad de Endocrinología por la Dra. Lya Verónica Sandoval, prestadora de servicios para el ISBM por el diagnóstico de ##### que en la evaluación de fecha 21 de diciembre de 2013, se le indican los exámenes de laboratorio clínico siguientes: #####, ##### y #####. Pero manifiesta la servidora pública docente en su carta explicativa que al presentarse el día 08 de marzo de 2014 al laboratorio clínico LABCOM adjudicado por el ISBM para el municipio de San Salvador se le informa que no atendían a usuarios del ISBM por finalización del monto, por lo que solicita el reembolso correspondiente ya que tuvo que realizárselos de forma privada, anexando a su solicitud, resultado de los exámenes y factura de Laboratorio clínico Profesional Metropolitano, N° 0043, de fecha 13 de marzo de 2014 a su nombre por los exámenes de laboratorio clínico: #####, ##### y ##### por el valor de US\$29.70. Según información proporcionada por la Licda. Glenda Marilú Ramos, Técnica en Laboratorio Clínico del ISBM durante el mes de marzo de 2014, el laboratorio clínico adjudicado para el municipio de Cojutepeque es el laboratorio clínico Calderón, el cual finalizó monto el día 07 de marzo del presente año. El laboratorio clínico Labcom fue adjudicado para el municipio de San Salvador, el cual finalizó monto el día 3 de marzo. El arancel institucional promedio en el municipio de San Salvador para el examen de laboratorio ##### es de US\$7.00, para el examen ##### es de US\$3.00 y para el examen ##### es de US\$5.00 Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de los exámenes de laboratorio clínico: #####, ##### y ##### por el valor de US\$15.00 por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

**QUINCE. CASO MENOR 62- 2014. #####.ID \*\*\*\*.** La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de exámenes de laboratorio clínico: #####, #####, ##### y ##### por un total de CUARENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$40.00). La usuaria es conocida en el Consultorio Magisterial de Metapán, por la Dra. Wendy Castellón Brito, y en control por la subespecialidad de Hematología por la Dra. Odina Méndez Bonilla, prestadora de servicios para el ISBM, por el diagnóstico de #####, y que para ser presentados a dicha especialista en cita de seguimiento, la Dra. Castellón Brito le emite boleta de exámenes de laboratorio clínico de fecha 11 de enero de 2014 para los exámenes: #####, #####, ##### y #####. Pero manifiesta la servidora pública docente en su carta explicativa que solicita el reembolso por la realización de dichos exámenes, los cuales se realizó en el mismo mes de enero de 2014 de forma privada, anexando a su solicitud, resultado de exámenes y factura de Laboratorio clínico CLIMESA, N° 10919, de fecha 27 de enero de 2014 a su nombre por los exámenes de laboratorio clínico: #####, ##### y ##### solamente por el valor de US\$40.00. Según información proporcionada por la Licda. Glenda Marilú Ramos, Técnica en Laboratorio Clínico del ISBM

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

durante el mes de enero de 2014 no hubo prestación de servicios de exámenes de laboratorio por parte del ISBM, debido a lo cual no se cuenta con aranceles para exámenes de laboratorio durante ese período. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del examen de laboratorio clínico: #####, ##### y ##### por el valor de US\$40.00 por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

**DIECISEIS.CASO MENOR 63- 2014. #####. ID \*\*\*\*.**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de examen radiológico: ##### por un total de DIECIOCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$18.00). La servidora pública docente fue evaluada por la especialidad de Cirugía Maxilo-facial por el Dr. Ricardo Rivera Miranda, prestador de servicios para el ISBM en el municipio de San Salvador por el diagnóstico de #####, que en la consulta de fecha 06 de febrero de 2014 le indica el examen radiológico: #####. Pero manifiesta la servidora pública docente que al consultar en el Laboratorio Betancourt donde ella sabía que practican este tipo de exámenes al ISBM le informan que al momento no trabajan para el ISBM, por lo que procede a la compra del examen de forma privada en dicho laboratorio y posteriormente a solicitar el correspondiente reembolso, anexando a su solicitud la factura del Laboratorio Betancourt, N°1958, de fecha 07 de febrero de 2014, a su nombre, por 1 radiografía por el valor de US\$18.00. Se consultó con el Supervisor de Apoyo Médico Odontológico del ISBM, el Dr. Ricardo Arturo Erazo, quien confirma que el ISBM no cuenta durante el año 2014 con prestadores de servicios para #####. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de 1 ##### por un valor de US\$18.00 por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

**DIECISIETE. CASO MENOR. #####. ID \*\*\*\*.**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamentos especiales: #####, #####, ##### y ##### (#####)##### por un total de DOCE 26/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12.26). La usuaria es tratada por la especialidad de oftalmología, por la Dra. Patricia Rivera de Quintanilla, prestadora de servicios para el ISBM, por el diagnóstico de #####, siendo tratada por largo tiempo con ##### y muchos otros medicamentos sin lograr el control de su padecimiento, según se hace constar en el anexo 2 de solicitud de trámite de medicamento especial de fecha

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

17 de octubre de 2013. Manifiesta la servidora pública docente que desde que le fue aprobado por el ISBM le ha sido entregado, pero que a partir del mes de marzo de 2014 se le informa que no es posible su aprovisionamiento de parte del ISBM y por lo tanto que lo compre de forma privada solicitando posteriormente el correspondiente reembolso, anexando a su solicitud la factura de farmacia San Roque, N°139318, de fecha 03 de marzo de 2014, a su nombre, por el medicamento #####, #####, ##### y ##### (#####)##### en cantidad de 1 frasco por el valor de US\$12.26. Según lo informado por la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales del ISBM, la solicitud de medicamento especial le fue aprobada a la usuaria el día 13 de noviembre de 2013 para un período de 6 meses, pero que aún se encuentra en trámite de compra. No se cuenta con aranceles para este tipo de medicamento especial. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por el medicamento #####, #####, ##### y ##### (#####)##### por el valor que solicita la usuaria según lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM.

**DIECIOCHO. CASO MENOR 66 - 2014. ##### POR SU ESPOSA #####. ID \*\*\*\* Y \*\*\*\*.**

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de examen de laboratorio clínico: ##### por un total de VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20.00). La usuaria es tratada por la subespecialidad de Oncología por el Dr. Finlander Rosales, en el Hospital Nacional Rosales por el diagnóstico de ##### y en la evaluación de fecha 06 de octubre de 2013, se le indica el examen ##### para vigilancia de la actividad #####, según se hace constar en el formulario para exámenes de laboratorio clínico de uso para especialistas. Manifiesta el servidor público docente en su carta explicativa que solicita el reembolso de dicho examen practicado a su esposa, ya que al serle informado que no habían prestadores de servicios de exámenes de laboratorio para usuarios del ISBM tuvo que realizárselo de forma privada, anexando a su solicitud, resultado del examen y factura de Laboratorio clínico San Miguelito , N°0850, de fecha 30 de enero de 2014 a nombre de Luz Marina Orantes de Flores, por el examen ##### por el valor de US\$20.00. Según información proporcionada por la Licda. Glenda Marilú Ramos, Técnica en Laboratorio Clínico del ISBM durante el mes de enero de 2014 no hubo prestación de servicios de exámenes de laboratorio por parte del ISBM, debido a lo cual no se cuenta con aranceles para exámenes de laboratorio durante ese período. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del examen de laboratorio clínico: ##### por el valor de US\$20.00 por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS.

Conocida la información anterior, el Directorio verificó que en la parte recomendativa del Punto, luego del análisis de la documentación presentada y gestión efectuada en los casos de trámites de reembolsos, ya revisados por la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros, con base en el Art. 49 de la Ley del ISBM y al Romano VI del Instructivo No. 01/08 "Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos", la Sub Dirección de Salud **recomienda** concretamente al Consejo Directivo:

- I. **Aprobar el pago de (17) solicitudes de Reembolsos, por la cantidad de UN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO 07/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,524.07)**, presentadas por docentes afiliados al Instituto, por cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos, conforme al detalle del cuadro plasmado en la Descripción Sintética de la Petición y Recomendación del Punto presentado.
- II. **Denegar el pago de (1) solicitud de Reembolso**, presentada por docente afiliada al Instituto, por no cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de este por gastos médicos, conforme al detalle del cuadro plasmado en la Descripción Sintética de la Petición y Recomendación del Punto presentado.
- III. **Encomendar a la División de Supervisión y Control, realizar las notificaciones de cada caso resuelto a los solicitantes.**
- IV. **Encomendar el seguimiento y continuidad del trámite para los pagos a la División de Supervisión y Control y la Unidad Financiera Institucional.**

Agotado el Punto y con base en la recomendación efectuada para cada caso por la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros, lo dispuesto en los Artículos 20 literales "a" y "g", 22 literales "a" y "k", y 49 de la Ley del ISBM, lo aplicable de lo normado en los Romanos VI y VII del Instructivo No. ISBM 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ÉSTE POR GASTOS MÉDICOS"; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **APROBAR el pago de diecisiete (17) solicitudes de Reembolsos, por la cantidad total de UN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO 07/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,524.07)**, presentadas por docentes afiliados al Instituto, según el detalle siguiente:

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

N°	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD MUNICIPIO	SOLICITUD	MONTO SOLICITADO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO	RECOMENDACIÓN TÉCNICA
1	##### ID ****	MAYOR 27 - 2014	13 DE MARZO DE 2014  SAN MARCOS  SAN SALVADOR	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra del medicamento crónico restringido: ##### 500mg tableta	US\$445.14	US\$399.60	La usuaria es conocida en el Policlínico Magisterial de San Jacinto y en control con la especialidad de Coloproctología con el Dr. Guillermo Reyes Gómez, prestador de servicios para el ISBM por el diagnóstico de ##### (#####), y tratada desde el mes de diciembre de 2013 con el medicamento especial ##### 500 mg siendo la dosis actual de 3 comprimidos cada 8 horas. Manifiesta la usuaria que presentó su solicitud para medicamento especial por ##### 500 mg en el mes de enero de 2014 siéndole aprobada en el mismo mes para un periodo de 6 meses, pero que por no estar disponibles en el ISBM según se lo ha informado la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales, los compró en forma privada, Se consultó con la Licda. Mendoza, quien nos confirma que la usuaria ha seguido los pasos para solicitar el medicamento crónico restringido y que el medicamento fue autorizado para compra. Asimismo, nos confirma que dicho medicamento se encuentra en proceso de compra. En la solicitud de medicamento especial, conocido como anexo 2, se especifica que ya ha sido tratada con medicamentos del cuadro básico del ISBM sin la evolución satisfactoria esperada. El precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento	<b>ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento crónico restringido: ##### 500mg tableta por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							##### 500mg tableta es de US\$1.48 precio unitario y para 270 tabletas (que es la cantidad mensual indicada a la usuaria) es de US\$399.60. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento crónico restringido ##### 500mg Tableta por un valor de US\$399.60.	
2	##### ID ****	MAYOR 28 - 2014	14 DE MARZO DE 2014  SANTA ELENA  USULUTÁN	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de procedimiento quirúrgico: ##### más compra de medicamentos: #####, ##### y ##### y #####.	US\$217.47	US\$200.00	El servidor público docente manifiesta en su carta explicativa que el día 16 de noviembre de 2013, acudió de emergencia al Hospital Metropol de Usulután por presentar ##### no brindándosele la atención médica de parte del ISBM ya que se le explicó que "no había fondos para atenderlo" y que en vista de la emergencia decidió pagar la atención de forma privada, solicitando el reembolso correspondiente por el procedimiento quirúrgico más la compra de medicamentos. Se solicitó información sobre la finalización del monto anual asignado para el año 2013 al Hospital privado Metropol en el municipio de Usulután, informando que éste finalizó atenciones a usuarios del ISBM el día 30 de octubre de 2013. Por otra parte también se solicitó información al Supervisor de Apoyo Médico-Hospitalario del Hospital Metropol, Dr. Carlos Sánchez Orellana, que informó que el usuario a su llegada presentaba ##### no identificándose como usuario del Programa de salud del ISBM sino hasta iniciado el procedimiento	<b>ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por la compra de procedimiento quirúrgico: ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS" debido a que es comprobable el no aprovisionamiento del servicio médico hospitalario debido a la finalización del monto anual asignado para el año 2013 al Hospital Metropol, y debido a que no se cuenta con contrato o convenio con otros hospitales dicho municipio y departamento y por el tipo de morbilidad que presentaba el usuario que requería de atención inmediata. <b>ES PROCEDENTE EL PAGO DEL REMBOLSO.</b>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							quirúrgico, debido a lo cual el Médico Coordinador y tratante del caso Dr. Rubén Jovel le explica que ya no es posible brindarle la atención médica por el ISBM debido a la finalización contractual de ese año, pero que el usuario le solicitó continuar con el procedimiento quirúrgico de forma privada. Según los aranceles vigentes para los hospitales privados, el arancel institucional promedio para el paquete de ##### es de US\$200.00	
3	##### ID ****	MAYOR 30 - 2014	14 DE MARZO DE 2014  USULUTÁN  USULUTÁN	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento crónico restringido: ##### 2.5mg tableta (#####)	US\$200.97	US\$200.97	La usuaria es conocida y tratada en el Hospital Nacional Rosales por el Médico Oncólogo Dr. Finlander Rosales, por el diagnóstico de ##### y tratada con el medicamento ##### 2.5mg a dosis de 1 tableta cada día, desde el mes de septiembre de 2013 pero que por no haber podido ser provisionado por el ISBM desde que le fue aprobado tiene que optar por la compra de forma privada del medicamento, ante lo cual solicita su reembolso. El precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento ##### 2.5mg (#####) tableta es de US\$6.77 precio unitario y para 30 grageas es de US\$203.10. Según información proporcionada por la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales, la solicitud de trámite de medicamento especial le fue aprobada el día 11 de febrero de 2014 para el medicamento ##### para un período de 6 meses, pero que aún se encuentra en proceso de compra. Por lo que	<b>ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento crónico restringido ##### 2.5mg (#####) tabletas por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							posterior al análisis del caso la Comisión considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento crónico restringido ##### 2.5mg (#####) tabletas por el valor que solicita la usuaria por estar comprendido dentro de los valores establecidos por la Dirección Nacional de Medicamentos a esta fecha.	
4	##### ID ****	MAYOR 31 - 2014	19 DE MARZO DE 2014  CIUDAD ARCE  LA LIBERTAD	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento especial: ##### 300mg tabletas	US\$141.44	US\$141.44	El usuario es conocido en el Consultorio Magisterial de Ciudad Arce y tratado por el Psiquiatra Dr. Carlos Héctor Acevedo, en el Hospital Nacional Psiquiátrico por el diagnóstico de #####, indicándosele en la consulta subsecuente de fecha 18 de marzo de 2014 de forma permanente el medicamento ##### 300mg a dosis de una tableta cada día por evidenciarse franca evolución satisfactoria con su administración según lo hace constar el especialista en el anexo 2 de solicitud de medicamento especial. Manifiesta el servidor público docente en su carta que por no haberle sido provisto en el Botiquín Magisterial de Mejicanos en el mes de marzo de 2014, y por su diagnóstico se vio obligado a comprarlo de manera privada. Según lo informado por la Licda. Maura Evangelina Mendoza encargada de los medicamentos especiales dicha solicitud de medicamento especial fue aprobada el 26 de noviembre de 2013 para un período de 6 meses pero que todavía se encuentra en gestión de compra. No se cuenta con arancel institucional	<b>ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por la compra de medicamento especial: ##### 300mg tabletas por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							<p>promedio para este medicamento especial, sin embargo el precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento</p> <p>##### 300 mg tableta es de US\$5.55 precio unitario y para 30 tabletas es de US\$166.50. Por lo que posterior al análisis del caso, la Comisión Técnica considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por la cantidad que solicita el servidor público docente por estar comprendido dentro de los valores establecidos por la Dirección Nacional de Medicamentos a esta fecha.</p>	
5	##### ID ****	MAYOR 32 - 2014	<p>19 DE MARZO DEL 2014</p> <p>NUEVA ESPARTA</p> <p>LA UNIÓN</p>	<p>Solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de examen especial: #####</p>	US\$150.00	US\$125.00	<p>El usuario conocido y tratado en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel por el Urólogo Dr. José González Reyes, por el diagnóstico de ##### más #####, indicándole el día 04 de junio de 2013 el examen especial ##### por presentar el usuario ##### y antecedentes de #####, dicho examen le fue autorizado por la Comisión Técnica de exámenes especiales el día 02 de julio de 2013 orientado a realizárselo en la Unidad del aparato locomotor del ISRI. Pero manifiesta el usuario que debido a que el aparato que le realizaría dicho examen no estaba funcionando en el ISRI, "<u>se le autorizó hacérselo en otro lugar</u>" por lo cual opta por la compra de forma privada. Se consultó al Jefe de la División de Supervisión y Control información de lo manifestado por el usuario, informando que efectivamente el aparato del ISRI que realiza dichos estudios no estuvo funcionando.</p>	<p><b>ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de examen especial: ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							El arancel institucional para el examen especial: ##### es de US\$125.00. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso solicitado por el usuario según el valor del arancel institucional.	
6	##### ID ****	MAYOR 33 - 2014	19 DE MARZO DE 2014  SANTA TECLA  LA LIBERTAD	Solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido: ##### 2.5mg tabletas	US\$143.75	US\$143.75	La usuaria es tratada por la subespecialidad de Oncología por el Dr. Finlander Rosales, en el Hospital Nacional Rosales por el diagnóstico de ##### y en la evaluación de fecha 06 de diciembre de 2013, se le indica el medicamento crónico restringido ##### 2.5mg tabletas para un período de 3 meses, según se hace constar en el anexo 2 de solicitud de medicamento especial. Manifiesta la servidora pública docente en su carta explicativa que solicita nuevamente el reembolso de dicho medicamento ya que desde su autorización no le ha sido provisto por el ISBM por explicársele que aún se encuentra en proceso de compra, siendo el medicamento necesario para su tratamiento ha tenido que comprarlo de forma privada, anexando a su solicitud, factura de DNA venta de productos farmacéuticos, N°0933, de fecha 05 de marzo de 2014 a su nombre, por el medicamento ##### 2.5mg tabletas (#####) por la cantidad de 30 tabletas y por el valor de US\$143.75. Según lo informado de parte de la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales la solicitud de trámite del medicamento especial por el medicamento	<b>ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso en concepto de compra de medicamento crónico restringido ##### 2.5 mg. por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							##### 2.5mg tabletas le fue aprobada el día 10 de diciembre de 2013 por el tiempo solicitado por el especialista tratante, pero que aún se encuentra en trámite de compra. El precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento ##### 2.5mg tableta es de US\$6.78 precio unitario y para 30 tabletas es de US\$203.40. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento crónico restringido ##### 2.5mg tabletas por el valor que solicita la usuaria por estar comprendido dentro de los valores establecidos por la Dirección Nacional de Medicamentos.	
7	##### ID ****	MENOR 55 - 2014	13 DE MARZO DEL 2014  SAN PEDRO PERULAPÁN  CUSCATLÁN	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de examen radiológico: #####	US\$18.00	US\$18.00	La servidora pública docente fue evaluada por la especialidad de Cirugía Maxilo-facial por el Dr. Nelson Ortiz Jiménez, prestador de servicios odontológicos para el ISBM en el municipio de San Salvador por el diagnóstico de ##### de 1 mes de evolución, que en la consulta de fecha 11 de marzo de 2014 le indica el examen radiológico: #####. Pero manifiesta la servidora pública docente que al consultar en el Laboratorio Betancourt donde ella sabía que practican este tipo de exámenes al ISBM le informan que al momento no trabajan para el ISBM, por lo que procede a la compra del examen de forma privada en dicho laboratorio y posteriormente a solicitar el correspondiente	<b>ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de examen radiológico: ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							reembolso. No se cuenta con aranceles para este examen de tipo radiológico durante el año 2014. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de 1 ##### por un valor de US\$18.00.	
8	##### ID ****	MENOR 56 - 2014	13 DE MARZO DEL 2014  SAN MIGUEL  SAN MIGUEL	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento especial: ##### 30mg tabletas	US\$28.55	US\$28.55	La usuaria es conocida en el Hospital Nacional Psiquiátrico por la especialidad de psiquiatría, por el diagnóstico de ##### y tratada con el medicamento ##### 30mg a dosis de 1 tableta cada noche de forma permanente, con el cual la paciente ha presentado una remisión total de los síntomas depresivos y un buen desempeño laboral y social, según se hace constar en el anexo 2 de solicitud de trámite de medicamento especial de fecha 16 de septiembre de 2013. La usuaria realiza trámite de medicamento especial correspondiente, siéndole aprobada por el Comité de Análisis de Medicamentos especiales el día 24 de septiembre de 2013 para un período de 6 meses. La usuaria manifiesta en su carta explicativa que presenta la solicitud de reembolso por estar pendiente aún la provisión del medicamento por parte del ISBM y debido a lo cual se ve en la obligación de su compra de forma privada. Según la encargada de solicitudes de medicamentos especiales la Licda. Maura Evangelina Mendoza este medicamento especial se encuentra en trámite de compra por lo cual no ha sido posible la	<b>ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por la compra de medicamento especial: ##### 30mg tabletas y de conformidad al art. 49 literal d) de la Ley del ISBM.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							provisión del mismo por parte del ISBM. Posterior al análisis de este caso la Comisión Técnica considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso solicitado por la usuaria.	
9	##### ID ****	MENOR 57 - 2014	14 DE MARZO DEL 2014  SAN MIGUEL  SAN MIGUEL	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento especial: ##### 30mg tabletas	US\$56.55	US\$56.55	La usuaria es conocida en el Hospital Nacional Psiquiátrico por la especialidad de psiquiatría con el Dr. Cristian Reyes Herrera, por el diagnóstico de ##### y tratada con el medicamento ##### 30mg a dosis de 1 tableta cada noche de forma permanente, con el cual la paciente ha presentado una remisión total de los síntomas ##### y un buen desempeño laboral y social. La usuaria manifiesta en su carta explicativa que presenta la solicitud de reembolso por estar pendiente aún la provisión del medicamento por parte del ISBM y debido a lo cual se ve en la obligación de su compra de forma privada. Según la encargada de solicitudes de medicamentos especiales la Licda. Maura Evangelina Mendoza este medicamento especial se encuentra en trámite de compra por lo cual no ha sido posible la provisión del mismo por parte del ISBM. No existe arancel institucional para este medicamento especial. Posterior al análisis de este caso la Comisión Técnica considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por la cantidad de US\$56.55.	<b>ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por la compra del medicamento especial: ##### 30mg tabletas (#####) por cumplir lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM.
10	##### ID ****	MENOR 58 - 2014	14 DE MARZO DEL 2014	Solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamentos: ##### 70mg y	US\$30.95	US\$30.95	La usuaria es tratada en el Consultorio Magisterial de Ciudad Barrios por la Dra. Fátima Chinchilla Magaña y por la especialidad de Reumatología por la	<b>ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamentos: ##### 70mg y

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

			<p><b>CIUDAD BARRIOS</b></p> <p><b>SAN MIGUEL</b></p>	<p>##### 30mg tabletas</p>	<p>Dra. Carmen Gutiérrez Arias, prestadora de servicios en el departamento y municipio de San Miguel por el diagnóstico de ##### y en la evaluación de fecha 22 de noviembre de 2013, se le indica el medicamento ##### 70mg a dosis de 1 tableta cada semana en N° 4 tabletas, y en la consulta subsecuente con la Médico Magisterial de fecha 08 de noviembre de 2013 se le extiende la receta repetitiva mensual por el medicamento ##### 30mg tabletas. Pero manifiesta la servidora pública docente que por no haber en existencia en el ISBM le tocó comprar de forma privada ambos medicamentos solicitando ante lo cual el reembolso correspondiente. Debido a que la usuaria solo presenta un sello de no existencia y según el requisito del "Instructivo N°01/08 para tramites de reintegro al instituto y de los reembolsos por gastos médicos" en las cabeceras departamentales deben presentar al menos 2 sellos de no existencia, se solicitó información a la Coordinadora del equipo de supervisión de química y farmacia del ISBM Licda. Dinora Rivera que informa que durante este período la distribución de los medicamentos de cuadro B: ##### 70mg y ##### 30mg tabletas estaba en ruta hacia los Botiquines Magisteriales que habían reportado desabastecimiento, por lo cual tampoco hubo liberación de dichos medicamentos para que sean despachados a</p>	<p>##### 30mg tabletas por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".</p>
--	--	--	---	--------------------------------	--	---

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							través de las farmacias privadas. El arancel institucional promedio para el medicamento ##### 70mg tabletas es de US\$6.97 y para el medicamento ##### 30mg tabletas es de US\$1.48, precios unitarios y para las 3 tabletas de ##### 70mg compradas por la usuaria el valor a reembolsar según el arancel institucional sería por US\$20.91 y para las 30 tabletas indicadas del medicamento ##### sería por el valor de US\$44.40 haciendo un total a reembolsar por la cantidad de US\$65.31. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera <b><u>PROCEDENTE EL PAGO</u></b> del reembolso por el valor que solicita la servidora pública docente por la cantidad de \$30.95 por ser inferior del costo institucional.	
11	##### ID 44847	MENOR 59 - 2014	14 DE MARZO DEL 2014  SANTA ANA  SANTA ANA	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de examen de laboratorio clínico: #####	US\$20.00	US\$20.00	La usuaria es tratada por la subespecialidad de Endocrinología por la Dra. Lya Verónica Sandoval, prestadora de servicios para el ISBM por el diagnóstico de ##### que en la evaluación de fecha 26 de octubre de 2013, se le indican los exámenes de laboratorio clínico siguientes: #####, #####, ##### y #####. Pero manifiesta la servidora pública docente en su carta explicativa que solicita el reembolso del examen TSH solamente, el cual se realizó en el mes de enero de 2014 de forma privada ya que además explica padece de ##### y dicho examen era el necesario para su seguimiento y debido a que en el mes de enero de 2014 los laboratorios privados no estaban	<b><u>ES PROCEDENTE EL PAGO</u></b> del reembolso por la compra del examen de laboratorio clínico: ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							<p>autorizados a la prestación de servicios para el ISBM y el laboratorio institucional del Policlínico Magisterial de Santa Ana no lo realiza tuvo que realizárselo de forma privada concluye la usuaria. Según información proporcionada por la Licda. Glenda Marilú Ramos, Técnica en Laboratorio Clínico del ISBM durante el mes de enero de 2014 no hubo prestación de servicios de exámenes de laboratorio por parte del ISBM, debido a lo cual no se cuenta con aranceles para exámenes de laboratorio durante ese período. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera <b><u>PROCEDENTE EL PAGO</u></b> del reembolso por el valor de US\$20.00</p>	
12	##### ID ****	MENOR 60 - 2014	18 DE MARZO DEL 2014  SAN JUAN NONUALCO  LA PAZ	<p>Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de exámenes de laboratorio clínico: ##### y #####</p>	US\$54.00	US\$54.00	<p>La usuaria es tratada por la especialidad de endocrinología, por la Dra. Cecilia Calderón de Argueta, en el Hospital Nacional Zacamil por el diagnóstico de #####, siendo el último control con el examen ##### de fecha septiembre de 2012 por lo que la especialista lo solicita en el formulario "C" correspondiente para evaluar si amerita dosis #####, siéndole autorizados el día 03 de febrero de 2014. Pero manifiesta la servidora pública docente en su carta que debido a que el ISBM no podía brindárselos se los realizó de forma privada solicitando el correspondiente reembolso. No se cuenta con arancel para estos exámenes especiales. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera <b><u>PROCEDENTE EL</u></b></p>	<p><b><u>ES PROCEDENTE EL PAGO</u></b> del reembolso por la compra de los exámenes de laboratorio clínico: ##### y ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							<b>PAGO</b> del por el valor de US\$54.00.	
13	##### ID ****	<b>MENOR</b> 61 - 2014	<b>19 DE MARZO DE 2014</b>  <b>SAN RAFAEL CEDROS</b>  <b>CUSCATLAN</b>	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de exámenes de laboratorio clínico: #####, ##### y #####	US\$29.70	US\$15.00	La usuaria es tratada por la subespecialidad de Endocrinología por la Dra. Lya Verónica Sandoval, prestadora de servicios para el ISBM por el diagnóstico de ##### que en la evaluación de fecha 21 de diciembre de 2013, se le indican los exámenes de laboratorio clínico siguientes: #####, ##### y #####. Pero manifiesta la servidora pública docente en su carta explicativa que al presentarse el día 08 de marzo de 2014 al laboratorio clínico LABCOM adjudicado por el ISBM para el municipio de San Salvador se le informa que no atendían a usuarios del ISBM por finalización del monto, por lo que solicita el reembolso correspondiente ya que tuvo que realizárselos de forma privada. Según información proporcionada por la Licda. Glenda Marilú Ramos, Supervisora Técnica de Laboratorios del ISBM durante el mes de marzo de 2014, el laboratorio clínico adjudicado para el municipio de Cojutepeque es el laboratorio clínico Calderón, el cual finalizó monto el día 07 de marzo. El laboratorio clínico Labcom fue adjudicado para el municipio de San Salvador, el cual finalizó monto el día 3 de marzo. El arancel institucional promedio en el municipio de San Salvador para el examen de laboratorio ##### es de US\$7.00, para el examen ##### es de US\$3.00 y para el examen ##### es de US\$5.00 Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión	<b>ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por la compra de los exámenes de laboratorio clínico: #####, ##### y ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							Técnica considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de los exámenes de laboratorio clínico: #####, ##### y ##### por el valor de US\$15.00.	
14	##### ID ****	MENOR 62 - 2014	17 DE MARZO DE 2014  METAPÁN  SANTA ANA	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de exámenes de laboratorio clínico: #####, #####, ##### y #####	US\$40.00	US\$40.00	La usuaria es conocida en el Consultorio Magisterial de Metapán, por la Dra. Wendy Castellón Brito, y en control por la subespecialidad de Hematología por la Dra. Odina Méndez Bonilla, prestadora de servicios para el ISBM, por el diagnóstico de #####, y que para ser presentados a dicha especialista en cita de seguimiento, la Dra. Castellón Brito le emite boleta de exámenes de laboratorio clínico de fecha 11 de enero de 2014 para los exámenes: #####, #####, ##### y #####. Pero manifiesta la servidora pública docente en su carta explicativa que solicita el reembolso por la realización de dichos exámenes, los cuales se realizó en el mismo mes de enero de 2014 de forma privada. Según información proporcionada por la Licda. Glenda Marilú Ramos, Técnica en Laboratorio Clínico del ISBM durante el mes de enero de 2014 no hubo prestación de servicios de exámenes de laboratorio por parte del ISBM, debido a lo cual no se cuenta con aranceles para exámenes de laboratorio durante ese período. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso	<b>ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por la compra de los exámenes de laboratorio clínico: #####, ##### y ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							por el valor de US\$40.00.	
15	##### ID ****	MENOR 63 - 2014	20 DE MARZO DE 2014  SANTA TECLA  LA LIBERTAD	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de examen radiológico: #####	US\$18.00	US\$18.00	La servidora pública docente fue evaluada por la especialidad de Cirugía Maxilo-facial por el Dr. Ricardo Rivera Miranda, prestador de servicios para el ISBM en el municipio de San Salvador por el diagnóstico de #####, que en la consulta de fecha 06 de febrero de 2014 le indica el examen radiológico: #####. Pero manifiesta la servidora pública docente que al consultar en el Laboratorio Betancourt donde ella sabía que practican este tipo de exámenes al ISBM le informan que al momento no trabajan para el ISBM, por lo que procede a la compra del examen de forma privada en dicho laboratorio y posteriormente a solicitar el correspondiente reembolso. Se consultó con el Supervisor de Apoyo Medico Odontológico del ISBM, el Dr. Ricardo Arturo Erazo, quien confirma que el ISBM no cuenta durante el año 2014 con prestadores de servicios para #####. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de 1 ##### por un valor de US\$18.00.	<b>ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por la compra de examen radiológico: ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".
16	##### ID 7653	MENOR 65 - 2014	25 DE MARZO DE 2014  SONSONATE	Solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento especial: #####, #####,	US\$12.26	US\$12.26	La usuaria es tratada por la especialidad de oftalmología, por la Dra. Patricia Rivera de Quintanilla, prestadora de servicios para el ISBM, por el diagnóstico de ##### con el medicamento especial:	<b>ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por la compra de medicamento especial: #####, #####,

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

			SONSONATE	##### y ##### (#####)			#####, #####, ##### y ##### (#####). Manifiesta la servidora pública docente que desde que le fue aprobado por el ISBM le ha sido entregado, pero que a partir del mes de marzo de 2014 se le informa que no es posible su aprovisionamiento de parte del ISBM y por lo tanto que lo compre de forma privada solicitando posteriormente el correspondiente reembolso. Según lo informado por la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales del ISBM, la solicitud de medicamento especial le fue aprobada el día 13 de noviembre de 2013 para un periodo de 6 meses, pero que aún se encuentra en trámite de compra. No se cuenta con aranceles para este tipo de medicamento especial. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por el medicamento #####, #####, ##### y ##### (#####) por el valor que solicita la usuaria.	##### y ##### (#####) por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM.
17	#####  POR SU ESPOSA  ##### ID **** Y ****	MENOR  66 – 2014	26 DE MARZO  DE 2014  ZACATECOLUCA  LA PAZ	Solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de examen de laboratorio clínico: #####	US \$20.00	US \$20.00	La usuaria es tratada por la subespecialidad de Oncología por el Dr. Finlander Rosales, en el Hospital Nacional Rosales por el diagnóstico de ##### y en la evaluación de fecha 06 de octubre de 2013, se le indica el examen ##### para vigilancia de la actividad #####. Manifiesta	<b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por la compra de examen de laboratorio clínico: ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							el servidor público docente en su carta explicativa que solicita el reembolso de dicho examen practicado a su esposa, ya que al serle informado que no habían prestadores de servicios de exámenes de laboratorio para usuarios del ISBM tuvo que realizárselo de forma privada. Según información proporcionada por la Licda. Glenda Marilú Ramos, Técnica en Laboratorio Clínico del ISBM durante el mes de enero de 2014 no hubo prestación de servicios de exámenes de laboratorio por parte del ISBM, debido a lo cual no se cuenta con aranceles para exámenes de laboratorio durante ese período. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por el valor de US \$20.00	DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICO
--	--	--	--	--	--	--	---	---

II. Denegar el pago de una solicitud de Reembolso, presentadas por docente afiliada al Instituto, por no cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de este por gastos médicos, según el detalle siguiente:

N°	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD MUNICIPIO	SOLICITUD	MONTO SOLICITADO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO	RECOMENDACIÓN TÉCNICA
1	##### POR SU HIJO ##### ID **** Y ****	MAYOR 29 - 2014	13 DE MARZO DE 2014  SAN MIGUEL  SAN MIGUEL	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de servicios médico-hospitalarios: #####	US\$1,200.00	US\$0.00	La servidora pública docente y madre del usuario manifiesta en su carta explicativa que el día 05 de febrero de 2014 llevó a pasar una consulta médica a su hijo al Policlínico Magisterial de San Miguel por el síntoma de ##### y que la Médico Magisterial que lo atendió le extendió una referencia para la especialidad de Neumología, pero que al llegar al consultorio del neumólogo no se encontraba y que se le	<b>NO ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>programó una cita para el mes de abril de 2014 y que su hijo al salir del consultorio del especialista se empeoró de salud, optando la docente por llevarlo de emergencia al Hospital San Francisco, en donde le explican que <b>“estaban en proceso de licitación”</b> debido a lo cual no lo podían atender, por lo que decide entonces pasarlo consulta de forma privada con el médico particular Dr. Rafael Ulises Zelaya, internista-neumólogo quien lo diagnóstica como ##### más ##### indicando el ingreso hospitalario con una duración de 3 días, por lo cual solicita el correspondiente reembolso por la cantidad de US\$1,200.00. Se solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del ISBM la fecha de la orden de inicio en referencia al proceso de licitación para el suministro de servicios médico-hospitalarios privados, para la atención de usuarios del ISBM, informándose que fue a partir del día 08 de febrero de 2014 que quedaba en firme la orden de inicio. De la misma manera se solicitó un informe clínico del usuario al Médico Regente del Policlínico Magisterial de San Miguel Dr. Ofilio Lazo que explica que él evaluó al beneficiario diagnosticándole #####, indicándole el tratamiento médico completo inicial con antibiótico de alta complejidad, #####, #####, #####, ##### y una referencia de tipo ambulatoria a la especialidad de neumología para evaluación posterior al tratamiento indicado por su persona, y que en ningún momento determinó en su examen clínico que el beneficiario se encontrara en estado de salud delicado que</p>	ESTE POR GASTOS MÉDICOS”
--	--	--	--	--	--	--	--------------------------

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

							<p>ameritara referirlo de emergencia a un hospital. Por lo que posterior al análisis del caso, la Comisión Técnica considera <b>NO PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso solicitado por la servidora pública docente, debido a que no es comprobable la negación o el no aprovisionamiento del servicio médico-hospitalario por parte del proveedor Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel para el ISBM, y además por no haber sido considerada la patología del usuario como una emergencia en el Policlínico Magisterial siendo referido a una evaluación de tipo ambulatoria programada</p>	
--	--	--	--	--	--	--	---	--

- III. **Encomendar a la División de Supervisión y Control**, realizar inmediatamente la notificación respectiva de su caso a cada solicitante, y luego enviar los expedientes a la UFI para la continuidad de los trámites de pago aprobados.
- IV. **Encomendar** el seguimiento y continuidad del trámite para los pagos a la **Unidad Financiera Institucional**.
- V. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para agilizar los pagos de los reembolsos aprobados.

Se dio lectura al segundo Punto de reembolsos, el cual detalla lo siguiente:

11.2 **Solicitudes de Reembolsos Vistos por la Comisión Técnica de Reembolsos y Reintegros en la sesión de fecha 31-03-14.**

**ANTECEDENTES:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el servidor público docente tendrá derecho a que el ISBM le reembolse los gastos médicos hospitalarios en los que hubiera incurrido a consecuencia de no haberle

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

proporcionado los servicios a que tiene derecho en los casos de los literales a), b) c) y d) del referido artículo, cuando estos hayan sido adquiridos dentro del territorio nacional. Para la revisión de dichos casos se creó la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros cuya función es analizar y recomendar al Consejo Directivo lo procedente en cada uno de los casos evaluados, según el instructivo: No. 01/08 denominado "Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos".

El 31 de marzo del 2014, se realizó reunión de la Comisión Técnica de Reembolsos y Reintegros para evaluar los casos recibidos durante el mes de marzo 2014, siendo éstos los que se detallan a continuación:

**UNO.CASO MAYOR 22 - 2014. #####. ID \*\*\*\*.** El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de los medicamentos especiales: ##### 300mg y ##### 6mg tabletas por un total de UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES 63/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,943.63). El usuario es tratado en el Consultorio de Especialidades del ISBM, por el Dr. Sergio Gerardo Campos Henríquez, Psiquiatra por el diagnóstico de #####, indicándole en la consulta del 14 de noviembre de 2013 el medicamento especial ##### 300mg y ##### 6mg, por hacerse constar en el anexo 2 que previamente se le ha tratado con los medicamentos: #####, ##### y ##### de forma privada sin haber logrado un control de su patología. Manifiesta el servidor público docente en su carta que desde el día que le fueron indicados los medicamentos hizo el trámite correspondiente de solicitud de medicamento especial para ambos medicamentos, pero que por serle informado que le han sido autorizados y que se encuentran en trámite de compra los ha tenido que comprar de forma privada desde ese día hasta la fecha por lo que solicita el correspondiente reembolso; anexando a su solicitud todas las facturas de compra por ambos medicamentos especiales de farmacia Farma Valúe por el medicamento ##### 300mg de fechas 11 y 14 de diciembre de 2013, 17 de enero de 2014 y 04,08, 19 y 20 de febrero de 2014 y por el medicamento ##### 6mg tabletas anexa las facturas de farmacia Farma Valúe y farmacia por su salud de fechas 12 y 15 de noviembre de 2013, 05 de diciembre y 14 de diciembre de 2013, 01 de enero de 2014, 04,19 y 20 de febrero de 2014, hacen un total de US\$1,943.63, por ambos medicamentos. Según lo informado por la Licda. Maura Evangelina Mendoza encargada de los medicamentos especiales, ambas solicitudes de medicamento especial fueron aprobadas el 19 de noviembre de 2013 para un período de 6 meses pero que todavía se encuentran en gestión de compra, El precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento ##### 300 mg tableta es de US\$5.55 precio unitario y para el ##### 6mg tabletas es de US\$8.92 precio unitario. Pero al analizar las compras realizadas por el usuario se observa que ha comprado más cantidad de lo que tiene autorizado e indicado por mes, así como se puede observar que procedió a realizar compras de ambos medicamentos previamente a la fecha de autorización de las solicitudes. Se verificó en el expediente clínico del usuario en el Consultorio de Especialidades del ISBM que ambos medicamentos especiales el usuario los

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

toma con anterioridad a la realización del trámite de medicamento especial el cual fue presentado con fecha 14 de noviembre de 2013 debido a que ha estado en controles con un Médico Psiquiatra privado en el departamento de Santa Ana que es quien se los prescribió de inicio. Por otro lado el usuario en su carta explicativa solicita el reembolso a partir de los gastos efectuados desde el 14 de noviembre de 2013 que fue cuando se le elaboró el anexo 2 de solicitud de trámite de medicamento especial. Por lo que posterior al análisis del caso y considerando la presentación del medicamento especial ##### 6mg tabletas que es por caja de 7 unidades se le reconocerá la compra de cantidades mayores a las indicadas por mes ya que las mismas han provisionado las del mes siguiente, pero en aquellos meses donde la compra ha excedido la dosis indicada para más de 2 meses(mes de febrero 2014 para ambos medicamentos) no será reconocido para reembolso; por lo anterior, la Comisión Técnica considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de los medicamentos especiales: ##### 300mg y ##### 6mg tabletas con la aplicación de los descuentos correspondientes para el medicamento especial ##### 300mg y para el medicamento especial ##### 6mg tabletas haciendo un total a reembolsar de US\$1,485.75. Por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM.

**DOS. CASO MAYOR 24 - 2014. ##### POR SU HIJA #####. ID \*\*\*\* Y \*\*\*\*.**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de servicios médico-hospitalarios por un total de CIENTO CUARENTA Y ÚN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$141.00). La madre de la usuaria manifiesta que el día 23 de noviembre su hija fue llevada de emergencia al Hospital Metropol del municipio de Usulután por sintomatología de ##### y #####, siendo ingresada para observación. Manifiesta además que al momento de ingresarla realizan una llamada telefónica "al Supervisor de Bienestar Magisterial" explicándole que le asignarían un médico para su atención y que por eso decidió ingresarla, pero que en el momento de administrarle los medicamentos a su hija las enfermeras le dijeron que la atención la tendría que pagar de forma privada ya que el Hospital ya no tenía monto para atenciones al ISBM y que de no estar de acuerdo se la llevara a otro Hospital. Ante lo cual la servidora pública docente dice sentirse engañada teniendo que cancelar los gastos médico-hospitalarios de forma privada, anexando a su solicitud constancia del Hospital Metropol del ingreso hospitalario de la usuaria del 23 al 24 de noviembre de 2013 por un diagnóstico de ##### con sospecha de ##### y la factura de Hospital Metropol, N°00305, de fecha 26 de noviembre de 2013 a nombre de ##### por servicios médico-hospitalarios por el valor de US\$141.00. Según información solicitada al Médico Supervisor de la Zona de Oriente Dr. Carlos Sánchez la orden de inicio para la contratación de libre gestión del Hospital Metropol se dio el día 25 de noviembre de 2013 por lo que cuando la usuaria consulto no se tenía contrato con este Hospital y la madre de la usuaria decidió que se atendiera en forma privada por el internista que la trató, siendo un ingreso de 24 horas y que al médico que le llamaron del Hospital Metropol para notificarle del caso es el Dr. Rubén Ernesto Jovel, Coordinador Médico de enlace

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

entre el ISBM y dicho Hospital privado, indicando referencia al Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, ya que en ningún momento se autorizó su atención por parte del programa ISBM pues el presupuesto del año ya había finalizado. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera **NO PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de servicios médico-hospitalarios debido a que es comprobable la finalización de la contratación de los servicios médico-hospitalarios con el Hospital Metropol del municipio de Usulután en la fecha que la usuaria requería de la atención médica, refiriéndose a la misma a otro hospital de la zona que brindara la atención y la docente optó por la compra de los servicios de forma privada, por tanto la servidora pública docente no cumple con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

**TRES. CASO MAYOR 25- 2014. #####.ID \*\*\*\*.**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento especial: Quetiapina 300mg tabletas por un total de CIENTO TRECE 28/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$113.28). La usuaria es conocida y tratada en el Consultorio de Especialidades del ISBM por el Psiquiatra Dr. Sergio Campos Henríquez por el diagnóstico de ##### que en evaluación de fecha 16 de diciembre de 2013 le indica el medicamento especial ##### 300mg a dosis de 1 tableta cada día por un período de 6 meses debido a que la usuaria se mantiene funcional y estable psiquiátricamente con este medicamento, según la información solicitada al Dr. Campos Henríquez. Manifiesta la servidora pública docente en su carta que solicita el reembolso ya que por ser un medicamento indispensable para recuperar su salud y no serle provisto por farmacias prestadoras de servicios para el ISBM tiene que comprarlo de forma privada anexando a su solicitud factura de farmacias Virgen de Guadalupe, N°433697, de fecha 24 de febrero de 2014 a nombre de Erika Marisela Zepeda por 30 tabletas de ##### 300mg (#####) y por un valor de US\$113.28. Según lo informado de parte de la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales la solicitud de trámite del medicamento especial por el medicamento ##### 300mg tabletas le fue aprobada el día 17 de diciembre de 2013 por el tiempo solicitado por el especialista tratante, pero que aún se encuentra en trámite de compra. No se cuenta con arancel institucional promedio para este medicamento especial, sin embargo el precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento ##### 300 mg tableta es de US\$5.55 precio unitario y para 30 tabletas es de US\$166.50. Por lo que posterior al análisis del caso, la Comisión Técnica considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por la cantidad que solicita el servidor público docente por estar comprendido dentro de los valores establecidos por la Dirección Nacional de Medicamentos a esta fecha y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**CUATRO. CASO MENOR 45 - 2014. #####. ID \*\*\*\*.**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento especial: ##### 50mg tabletas (#####) por un total de SETENTA Y DOS 54/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$72.54). La usuaria es conocida y tratada en el Consultorio de Especialidades del ISBM por el Psiquiatra Dr. Sergio Campos Henríquez por el diagnóstico de ##### que en evaluación de fecha 27 de septiembre de 2013 le indica el medicamento especial ##### 50mg a dosis de 1 tableta cada día por un período de 6 meses debido a que la usuaria se mantiene funcional y estable psiquiátricamente con este medicamento, además de hacerse constar en el anexo 2 de solicitud de medicamento especial que se ha tratado previamente a la usuaria con los medicamentos del cuadro básico del ISBM: #####, ##### y ##### sin lograr evolución satisfactoria según la información solicitada al Dr. Campos Henríquez. Manifiesta la servidora pública docente en su carta que solicita el reembolso ya que por ser el único medicamento que ha sido efectivo para su padecimiento y sin efectos secundarios en su persona, y que hasta el momento aún sin serle provisto por el ISBM tiene que comprarlo de forma privada anexando a su solicitud factura de farmacias Virgen de Guadalupe, N°350484, de fecha 11 de noviembre de 2013 a su nombre por 1 caja de 28 tabletas del medicamento ##### 50mg (#####) por un valor de US\$72.54. Según lo informado de parte de la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales la solicitud de trámite del medicamento especial por el medicamento ##### 50mg tabletas (#####) le fue aprobada el día 01 de octubre de 2013 por el tiempo solicitado por el especialista tratante, pero que aún se encuentra en trámite de compra. No se cuenta con arancel institucional promedio para este medicamento especial, sin embargo el precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento ##### 50mg tableta de la marca ##### es de US\$2.73 precio unitario y para 28 tabletas es de US\$76.44. Por lo que posterior al análisis del caso, la Comisión Técnica considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por la cantidad que solicita la servidora pública docente por estar comprendido dentro de los valores establecidos por la Dirección Nacional de Medicamentos a esta fecha y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM.

**CINCO. CASO MENOR 46 - 2014. #####. ID \*\*\*\*.**

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento especial: ##### 200mg (#####) por un total de CUARENTA Y ÚN 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$41.80). El usuario es conocido y tratado por la subespecialidad de Neurología por el Dr. Ernesto Cornejo Valse por el diagnóstico de ##### y en la evaluación de fecha 06 de septiembre de 2013, se le indica continuar el medicamento #####, según informe y anexo 2 de solicitud de medicamento especial proporcionado al usuario de parte del Dr. Cornejo Valse. Manifiesta el servidor público docente en su carta explicativa que solicita el reembolso de dicho medicamento especial ya que al serle informado de parte de la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

especiales que la solicitud de trámite del medicamento especial ##### 200mg le ha sido aprobado pero que aún se encuentra en trámite de compra y por la urgencia de su administración opta por la compra privada, anexando a su solicitud factura de farmacia Farma Valúe, N°15157, de fecha 26 de febrero de 2014 a nombre del usuario y por el medicamento ##### 200mg (#####) por la cantidad de 20 comprimidos y por un valor de US\$41.80. Según lo informado por la Licda. Maura Evangelina Mendoza encargada de los medicamentos especiales dicha solicitud ingresó el día 13 de septiembre de 2013 y aprobada el 17 de septiembre de 2013 para un período de 6 meses pero que todavía se encuentra en gestión de compra, además de hacerse constar en el anexo 2 que el especialista explica que ya el usuario ha sido tratado con 2 medicamentos previamente: ##### 10mg y ##### 50mg. No se cuenta con arancel institucional promedio para este medicamento especial sin embargo el precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento ##### 200mg tableta de nombre comercial ##### es de US\$2.46 precio unitario y para 20 tabletas es de US\$49.20. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento especial ##### 200mg (#####) por el valor que solicita el usuario por estar comprendido dentro de los valores establecidos por la Dirección Nacional de Medicamentos a esta fecha y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM.

**SEIS. CASO MENOR 47 - 2014 . ##### POR SU HIJA #####. ID \*\*\*\* Y \*\*\*\*.**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra del examen especial de laboratorio clínico: ##### por un total de CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50.00). La usuaria de 3 meses de edad es conocida y tratada por la especialidad de Neumología Pediátrica por el Dr. Francisco Fernando Ramón Lazo, en el Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, por el diagnóstico de #####, a raíz de que la usuaria ha presentado cuadros clínicos a repetición de #####, motivo por el cual el especialista tratante le indica el día 30 de enero de 2014 el examen especial de laboratorio clínico #####, según lo informado en el resumen clínico por el Dr. Ramón Lazo y la Dra. Gloria Moreno Roldán, Coordinadora del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom. Manifiesta la servidora pública docente en su carta que tomó la decisión de realizárselo de forma privada ya que al preguntar en el Hospital Nacional Benjamín Bloom y el ISBM le manifestaron que no lo realizaban, y anexa a su solicitud el resultado del examen de laboratorio clínico y la factura de Laboratorio Clínico Hematológico, N°4771, de fecha 21 de febrero de 2014 a nombre de #####, por el examen: ##### por un valor de US\$50.00. Según información proporcionada por la Licda. Glenda Marilú Ramos, Técnica en Laboratorio Clínico del ISBM no se cuenta con proveedores de laboratorios clínicos a nivel nacional que realicen este examen especial por lo que no se cuenta con arancel institucional para este examen especial. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del examen especial de laboratorio clínico: ##### por cumplir

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

**SIETE. CASO MENOR 48 - 2014. ##### POR SU HIJO #####. ID \*\*\*\* Y \*\*\*\*.**

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido: ##### 200mg tabletas por un total de OCHENTA Y NUEVE 77/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$89.77). El usuario es conocido en el Policlínico Magisterial de Chalatenango y tratado en el Hospital Nacional Psiquiátrico y por el Psiquiatra Dr. Sergio Campos Henríquez, en el Consultorio de Especialidades del ISBM, por el diagnóstico de #####, indicándole el medicamento crónico restringido ##### 200mg a dosis de 2 tabletas cada noche, pero el día 17 de febrero de 2014 que se le entrega su receta repetitiva a su padre (el servidor público docente) y desplazarse a las farmacias prestadoras de servicios para el ISBM en el departamento de Chalatenango se le colocan los sellos de NO EXISTENCIA, por lo cual opta por la compra de forma privada y solicita el correspondiente reembolso, anexando a su solicitud la receta institucional a nombre del usuario por el medicamento crónico restringido ##### 200mg con los 2 sellos al reverso de no existencia y factura de CEFAFA del municipio de Chalatenango, N°070215, de fecha 21 de febrero de 2014 a nombre de #####, por el medicamento ##### 200mg tabletas (#####) por el valor de US\$89.77. Debido a que es comprobable el no aprovisionamiento del medicamento crónico restringido ##### 300 mg tableta por parte del ISBM, la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

**OCHO. CASO MENOR 49 - 2014. #####. ID \*\*\*\*.**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de exámenes de laboratorio clínico: #####, #####, #####, #####, #####, ##### por un total de DIECISIETE 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$17.30). La usuaria es conocida y tratada por el Dr. Bolívar Aguirre, Médico Cirujano, prestador de servicios en el departamento de Santa Ana, por el diagnóstico de ##### de ambos miembros inferiores determinada por el estudio #####, por lo cual le indicó los exámenes de laboratorio clínico preoperatorios: #####, #####, #####, #####, #####, ##### los cuales explica el Dr. Bolívar Aguirre son requeridos por los profesionales de Anestesia para el evento quirúrgico, según informe solicitado al Dr. Bolívar Aguirre. Manifiesta la servidora pública docente que por no haber laboratorios contratados en el mes de enero de 2014 y por la necesidad de su requerimiento por el especialista opta por la compra de forma

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

privada solamente de los exámenes: #####, ##### y ##### por lo que solicita el reembolso correspondiente, anexando a su solicitud la factura del Laboratorio Clínico Central, N°001015, de fecha 18 de enero de 2014, a nombre de Yesenia Mendoza, por 3 exámenes: #####, ##### y ##### por el valor de US\$17.30. Según información proporcionada por la Licda. Glenda Marilú Ramos, Técnica en Laboratorio Clínico del ISBM durante el mes de enero de 2014 no hubo prestación de servicios de exámenes de laboratorio a través de proveedores por parte del ISBM, debido a lo cual no se cuenta con aranceles para exámenes de laboratorio durante ese período. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de los exámenes de laboratorio clínico: #####, ##### y ##### por el valor que solicita la usuaria y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

**NUEVE. CASO MENOR 50 - 2014. #####.ID \*\*\*\*.**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de exámenes de laboratorio clínico: #####, #####, #####, ##### y ##### por un total de TREINTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$35.00). La usuaria es tratada por la Médico Reumatóloga, Dra. Claudia Castellanos de Bará, prestadora de servicios para el ISBM por el diagnóstico de #####, e indicándole en la consulta del día 09 de enero de 2014 los exámenes de laboratorio clínico: #####, #####, #####, #####, #####, #####, #####, #####, ##### y #####, según lo informado por la Dra. Castellanos de Bará. Pero manifiesta la servidora pública docente que debido a que el ISBM no tenía servicio de laboratorios clínicos en el mes de enero de 2014 tuvo que realizar la compra del servicio de forma privada solicitando el correspondiente reembolso, anexando los resultados de los exámenes y la factura de Laboratorio Clínico Grijalva, N°000141, a nombre de #####, de fecha 21 de enero de 2014 por los exámenes de laboratorio clínico: #####, #####, #####, ##### y ##### por un valor de US\$35.00. Según información proporcionada por la Licda. Glenda Marilú Ramos, Técnica en Laboratorio clínico del ISBM durante el mes de enero de 2014 no hubo prestación de servicios de exámenes de laboratorio a través de proveedores por parte del ISBM, debido a lo cual no se cuenta con aranceles para exámenes de laboratorio durante ese período. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de los exámenes de laboratorio clínico: #####, #####, #####, ##### y ##### por el valor solicitado por la usuaria y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**DIEZ. CASO MENOR 51 - 2014. ##### POR SU HIJA #####. ID \*\*\*\* Y \*\*\*\*.**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de exámenes de laboratorio clínico: ##### por un total de TREINTA 16/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30.16). La usuaria en control desde el mes de octubre de 2013 en el Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom por la especialidad de Gastroenterología, por el diagnóstico de #####, e indicándole en la consulta del día 11 de febrero de 2014 el examen de laboratorio clínico: #####, según lo informado por la Dra. Lidia Beatriz Gil, Médico Magisterial Regente del Policlínico Magisterial de Apopa. Pero manifiesta la servidora pública docente en su carta que debido a que siempre que requiere de los servicios del Laboratorio LABCOM nunca hay disponibilidad de monto, tal y como le sucedió en esta ocasión, debido a lo cual le realiza a su hija el examen indicado de forma privada solicitando el correspondiente reembolso anexando la factura de Laboratorio clínico Grijalva, N°10625, a nombre de Blanca Elena Granados de Parada, de fecha 04 de marzo de 2014 por el examen de laboratorio clínico: #####, por un valor de US\$30.16. Según información proporcionada por la Licda. Glenda Marilú Ramos, Técnica en Laboratorio Clínico del ISBM el monto para el mes de febrero en el Laboratorio LABCOM (único contratado para el departamento de San Salvador) finalizó el día 11 y para el mes de marzo de 2014 finalizó el día 03. El arancel institucional para el examen de laboratorio clínico ##### para el departamento de San Salvador es de US\$5.00. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del examen de laboratorio clínico: ##### según el valor del arancel institucional y cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

**ONCE. CASO MENOR 52 - 2014. #####. ID \*\*\*\*.**

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de exámenes de laboratorio clínico: #####, ##### y ##### por un total de SESENTA Y ÚN 57/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$61.57). El usuario es tratado en el Consultorio Magisterial de Metapán por la Médico Magisterial Dra. Wendy Castellón y por la especialidad de Urología en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana por el Dr. Mario Burgos Aguilar por el diagnóstico de ##### más ##### que en el mes de noviembre de 2013 consulta de emergencia en dicho Hospital Nacional y el Dr. Burgos Aguilar le indica los exámenes de laboratorio clínico preoperatorios: #####, #####, #####, #####, #####, ##### para realización de cirugía electiva en el mes de febrero de 2014, según lo informado por la Dra. Castellón. Pero manifiesta el servidor público docente en su carta que debido a que no se contaba con proveedores de servicios de laboratorio clínico durante el mes

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

de enero de 2014 tuvo que realizarse de forma privada los exámenes de laboratorio clínico, que el Hospital Nacional San Juan de Dios y el Laboratorio institucional del ISBM no los realizan solicitando el correspondiente reembolso, anexando los resultados de los exámenes y las facturas de Laboratorio Clínico LABOR, N°2010, de fecha 24 de enero de 2014, a nombre de Oscar David Martínez Flores, por los exámenes de laboratorio clínico: #####,#####, por el valor de US\$50.00 y una segunda factura de la Asociación Demográfica Salvadoreña, N°00330 a nombre del usuario por los exámenes ##### por el valor de US\$11.57, solicitando el reembolso por la cantidad total de US\$61.57. Según información proporcionada por la Licda. Glenda Marilú Ramos, Técnica en Laboratorio Clínico del ISBM durante el mes de enero de 2014 no hubo prestación de servicios de exámenes de laboratorio por parte del ISBM, debido a lo cual no se cuenta con aranceles para exámenes de laboratorio durante ese período. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de exámenes de laboratorio clínico: #####, ##### y ##### por el valor que solicita el servidor público docente, por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

**DOCE. CASO MENOR 53 - 2014. #####. ID \*\*\*\*.**

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de examen de laboratorio clínico: ##### por un total de NUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9.00). El usuario es tratado por la especialidad de Urología por el Dr. Mario Burgos Aguilar, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana por el diagnóstico de ##### y en la evaluación de fecha 05 de marzo de 2014, se le indica el examen de laboratorio clínico #####, según se hace constar en el formulario para exámenes de laboratorio clínico de uso para médicos especialistas autorizado por el Médico Regente del Policlínico Magisterial de Santa Ana, Dr. Juan José Rojas. Pero manifiesta el servidor público docente en su carta explicativa que debido a que el único laboratorio clínico asignado para los usuarios del ISBM en el departamento de Santa Ana (Laboratorio Grijalva) no tiene aprobado la realización de este examen, tuvo que comprarlo de forma privada, anexando a su solicitud, factura de Laboratorio Clínico San José, N°06700, de fecha 07 de marzo de 2014 a su nombre, por exámenes clínicos y por el valor de US\$9.00. Según lo informado de parte de la Licda. Glenda Marilú Ramos, Técnica en Laboratorio Clínico del ISBM no se le adjudicó el ítem ##### al Laboratorio Grijalva en el departamento de Santa Ana, debido a lo cual no se cuenta con arancel para este examen de laboratorio para el departamento de Santa Ana. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del examen de laboratorio clínico: ##### por el valor que solicita el servidor público docente por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”.

**TRECE CASO MENOR 54 - 2014. #####. ID \*\*\*\*.**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de examen de laboratorio clínico: ##### por un total de QUINCE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15.00). La usuaria es tratada por la subespecialidad de Endocrinología por la Dra. Lya Verónica Sandoval, prestadora de servicios para el ISBM por el diagnóstico de ##### que en la evaluación de fecha 05 de marzo de 2014, se le indica el examen de laboratorio clínico: #####. Pero manifiesta la servidora pública docente en su carta explicativa que solicita el reembolso de dicho examen el cual era necesario para la programación de su #####, ya que tuvo que realizárselo de forma privada ya que al presentarse al laboratorio LABCOM (único laboratorio clínico adjudicado para el departamento de San Salvador) le fue informado que habían finalizado el monto y por la premura de la entrega de toda la documentación requerida por la especialista optó por realizárselo de esa manera, anexando a su solicitud, resultado del examen y factura de Laboratorio LABCOM, N°0748, de fecha 07 de marzo de 2014 por el examen de laboratorio clínico: ##### por el valor de US\$15.00. Según lo informado de parte de la Licda. Glenda Marilú Ramos, Técnica en Laboratorio Clínico del ISBM el monto mensual asignado al laboratorio clínico LABCOM finalizó el día 03 de marzo de 2014. El arancel institucional para el examen de laboratorio clínico: ##### es de US\$10.00. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del examen de laboratorio clínico: ##### por el valor de US\$10.00, por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”.

Conocida la información anterior, el Directorio verificó que en la parte recomendativa del Punto, luego del análisis de la documentación presentada y gestión efectuada en los casos de trámites de reembolsos, ya revisados por la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros, con base en el Art. 49 de la Ley del ISBM y al Romano VI del Instructivo No. 01/08 “Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos”, la Sub Dirección de Salud **recomienda** concretamente al Consejo Directivo:

- I. **Aprobar el pago de (12) solicitudes de Reembolsos, por la cantidad de UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO 01/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,991.01)**, presentadas por docentes afiliados al Instituto, por cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para Trámites de

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos, conforme al detalle del cuadro plasmado en la Descripción Sintética de la Petición y Recomendación del Punto presentado.

- II. **Denegar el pago de (1) solicitud de Reembolso**, presentada por docente afiliada al Instituto, por no cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de este por gastos médicos, conforme al detalle del cuadro plasmado en la Descripción Sintética de la Petición y Recomendación del Punto presentado.
- III. **Encomendar a la División de Supervisión y Control, realizar las notificaciones de cada caso resuelto a los solicitantes.**
- IV. **Encomendar el seguimiento y continuidad del trámite para los pagos a la División de Supervisión y Control y la Unidad Financiera Institucional.**

Agotado el Punto y con base en la recomendación efectuada para cada caso por la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros, lo dispuesto en los Artículos 20 literales “a” y “g”, 22 literales “a” y “k”, y 49 de la Ley del ISBM, lo aplicable de lo normado en los Romanos VI y VII del Instructivo No. ISBM 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ÉSTE POR GASTOS MÉDICOS”; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **APROBAR el pago de doce (12) solicitudes de Reembolsos, por la cantidad total de UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO 01/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,991.01)**, presentadas por docentes afiliados al Instituto, según el detalle siguiente:

N°	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD MUNICIPIO	SOLICITUD	MONTO SOLICITADO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO	RECOMENDACIÓN TÉCNICA
1	#####  ID ****	MAYOR  22 - 2014	28 DE FEBRERO DE 2014	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de los medicamentos especiales: #####	US\$1,943.63	US\$1,485.75	El usuario es tratado en el Consultorio de Especialidades del ISBM, por el Dr. Sergio Campos Henríquez, Psiquiatra por el diagnóstico de #####, indicándole en la consulta del	<b>ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de los medicamentos especiales: ##### 300mg y ##### 6mg

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

			SAN MIGUEL	300mg y ##### 6mg tabletas			14 de noviembre de 2013 el medicamento especial ##### 300mg y ##### 6mg, por hacerse constar en el anexo 2 que previamente se le ha tratado con los medicamentos: #####, ##### y ##### de forma privada sin haber logrado un control de su patología. Manifiesta el servidor público docente en su carta que desde el día que le fueron indicados hizo el trámite correspondient e de solicitud de medicamento especial para ambos medicamentos, pero que por serle informado que le han sido autorizados pero que se encuentran en trámite de compra los ha tenido que comprar de forma privada desde ese día hasta la fecha por lo que solicita el correspondient e reembolso; anexando a su solicitud todas las facturas de compra por ambos medicamentos especiales, haciendo un total de US\$1,943.63, por ambos medicamentos. Según lo informado por la	tabletas con la aplicación de los descuentos correspondientes para el medicamento especial ##### 300mg y para el medicamento especial ##### 6mg tabletas haciendo un total a reembolsar de US\$1,485.75, por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM.
--	--	--	------------	----------------------------------	--	--	---	---

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

						<p>Licda. Maura Evangelina Mendoza encargada de los medicamentos especiales ambas solicitudes de medicamento especial fueron aprobadas el 19 de noviembre de 2013 para un período de 6 meses pero que todavía se encuentran en gestión de compra, El precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento ##### 300 mg tableta es de US\$5.55 precio unitario y para el ##### 6mg tabletas es de US\$8.92 precio unitario. Pero al analizar las compras realizadas por el usuario se observa que ha comprado más cantidad de lo que tiene autorizado e indicado por mes, así como se puede observar que procedió a realizar compras de ambos medicamentos previamente a la fecha de autorización de las solicitudes. Por lo que posterior al análisis del caso y considerando la presentación del medicamento especial ##### 6mg tabletas que es por caja de 7 unidades se le</p>
--	--	--	--	--	--	---

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

							reconocerá la compra de cantidades mayores a las indicadas por mes ya que las mismas han provisionado las del mes siguiente, pero en aquellos meses donde la compra ha excedido la dosis indicada (mes de febrero 2014 para ambos medicamentos) no será reconocido para reembolso, por lo que la Comisión Técnica considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de los medicamentos especiales: ##### 300mg y ##### 6mg tabletas con la aplicación de los descuentos correspondient es para el medicamento especial ##### 300mg y para el medicamento especial ##### 6mg tabletas haciendo un total a reembolsar de US\$1,485.75.	
2	#####  ID ****	MAYOR  25 - 2014	11 DE MARZO DE 2014	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento especial: ##### 300mg tabletas	US\$113.28	US\$113.28	La usuaria es conocida y tratada en el Consultorio de Especialidades del ISBM por el Psiquiatra Dr. Sergio Campos Henríquez por el diagnóstico de ##### que en	<b>ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por la compra de medicamento especial: ##### 300mg tabletas por cumplir con lo establecido en el

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

			<p><b>NAHULINGO</b></p> <p><b>SONSONATE</b></p>			<p>evaluación de fecha 16 de diciembre de 2013 le indica el medicamento especial</p> <p>#####</p> <p>300mg a dosis de 1 tableta cada día por un período de 6 meses debido a que la usuaria se mantiene funcional y estable psiquiátricamente con este medicamento, según la información solicitada al Dr. Campos Henríquez. Manifiesta la servidora pública docente en su carta que solicita el reembolso ya que por ser un medicamento indispensable para recuperar su salud y no serle provisto por farmacias prestadoras de servicios para el ISBM tiene que comprarlo de forma privada Según lo informado de parte de la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales la solicitud de trámite del medicamento especial por el medicamento</p> <p>#####</p> <p>300mg tabletas le fue aprobada el día 17 de diciembre de 2013 por el tiempo solicitado por el especialista tratante, pero que aún se encuentra en trámite de</p>	<p>Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM.</p>
--	--	--	---	--	--	---	---

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

							<p>compra. No se cuenta con arancel institucional promedio para este medicamento especial, sin embargo el precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento ##### 300 mg tableta es de US\$5.55 precio unitario y para 30 tabletas es de US\$166.40. Por lo que posterior al análisis del caso, la Comisión Técnica considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por la cantidad que solicita la servidora pública docente por estar comprendido dentro de los valores establecidos por la Dirección Nacional de Medicamentos a esta fecha.</p>	
3	##### ID ****	MENOR 45 - 2014	27 DE FEBRERO DE 2014  METAPÁN  SANTA ANA	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento especial: ##### 50mg tabletas (#####).	US\$72.54	US\$72.54	<p>La usuaria es conocida y tratada en el Consultorio de Especialidades del ISBM por el Psiquiatra Dr. Sergio Campos Henríquez por el diagnóstico de ##### que en evaluación de fecha 27 de septiembre de 2013 le indica el medicamento especial ##### 50mg a dosis de 1 tableta cada día por un período de 6 meses debido a que la usuaria</p>	<p><b>ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por la compra de medicamento especial: ##### 50mg tabletas (#####) por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>se mantiene funcional y estable psiquiáricamente con este medicamento, según la información solicitada al Dr. Campos Henríquez. Manifiesta la servidora pública docente en su carta que solicita el reembolso ya que por ser el único medicamento que ha sido efectivo para su padecimiento y sin efectos secundarios en su persona, y que hasta el momento aún sin serle provisto por el ISBM tiene que comprarlo de forma privada. Según lo informado de parte de la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales la solicitud de trámite del medicamento especial por el medicamento #####</p> <p>50mg tabletas (#####) le fue aprobada el día 01 de octubre de 2013 por el tiempo solicitado por el especialista tratante, pero que aún se encuentra en trámite de compra. Por lo que posterior al análisis del caso, la Comisión Técnica considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del</p>	
--	--	--	--	--	--	---	--

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

							reembolso por la cantidad que solicita la servidora pública docente por estar comprendido dentro de los valores establecidos por la Dirección Nacional de Medicamentos a esta fecha.	
4	##### ID ****	MENOR 46 - 2014	28 DE FEBRERO DE 2014  SAN SALVADOR  SAN SALVADOR	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento especial: ##### 200mg (#####)	US\$41.80	US\$41.80	El usuario es conocido y tratado por la subespecialidad de Neurología por el Dr. Ernesto Cornejo Valse por el diagnóstico de ##### y en la evaluación de fecha 06 de septiembre de 2013, se le indica continuar el medicamento ##### de forma crónica. Manifiesta el servidor público docente en su carta explicativa que solicita el reembolso de dicho medicamento especial ya que al serle informado de parte de la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales que la solicitud de trámite del medicamento especial ##### 200mg le ha sido aprobado pero que aún se encuentra en trámite de compra y por la urgencia de su administración opta por la compra privada. No se	<u>ES PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por la compra de medicamento especial: ##### 200mg (#####) por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							<p>cuenta con arancel institucional promedio para este medicamento especial sin embargo el precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento ##### 200mg tableta de nombre comercial ##### es de US\$2.46 precio unitario y para 20 tabletas es de US\$49.20. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por el valor que solicita el usuario.</p>	
5	<p>##### POR SU HIJA ##### ID **** Y ****</p>	<p>MENOR 47 - 2014</p>	<p>03 DE MARZO DE 2014  SAN VICENTE  SAN VICENTE</p>	<p>Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de examen especial de laboratorio clínico: #####</p>	US\$50.00	US\$50.00	<p>La usuaria de 3 meses de edad es conocida y tratada por la especialidad de Neumología Pediátrica por el Dr. Francisco Fernando Ramón Lazo, en el Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, por el diagnóstico de #####, a raíz de que la usuaria ha presentado cuadros clínicos a repetición de #####, motivo por el cual el especialista tratante le indica el examen especial #####. Manifiesta la</p>	<p><b>ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del examen especial de laboratorio clínico: ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							<p>pública docente en su carta que tomó la decisión de realizárselo de forma privada ya que al preguntar en el Hospital Nacional Benjamín Bloom y el ISBM le manifestaron que no lo realizaban, y anexa a su solicitud el resultado del examen de laboratorio clínico. Según información proporcionada por la Licda. Glenda Marilú Ramos, Técnica en Laboratorio Clínico del ISBM no se cuenta con proveedores de laboratorios clínicos a nivel nacional que realicen este examen especial por lo que no se cuenta con arancel institucional para este examen especial. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera <b><u>PROCEDENTE EL PAGO</u></b> del reembolso por el valor que solicita la usuaria.</p>	
6	<p>#####  <b>POR SU HIJO</b>  #####  <b>ID **** Y ****</b></p>	<p><b>MENOR</b>  48 - 2014</p>	<p><b>03 DE MARZO DE 2014</b>    <b>CHALATENANGO</b>    <b>CHALATENANGO</b></p>	<p>Solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido:  #####  200mg tabletas</p>	US\$89.77	US\$89.77	<p>El usuario es conocido en el Policlínico Magisterial de Chalatenango y tratado en el Hospital Nacional Psiquiátrico y por el Psiquiatra Dr. Sergio Campos Henríquez, en el Consultorio</p>	<p><b><u>ES PROCEDENTE EL PAGO</u></b> del reembolso en concepto de compra de medicamento crónico restringido:  #####  200mg tabletas por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							de Especialidades del ISBM, por el diagnóstico de #####, indicándole el medicamento crónico restringido ##### 200mg, pero el día 17 de febrero de 2014 que se le entrega su receta repetitiva a su padre (el servidor público docente) y al desplazarse a las farmacias prestadoras de servicios para el ISBM en el departamento de Chalatenango se le colocan los sellos de NO EXISTENCIA, por lo cual opta por la compra de forma privada y solicita el correspondiente reembolso. Debido a que es comprobable el no aprovisionamiento del medicamento crónico restringido ##### 300 mg tableta por parte del ISBM, la Comisión considera <b><u>PROCEDENTE EL PAGO</u></b> del reembolso solicitado por el servidor público docente.	la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".
7	YESENIA MARYLIN MENDOZA DE CERÓN  ID 122882	MENOR  49 - 2014	04 DE MARZO DE 2014  CHALCHUAPA	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de exámenes de laboratorio clínico: #####, #####, #####,	US\$17.30	US\$17.30	La usuaria es conocida y tratada por el Dr. Bolívar Aguirre, Médico Cirujano, por el diagnóstico de #####, por lo cual le indicó los exámenes de laboratorio	<b><u>ES PROCEDENTE EL PAGO</u></b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de los exámenes de laboratorio clínico: #####,

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

			SANTA ANA	#####, #####, #####		clínico preoperatorios: #####, #####, #####, #####, #####, #####, ##### los cuales explica el Dr. Bolívar Aguirre son requeridos por los profesionales de Anestesia para el evento quirúrgico, según informe solicitado al Dr. Bolívar Aguirre. Manifiesta la servidora pública docente que por no haber laboratorios contratados en el mes de enero de 2014 y por la necesidad de su requerimiento por el especialista opta por la compra de forma privada solamente de los exámenes: #####, ##### y ##### por lo que solicita el reembolso correspondient e. Según información proporcionada por la Licda. Glenda Marilú Ramos, Técnica en Laboratorio Clínico del ISBM durante el mes de enero de 2014 no hubo prestación de servicios de exámenes de laboratorio por parte del ISBM, debido a lo cual no se cuenta con aranceles para exámenes de laboratorio durante ese	##### y ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".
--	--	--	-----------	---------------------------	--	---	--

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							período. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por el valor que solicita la usuaria.	
8	#####  ID #####	MENOR 50 - 2014	04 DE MARZO DEL 2014  SANTA ANA  SANTA ANA	Solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de exámenes de laboratorio clínico: #####,### ####, #####, #####	US\$35.00	US\$35.00	La usuaria es tratada por la Médico Reumatóloga, Dra. Claudia Castellanos de Bará, por el diagnóstico de #####, e indicándole en la consulta del día 09 de enero de 2014 los exámenes de laboratorio clínico: #####, #####, #####, #####, #####, #####, #####, #####, #####, #####, ##### y ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".	<b>ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por la compra de los exámenes de laboratorio clínico: #####, #####, #####, #####, #####, #####, ##### y #####

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							Ramos, Técnica de Laboratorio Clínico del ISBM durante el mes de enero de 2014 no hubo prestación de servicios de exámenes de laboratorio por parte del ISBM, debido a lo cual no se cuenta con aranceles para exámenes de laboratorio durante ese período. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera <b><u>PROCEDENTE EL PAGO</u></b> del reembolso por el valor solicitado por la usuaria	
9	##### POR SU HIJA ##### ID **** Y ****	MENOR 51 - 2014	05 DE MARZO DEL 2014  TONACATEPEQUE  SAN SALVADOR	Solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de exámenes de laboratorio clínico: #####	US\$30.16	US\$5.00	La usuaria en control desde el mes de octubre de 2013 en el Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom por la especialidad de Gastroenterología, por el diagnóstico de #####, e indicándole en la consulta del día 11 de febrero de 2014 el examen de laboratorio clínico: #####, según lo informado por la Dra. Lidia Beatriz Gil, Médico Magisterial Regente del Policlínico Magisterial de Apopa. Pero manifiesta la servidora pública docente en su carta que debido a que siempre que requiere de los servicios del	<b><u>ES PROCEDENTE EL PAGO</u></b> del reembolso por la compra del examen de laboratorio clínico: ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>Laboratorio LABCOM nunca hay disponibilidad de monto, tal y como le sucedió en esta ocasión, debido a lo cual le realiza a su hija el examen indicado de forma privada solicitando el correspondiente reembolso Según información proporcionada por la Licda. Glenda Marilú Ramos, Técnica de Laboratorio del ISBM el monto para el mes de febrero en el Laboratorio LABCOM (único contratado para el departamento de San Salvador) finalizó el día 11 y para el mes de marzo de 2014 finalizó el día 03. El arancel institucional para el examen de laboratorio clínico ##### para el departamento de San Salvador es de US\$5.00. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del examen de laboratorio clínico: ##### según el valor del arancel institucional.</p>
--	--	--	--	--	--	--

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

10	<p>#####</p> <p>ID ****</p>	<p>MENOR</p> <p>52 - 2014</p>	<p>07 DE MARZO DEL 2014</p> <p>TEXISTEPEQUE</p> <p>SANTA ANA</p>	<p>Solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de exámenes de laboratorio clínico:</p> <p>#####,</p> <p>#####</p>	<p>US\$61.57</p>	<p>US\$61.57</p>	<p>El usuario es tratado en el Consultorio Magisterial de Metapán por la Médico Magisterial Dra. Wendy Castellón y por la especialidad de Urología en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana por el Dr. Mario Burgos Aguilar por el diagnóstico de ##### que en el mes de noviembre de 2013 consulta de emergencia en dicho Hospital Nacional y el Dr. Burgos Aguilar le indica los exámenes de laboratorio clínico preoperatorios: #####, #####, #####, #####, #####, ##### para realización de cirugía electiva en el mes de febrero de 2014, según lo informado por la Dra. Castellón. Pero manifiesta el servidor público docente en su carta que debido a que no se contaba con proveedores de servicios de laboratorio clínico durante el mes de enero de 2014 tuvo que realizarse de forma privada aquellos que el Hospital Nacional San Juan de Dios y el Laboratorio institucional del</p>	<p><b>ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de exámenes de laboratorio clínico: #####, ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MEDICOS"</p>
----	-----------------------------	-------------------------------	--	---	------------------	------------------	---	---

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							<p>ISBM no los realizan solicitando el correspondiente reembolso, Según información proporcionada por la Licda. Glenda Marilú Ramos, Técnica de Laboratorio Clínico del ISBM durante el mes de enero de 2014 no hubo prestación de servicios de exámenes de laboratorio por parte del ISBM, debido a lo cual no se cuenta con aranceles para exámenes de laboratorio durante ese período. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por el valor que solicita el servidor público docente.</p>	
11	#####  ID ****	MENOR 53 - 2014	11 DE MARZO DEL 2014  SANTA ANA  SANTA ANA	Solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de examen de laboratorio clínico: #####	US\$9.00	US\$9.00	<p>El usuario es tratado por la especialidad de Urología por el Dr. Mario Burgos Aguilar, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana por el diagnóstico de ##### y en la evaluación de fecha 05 de marzo de 2014, se le indica el examen de laboratorio clínico #####, según se hace constar en el formulario para exámenes de laboratorio clínico de uso</p>	<p><b>ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por la compra del examen de laboratorio clínico: ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							<p>para médicos especialistas. Pero manifiesta el servidor público docente en su carta explicativa que debido a que el único laboratorio clínico asignado para los usuarios del ISBM en el departamento de Santa Ana (Laboratorio Grijalva) no tiene aprobado la realización de este examen, tuvo que comprarlo de forma privada por el valor de US\$9.00. Según lo informado de parte de la Licda. Glenda Marilú Ramos, Técnica en Laboratorio Clínico del ISBM no se le adjudicó el ítem ##### al Laboratorio Grijalva en el departamento de Santa Ana, debido a lo cual no se cuenta con arancel para este examen de laboratorio para el departamento de Santa Ana. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos por el valor que solicita el servidor público docente.</p>	GASTOS MÉDICOS"
12	#####  ID ****	MENOR  54-2014	13 DE MARZO DEL 2014	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de	US\$15.00	US\$10.00	La usuaria es tratada por la subespecialidad de Endocrinología	<b>ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por la compra del

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

				examen de laboratorio clínico: #####			<p>por la Dra. Lya Verónica Sandoval, por el diagnóstico de ##### que en la evaluación de fecha 05 de marzo de 2014, se le indica el examen de laboratorio clínico: #####. Pero manifiesta la servidora pública docente en su carta explicativa que solicita el reembolso de dicho examen el cual era necesario para la programación de su ##### de forma electiva, ya que tuvo que realizárselo de forma privada ya que al presentarse al laboratorio LABCOM (único laboratorio clínico adjudicado para el departamento de San Salvador) le fue informado que habían finalizado el monto. Según lo informado de parte de la Licda. Glenda Marilú Ramos, Técnica en Laboratorio Clínico del ISBM el monto mensual asignado al laboratorio clínico LABCOM finalizó el día 03 de marzo de 2014. El arancel institucional para el examen de laboratorio clínico: ##### es de US\$10.00.</p>	examen de laboratorio clínico: ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".
			SUCHITOTO					
			CUSCATLÁN					

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del examen de laboratorio clínico: ##### por el valor de US\$10.00
--	--	--	--	--	--	--	---

II. **Denegar el pago de una solicitud de Reembolso**, presentadas por docente afiliada al Instituto, por no cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de este por gastos médicos, según el detalle siguiente:

N°	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD MUNICIPIO	SOLICITUD	MONTO SOLICITADO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO	RECOMENDACIÓN TÉCNICA
1	##### POR SU HIJA ##### ID **** Y ****	MAYOR 24 - 2014	28 DE FEBRERO DE 2014  USULUTÁN  USULUTÁN	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de servicios médico-hospitalarios	US\$141.00	US\$0.00	La madre de la usuaria manifiesta que el día 23 de noviembre su hija fue llevada de emergencia al Hospital Metropol del municipio de Usulután por sintomatología de #####, siendo ingresada para observación. Manifiesta además que al momento de ingresarla realizan una llamada telefónica "al Supervisor de Bienestar Magisterial" explicándole que le asignarían un médico para su atención y que por eso decidió ingresarla, pero que en el momento de administrarles los medicamentos a su hija las enfermeras le dijeron que la atención la tendría que pagar de forma privada ya que el Hospital ya no tenía monto para atenciones al ISBM y que de no estar de	<b>NO PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS"

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>acuerdo se la llevara a otro Hospital. Ante lo cual la servidora pública docente dice sentirse engañada teniendo que cancelar los gastos médico-hospitalarios de forma privada, anexando a su solicitud constancia del Hospital Metropol del ingreso hospitalario de la usuaria del 23 al 24 de noviembre de 2013 por un diagnóstico de ##### con sospecha de #####. Según información solicitada al Médico Supervisor de la Zona de Oriente Dr. Carlos Sánchez la orden de inicio para la contratación de libre gestión del Hospital Metropol se dio el día 25 de noviembre de 2013 por lo que cuando la usuaria consulto no se tenía contrato con este Hospital del proceso de libre gestión, y la madre de la usuaria decidió que se atendiera en forma privada por el internista que la trató, siendo un ingreso de 24 horas, y que al médico que le llamaron del Hospital Metropol para notificarle del caso es el Dr. Rubén Ernesto Jovel, Coordinador Médico de enlace entre el ISBM y dicho Hospital privado, indicando referencia al Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, y que en ningún momento se autorizó su atención por parte del programa ISBM pues el presupuesto del año ya había finalizado. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera <b><u>NO PROCEDENTE EL PAGO</u></b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de</p>	
--	--	--	--	--	--	---	--

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

							servicios médico-hospitalarios	
--	--	--	--	--	--	--	--------------------------------	--

**III. Encomendar a la División de Supervisión y Control**, realizar inmediatamente la notificación respectiva de su caso a cada solicitante, y luego enviar los expedientes a la UFI para la continuidad de los trámites de pago aprobados.

**IV. Encomendar** el seguimiento y continuidad del trámite para los pagos a la **Unidad Financiera Institucional**.

**V. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para agilizar los pagos de los reembolsos aprobados.

**Punto Doce: Acciones de personal.**

El Director Presidente informó que se somete a consideración del Consejo Directivo, previa gestión del Departamento de Desarrollo Humano, dos solicitudes de supresión y creación de plazas, siendo la primera para crear plaza de Analista Programador; y la segunda, creación de plaza de Auxiliar de Tesorería. Ambas plazas son para oficinas centrales.

Los Puntos, en su orden, expresan lo siguiente:.....

**12.1 SOLICITUD DE SUPRESIÓN DE UNA (1) PLAZAS PARA LA CREACIÓN DE UNA (1) PLAZA NOMINAL Y FUNCIONAL DE ANALISTA PROGRAMADOR.**

.....

**ANTECEDENTES:**

1. Que con nota de fecha 6 de mayo de 2014, el Jefe de la División de Informática y Tecnología, Ingeniero Samuel Alfonso Marguéis, solicitó el inicio del proceso de contratación de una plaza de Analista Programador, con un salario de \$1,300 dicha creación obedece a la necesidad de contratar al personal que pueda darle mantenimiento a los sistemas informáticos del área administrativa financiera del Instituto y poder lograr los objetivos institucionales, para crear la referida plaza se le solicita la supresión de una (1) plaza vacante de Técnico Administrador de Sistemas, que tiene presupuestado un salario de \$ 1,500. Asimismo solicitó que la plaza a crear sea con un salario inicial de \$1,100 **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

2. En seguimiento a lo solicitado se revisó el perfil y funciones para la plaza a crear verificando que se encuentra autorizado por el Director Presidente profesor Rafael Antonio Coto, y que establece como funciones las siguientes: a) Analizar, diseñar e implementar los sistemas de información a requerimiento de la Institución y coordinados por la Jefatura correspondiente; b) Realizar el levantamiento de información para el desarrollo de requerimientos y diseño de sistemas, dando como resultado el documento elaborado; c) Generar productos informáticos que cumplan con los requerimientos básicos de los usuarios, según especificaciones generadas; d) Desarrollar, mantener e implementar programas y sistemas Informáticos, que sirvan de soporte técnico-administrativo y de herramienta para lograr una eficiente administración de los recursos asignados al Instituto; e) Elaboración de reportes de los diferentes sistemas del Instituto en coordinación con la Jefatura respectiva; f) Capacitar al personal e instancias usuarias sobre sistemas de información del Instituto; g) Realizar el mantenimiento de los aplicativos desarrollados; h) Apoyar a los otros puestos de trabajo de la División para la ejecución de actividades de acuerdo a prioridades o ante casos fortuitos o contingenciales; i) Ejecutar las acciones necesarias para darle cumplimiento al Plan de Trabajo institucional; j) Cumplir con las obligaciones laborales que establezca el Reglamento Interno de Trabajo y demás normativas vigentes; k) Otras funciones que sean asignadas por el jefe inmediato de acuerdo a su especialidad; l) Desarrollar la actividad de Administrador de Contrato u Orden de Compra y/o Caja Chica, según lo establecido por la ley.

Además de cumplir con el perfil siguiente:

<b>Preparación Académica:</b>	Graduado de Ingeniería en Sistemas y Computación o Ingeniería en Ciencias de la Computación.
<b>Experiencia Laboral:</b>	2 años como mínimo de experiencia en el área de desarrollo de sistemas informáticos.
<b>Áreas de Conocimiento:</b>	Conocimiento en análisis y diseño de sistemas informáticos, programación en plataforma JAVA y PHP; conocimiento de bases de datos SQL Server, PostgreSQL y/o Oracle.
<b>Habilidades:</b>	Habilidad para trabajar en equipo, buenas relaciones interpersonales, acostumbrado a trabajar bajo presión, facilidad de expresión oral y escrita, capacidad de análisis y toma de decisiones.

3. El Departamento de Desarrollo Humano verificó que la plaza a suprimir está disponible y puede emplearse según lo solicitado por la División de Informática y Tecnología determinando que con la finalidad de continuar apoyando las gestiones de dicha División, es necesario recomendar al Consejo Directivo la supresión de 1 plaza para la creación de una (1) plaza nominal y funcional de **Analista Programador**, por el sistema de Contrato; bajo el Cífrado Presupuestario: 2014-3107-3-01-01-21-2, Unidad Presupuestaria **01 Dirección y Administración Institucional**; y Línea de Trabajo: **01 Dirección Superior y Administración**, con un salario mensual de **UN MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,300.00)**.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

## **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

La Sub Dirección Administrativa, con base a lo establecido en los artículos 20, literales f ) y 22, literal m) de la Ley del ISBM; y 14 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la supresión de una (1) plaza nominal y funcional de Técnico Administrador de Sistemas, por el sistema de Contrato; **bajo el Cifrado Presupuestario: 2014-3107-3-01-01-21-2, Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional;** y Línea de Trabajo: **01 Dirección Superior y Administración,** con un salario mensual de \$1,500.00 **Dólares de los Estados Unidos de América.**
- II. Aprobar la creación de una (1) plaza nominal y funcional de Analista Programador por el sistema de Contrato; bajo el Cifrado Presupuestario: 2014-3107-3-01-01-21-2, Unidad Presupuestaria **01 Dirección y Administración Institucional;** y Línea de Trabajo: **01 Dirección Superior y Administración,** con un salario mensual de **Un Mil Trescientos Dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (US \$1,300.00).**
- III. Aprobar para la plaza creada el salario inicial de \$1,100.00 y un salario máximo de \$1,300.00
- IV. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional realizar las modificaciones presupuestarias que fueren necesarias.
- V. Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano el inicio del proceso de reclutamiento y selección para la contratación de una plaza nominal y funcional de Analista Programador, dependiendo dicha plaza directamente de la División de Informática y Tecnología, dentro de la estructura jerárquica de la Sub Dirección Administrativa.
- VI. Declarar la aplicación inmediata del presente acuerdo, para realizar los trámites correspondientes.

Agotado el Punto anterior y en vista de la solicitud de la Sub Dirección Administrativa a través de la gestión realizada por la División de Operaciones y el Departamento de Desarrollo Humano, con base en lo establecido en los Artículos 20 literal literal f) y 22 literal m) de la Ley del ISBM; Artículo 14 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, por unanimidad el Consejo Directivo

### **ACUERDA:**

- I. **Aprobar la supresión de una (1) plaza nominal y funcional de Técnico Administrador de Sistemas,** con un salario mensual de Un Mil Quinientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,500.00), por el **sistema de Contrato;** bajo el Cifrado

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Presupuestario: **2014-3107-3-01-01-21-2**, Unidad Presupuestaria **01 Dirección y Administración Institucional**; y Línea de Trabajo: **01 Dirección Superior y Administración**.

- II. **Aprobar la creación de una (1) plaza nominal y funcional de Analista Programador para las oficinas centrales**, con un salario mensual de **Un mil Trescientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,300.00)**, por el sistema de Contrato; bajo el Cifrado Presupuestario: 2014-3107-3-01-01-21-2, Unidad Presupuestaria **01 Dirección y Administración Institucional**; y Línea de Trabajo: **01 Dirección Superior y Administración**, dependiendo dicha plaza directamente de la División de Informática y Tecnología, dentro de la estructura jerárquica de la Sub Dirección Administrativa.
- III. **Aprobar para la plaza creada el salario inicial** de Un mil Cien 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,100.00) y un salario máximo de Un mil Trescientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,300.00).
- IV. **Encomendar a la Unidad Financiera Institucional, UFI**, realizar las modificaciones presupuestarias que fueren necesarias.
- V. **Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano** el inicio del proceso de reclutamiento y selección para la contratación de una (1) plaza nominal de Analista Programador, conforme al perfil y funciones autorizadas previamente por el Director Presidente; dependiendo dichas plazas directamente de la División de Informática y Tecnología, dentro de la estructura jerárquica de la Sub Dirección Administrativa.
- VI. **Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, para realizar los trámites correspondientes.

.....

## 12.2 SOLICITUD DE SUPRESIÓN Y CREACIÓN DE PLAZA DE TÉCNICO III, CON FUNCIONES DE AUXILIAR DE TESORERÍA.

.....

### ANTECEDENTES:

1. Según Certificación del Acuerdo del Punto dieciocho sub punto tres del Acta número Doscientos cuarenta y Nueve de la Sesión Ordinaria, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día 23 de abril de 2014, el Consejo Directivo acordó aceptar la renuncia de la empleada María

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Magdalena Orellana Fermán, con cargo nominal de Técnico III con funciones de Encargada de Fondo Circulante y Asistente; como parte del personal de la Unidad Financiera Institucional; dicha plaza quedó vacante a partir del 10 de abril de 2014.

2. La plaza vacante se encuentra creada por el Sistema de Ley de Salarios en el Cifrado Presupuestario: 2014-3107-3-01-01-21-2, Unidad Presupuestaria **01- Dirección y Administración Institucional**; y Línea de Trabajo: **01- Dirección Superior y Administración**, con un salario mensual de Seiscientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$600.00), por lo cual la Jefatura de la Unidad Financiera Institucional, licenciada Irma Marina Callejas de Rodríguez, solicita la supresión de la plaza nominal de Técnico III y funcional de Encargada de Fondo Circulante y Asistente y la creación de una nueva plaza por el sistema de Contrato.

3. Así mismo, remiten perfil autorizado por el Director Presidente en donde, de acuerdo a las necesidades de la UFI y especialmente al Departamento de Tesorería, se realizan las observaciones correspondientes para que sea creada una plaza nominal de Técnico III, y funcional de Auxiliar de Tesorería.

El perfil que debe de cumplir la plaza nominal de Técnico III y funcional de Auxiliar de Tesorería, es ser bachiller comercial opción contador o áreas afines, bachiller general o estudiante universitario en las diferentes ramas, preferentemente en el área financiera, con 3 años como mínimo desempeñando puestos relacionados como auxiliar contable, encargado de pagos de planillas, asistente, preferentemente con conocimientos de reglamentos y leyes aplicables conocimientos contables, manejo de equipo de oficina y redacción de Informes, además de ser responsable, alto sentido de ética profesional, honestidad y discreción, habilidad para trabajar en equipo, buenas relaciones interpersonales, acostumbrado a trabajar bajo presión, seguimiento de instrucciones.

El objetivo del puesto de Técnico III con funciones de Auxiliar de Tesorería es apoyar con las funciones que les asignen las Pagadurías Auxiliares y la Tesorería Institucional, y apoyo administrativo a la UFI, además de realizar las siguientes funciones: elaborar las planillas previsionales manuales de los subsidios temporales, coordinar la entrega de documentos al tramitador, para enviar a los diferentes Bancos y/o Cooperativas, elaborar los archivos con los cálculos para el pago de subsidios temporales, trasladar al Departamento de Contabilidad copia de cheque y del reporte de cheques por pagar firmado por el beneficiario para el registro contable correspondiente, apoyar en el ingreso de obligaciones por pagar en el sistema Informático SAFI, participar como analista financiero en las comisiones designadas en los procesos de Licitación, archivar de documentación relacionada a los pagos de remuneraciones, planillas, correspondencia Jefatura UFI, apoyar en la atención de la Colecturía en el cobro de carnés para atender en horario continuo y/o permisos, incapacidades de la Colectora Institucional, realizar la requisiciones y control de papelería a utilizar en la Unidad Financiera, cumplir con las demás

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

obligaciones laborales que establezca el Reglamento Interno de Trabajo y demás normativas vigentes, otras funciones asignadas por la jefatura.

**DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

La Sub Dirección Administrativa, luego del análisis y gestión efectuada por el Departamento de Desarrollo Humano, con base a lo establecido en el Art. 20, literal f) y 22 literal m) de la Ley del ISBM y Art. 14 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la supresión de la plaza nominal de Técnico III y funcional de Encargada de Fondo Circulante con un salario mensual de \$600.00 Dólares de los Estados Unidos de América, por el sistema de Ley de Salarios para el período fiscal del siguiente año, bajo el Cifrado Presupuestario: 2014-3107-3-01-01-21-2, Unidad Presupuestaria **01- Dirección y Administración Institucional**; y Línea de Trabajo: **01- Dirección Superior y Administración**.
- II. Aprobar la creación de una (1) plaza nominal de Técnico III y funcional de Auxiliar de Tesorería bajo el sistema de contrato, bajo el Cifrado Presupuestario: 2014-3107-3-01-01-21-2, Unidad Presupuestaria **01- Dirección y Administración Institucional**; y Línea de Trabajo: **01- Dirección Superior y Administración**, con un salario mensual de Seiscientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$600.00), dependiendo dicha plaza del Departamento de Tesorería, bajo la estructura jerárquica de la Unidad Financiera Institucional.
- III. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional realizar las modificaciones presupuestarias que fueren necesarias.
- IV. Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano la continuidad del proceso de reclutamiento y selección de personal para la plaza de Auxiliar de Tesorería, por el sistema de contrato para las Oficinas Administrativas del ISBM.
- V. Declarar la aplicación inmediata del presente acuerdo, para realizar los trámites correspondientes.

Agotado el Punto anterior y en vista de la solicitud de la Sub Dirección Administrativa a través de la gestión realizada por la División de Operaciones y el Departamento de Desarrollo Humano, con base en lo establecido en los Artículos 20 literal f) y 22 literal m) de la Ley del ISBM; Artículo 14 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Aprobar la supresión de una (1) plaza** nominal de Técnico III y funcional de **Encargada de Fondo Circulante**, con un salario mensual de Seiscientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 600.00), por el **sistema de Ley de Salarios** para el período fiscal del siguiente año; bajo el Cifrado Presupuestario: **2014-3107-3-01-01-21-2**, Unidad Presupuestaria **01 Dirección y Administración Institucional**; y Línea de Trabajo: **01 Dirección Superior y Administración**.
- II. **Aprobar la creación de una (1) plaza nominal de Técnico III y funcional de Auxiliar de Tesorería** para las oficinas centrales, con un salario mensual de **Seiscientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 600.00)**, por el sistema de Contrato; bajo el Cifrado Presupuestario: 2014-3107-3-01-01-21-2, Unidad Presupuestaria **01 Dirección y Administración Institucional**; y Línea de Trabajo: **01 Dirección Superior y Administración**, dependiendo dicha plaza directamente del Departamento de Tesorería, bajo la estructura jerárquica de la Unidad Financiera Institucional.
- III. **Encomendar a la Unidad Financiera Institucional, UFI**, realizar las modificaciones presupuestarias que fueren necesarias.
- IV. **Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano** el inicio del proceso de reclutamiento y selección para la contratación de una (1) plaza de Auxiliar de Tesorería, conforme al perfil y funciones autorizadas previamente por el Director Presidente; dependiendo dicha plaza directamente del Departamento de Tesorería, bajo la estructura jerárquica de la Unidad Financiera Institucional.
- V. **Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, para realizar los trámites correspondientes.

#### **Punto Trece: Gestión de Inmuebles**

El Director Presidente informó al Directorio que se han recibido tres ofertas de arrendamientos de **inmuebles**, localizados en los municipios de Aguilares en San Salvador, Cojutepeque en Cuscatlán, y de San Pablo Tacachico en La Libertad. Asimismo mencionó que se cuenta con el informe de la Unidad Jurídica en atención al Acuerdo del Punto 20.2, del Acta número DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE, donde se conoció la correspondencia presentada por la señora Vilma Esperanza Álvarez Herrera, en su calidad de apoderada general judicial con cláusula especial del señor Víctor Manuel Álvarez Herrera, solicitando modificación al contrato de arrendamiento A-05/2014 ISBM, donde funciona el Policlínico Magisterial de La Unión, en relación al monto del canon de arrendamiento; acordando el Directorio en esa oportunidad, remitir

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

la correspondencia al análisis de la Unidad Jurídica para emitir opinión y hacer consultas a otras áreas relacionadas.

Conocida la información preliminar que se tiene para el desarrollo de este Punto, se prosiguió con ello de la forma en que se expresa a continuación:

.....

### 13.1 OFERTAS DE ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES

.....

Se procedió a dar lectura a cada una de las tres ofertas de arrendamiento de Inmuebles, que se refieren a lo siguiente:

- 1) El primer inmueble es propiedad del señor Jaime Salvador Sigüenza Velásquez, ubicado en el municipio de Aguilares, departamento de San Salvador y con un alquiler mensual de US\$440.00 IVA incluido. Podría considerarse para trasladar el Consultorio de esa localidad.
- 2) El segundo inmueble es propiedad del ingeniero Marco Antonio Pichinte, situado en el municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán y con un alquiler mensual de US\$ 2,000.00 IVA incluido. En este caso también es para considerar traslado del Policlínico de ese lugar.
- 3) El tercer inmueble pertenece a la señora Juana Francisca Cerritos de Chilín y está localizado en el municipio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, con un alquiler mensual de US\$ 300.00 impuestos incluidos. Podría considerarse para trasladar el Consultorio de ese territorio.

En razón de lo anterior el profesor Coto propuso que se den por recibidas las tres ofertas y que se remitan al seguimiento de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales de la Sub Dirección de Salud, conforme al procedimiento institucional correspondiente. Todos respaldaron la moción.

Agotado el Punto anterior, vistas las ofertas de inmuebles y de conformidad al procedimiento institucional aplicable; con base en lo dispuesto en los Artículos 7, 20 literal a) y 22 literal k) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA**:

- I. **Dar por recibidas tres (3) ofertas de arrendamiento de Inmuebles**, localizados en los municipios de Aguilares, departamento de San Salvador; de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; y de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de conformidad al detalle siguiente:

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Nombre de los Oferentes y Teléfonos	Dirección	Descripción del inmueble	Precio del Arrendamiento según oferta
<b>Sr. Jaime Salvador Sigüenza Velásquez</b>  Teléfono: 2541-1088  7561-2094	8ª. Calle Poniente No.16, una cuadra al poniente de la PNC y a siete cuerdas de la carretera Troncal del Norte, Aguilares, San Salvador	Zona verde, sala principal de 25 Mts <sup>2</sup> , sala secundaria de 10 Mts <sup>2</sup> , 1 habitación de 1.9 Mts <sup>2</sup> , 1 habitación de 2.12 Mts <sup>2</sup> , 1 habitación de 312 Mts <sup>2</sup> , cochera para un vehículo, corredor, 1 baño y otro pendiente de construcción.  Promete hacer remodelaciones de acuerdo a las necesidades que se tengan	US\$ 440.00 IVA incluido
<b>Ing. Marco Antonio Pichinte</b>  Teléfono: 2333-7301  7931-6103	2ª. Calle Poniente, Barrio San Nicolás, Cojutepeque, Cuscatlán	Inmueble urbano	US\$ 2,000.00 IVA incluido
<b>Sra. Juana Francisca Cerritos de Chilín</b>  Teléfono: 2331-9298	Avenida Vilanova, Bo. El Calvario, San Pablo Tacachico, La Libertad	Inmueble de dos plantas, 2 baños, sala, comedor-cocina, 4 habitaciones y cochera interior techada y portón eléctrico con control externo. Agua de pozo propio con bomba eléctrica para distribución y tanque para almacenar, propiedad cercada con malla ciclón y alambre razor.	US\$ 300.00 incluidos impuestos

- II. Encomendar a la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales de la Sub Dirección de Salud**, el seguimiento conforme al procedimiento institucional establecido para arrendamiento de bienes inmuebles, así como la presentación de los respectivos informes de factibilidad, previo análisis completo de cada caso, el cual deberá contar con la información clara, precisa y suficiente, así como las recomendaciones concretas, conforme lo requerido anteriormente por el Directorio.
- III. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, para agilidad de las gestiones y presentación de los informes ya mencionados.

A continuación, se dio lectura al informe recibido de la Unidad Jurídica, en los siguientes términos:

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

13.2 INFORME SOBRE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A 05/2014-ISBM

**ANTECEDENTES:**

- I. Según la Certificación del Acuerdo del Punto 20.2, del Acta número 249 de la sesión ordinaria de Consejo Directivo realizada el día 22 de abril de 2014, el referido Consejo, dio por recibida la correspondencia presentada por la señora Vilma Esperanza Álvarez Herrera, en su calidad de apoderada general judicial con cláusula especial del señor Víctor Manuel Álvarez Herrera, en la que solicita modificación al contrato de arrendamiento A-05/2014 ISBM, donde funciona el Policlínico Magisterial de La Unión, en relación al monto del canon de arrendamiento; acordando remitir la correspondencia al análisis de la Unidad Jurídica para emitir opinión jurídica para lo cual se podrá efectuar las consultas relacionadas a la Unidad Financiera Institucional, como a la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales.
- II. Con fecha 13 de mayo de 2014, la Unidad Jurídica emitió Opinión Jurídica dirigida al Director Presidente del ISBM en relación al caso planteado, la cual en síntesis detalla lo siguiente:
  - a) Los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles se encuentran excluidos de los procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, por tal motivo para contratar este tipo de servicios, se observan las normas de Derecho Común que fueren aplicables. Al referirnos a las Normas de Derecho Común, se hace alusión a la aplicación de las normas de Derecho privado, siendo la máxima norma de regulación de las relaciones entre los particulares las normas de Derecho Civil, así, se tiene que el Art. 1416 del Código Civil establece que todo contrato legalmente celebrado, es obligatorio para los contratantes, y sólo cesan sus efectos entre las partes por el consentimiento mutuo de éstas o por causas legales.
  - b) El Art. 1431 del mismo cuerpo de Leyes, establece que: “Conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras”; y el Art. 1435 determina que “Las cláusulas de un contrato se interpretarán unas por otras, dándose a cada una el sentido que mejor convenga al contrato en su totalidad. Podrán interpretarse por las de otro contrato entre las mismas partes y sobre la misma materia. O por la aplicación práctica que hayan hecho de ellas ambas partes, o una de las partes con aprobación de la otra.”
  - c) Al mencionarse que en el contrato A-05/2014-ISBM en la cláusula III. PRECIO Y FORMA DE PAGO, se estableció que el canon de arrendamiento mensual por el inmueble era de Quinientos Cincuenta y Cinco 55/100 dólares de los Estados Unidos de América, con la

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

frase incluye impuestos, únicamente debe entenderse que el precio incluye el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA), situación que no fue prevista por la contratante al momento de la suscripción del referido contrato, pero que se constituyó en la voluntad de las partes contratantes al ratificar su contenido estampando su firma y la debida legalización.

- d)** Los compromisos tributarios generados por venta de bienes muebles o prestación de servicios son regulados en la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, conocida de manera general como Ley del IVA, en la cual si una persona realiza actividades que constituyan un hecho generador del impuesto, se encuentra obligada a tributar, en el presente caso, el arrendamiento de bienes inmuebles destinados para prestar servicios, está identificada como una actividad de servicio generadora del impuesto en mención, Art. 17 literal d) Ley del IVA, por lo que dicho impuesto se aplica a los precios por la prestación del servicio de arrendamiento.
- e)** El impuesto sobre la renta es un impuesto que no se encuentra asociado a la transferencia de bienes corporales o prestación de servicios, sino que consiste en un impuesto generado por la obtención de renta por los sujetos pasivos en el ejercicio o período de imposición, es decir, es una obligación de las personas naturales o jurídicas el pago de dicho impuesto por la obtención de rentas ya sea proveniente de salarios o la prestación de servicios, entre otros, para el presente caso dicho impuesto genera una obligación a la Institución como pagadora de sumas en concepto de pagos por prestación de servicio, de retener a las personas naturales el porcentaje que establece el Art. 156 del Código Tributario en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado; por lo que se puede concluir que *la retención que se hace del impuesto sobre la renta no tiene relación a la prestación del servicio de arrendamiento que se adquiere, si no que consiste en una retención que por disposición de Ley el ISBM se encuentra obligado a retener y que cada arrendante debe tener en consideración al momento de presentar su oferta, ya que no corresponde al ISBM el pago de dicho impuesto, sino únicamente su retención.*
- f)** La Unidad Financiera Institucional, informó que el ISBM puede financiar el incremento resultante de \$76.63 para que el arrendante pueda hacer efectivo el pago del Impuesto al Valor Agregado IVA, siendo viable técnica y financieramente, ya que el importe anual a impactar en las finanzas del ISBM es de \$919.56, el cual puede ser cubierto de conformidad con la disponibilidad financiera actual.
- g)** Asimismo, la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales informó que se han realizado adecuaciones por parte de la institución para la acomodación de las instalaciones, con las que actualmente cumple con los requerimientos definidos por el Consejo Superior de Salud Pública, por lo que el inmueble cumple con las condiciones requeridas por la Institución para la instalación del Policlínico Magisterial.
- h)** Por las razones antes expuestas, ante la solicitud efectuada por la señora Álvarez Herrera, en cuanto a la modificación del precio del arrendamiento y del canon mensual,

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

en vista de la opinión efectuada por la Unidad Financiera Institucional en lo que respecta a la factibilidad financiera, conforme a disponibilidad presupuestaria para el año 2014 y conforme a la opinión brindada por la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales sobre el cumplimiento del inmueble para la instalación del Policlínico Magisterial en la ciudad y departamento de La Unión, esta Unidad considera que es factible desde el punto de vista financiero y técnico, que se pueda realizar una modificación a la contratación del servicio de arrendamiento, en la cual se establezca el nuevo monto pactado, así como el canon mensual del mismo.

- i) No se omite manifestar, que según información proporcionada por la Unidad Financiera Institucional la señora Álvarez Herrera a la fecha no ha realizado ningún cobro en concepto de servicio de canon de arrendamiento mensual derivado del mencionado contrato de arrendamiento, ya que al presentarse la documentación para el mes de enero, la referida señora manifestó su inconformidad con el monto que se entregaría, no obstante ello, en su solicitud no se hace referencia a dicha circunstancia para efectuar las valoraciones correspondientes y determinar desde cuándo debe aplicarse la modificación del contrato, **por lo que la misma deberá ser efectuada a partir de la fecha y mes de su aprobación.**

#### **CONCLUSIÓN :**

La Unidad Jurídica, luego del análisis antes descrito y la gestión efectuada, de conformidad a lo establecido en los artículos 5 literal c) de la Ley del ISBM, Art. 1416, 1431 y 1435 del Código Civil, presenta éste informe para conocimiento del Consejo Directivo, el cual concluye lo siguiente:

En virtud de la factibilidad técnica y financiera puede admitirse la solicitud presentada por la señora Vilma Esperanza Álvarez Herrera, en su calidad de apoderada general judicial con cláusula especial del señor Víctor Manuel Álvarez Herrera, y de ser conforme se realice una modificación al contrato de Arrendamiento No. A-05/2014-ISBM, en relación al monto total del contrato de arrendamiento en mención, así como el canon mensual del mismo.

Finalizada la lectura del informe y visto el análisis y la gestión efectuada por la Unidad Jurídica; Finalizada la lectura del informe y visto el análisis y la gestión efectuada por la Unidad Jurídica; con base en lo dispuesto en los Artículos 7, 20 literal a) y 22 literal k) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido el informe presentado por la Unidad Jurídica** referente a la solicitud de modificación al Contrato de Arrendamiento No. 05/2014-ISBM.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

II. **Encomendar a la Unidad Jurídica**, que para la siguiente sesión ordinaria tramite la aprobación de la modificación al referido Contrato, precisando las condiciones en que la misma se otorgará.

III. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata.**

**Punto Catorce: Informe referente a terminación de Amparo Constitucional por Sobreseimiento a favor del ISBM.**

El Director Presidente, profesor Rafael Antonio Coto López, informó al Directorio que darán lectura al informe presentado por la Unidad Jurídica, referente a la terminación de Amparo Constitucional por Sobreseimiento, a la demanda interpuesta por el señor Franklin Ricardo Abrego, ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

Informe que expone lo siguiente:.....

**ANTECEDENTES:**

1. En fecha seis de marzo de dos mil trece, el señor Franklin Ricardo Abrego interpuso Demanda de Amparo Constitucional ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia alegando violación al derecho de Audiencia y Defensa como manifestación del derecho al Debido Proceso, derecho a la Estabilidad Laboral y derecho a la Seguridad Jurídica.
2. El dieciocho de junio de dos mil trece, fue notificada la admisión de la demanda de Amparo presentada por el señor Abrego en contra de actuaciones de los miembros del Consejo Directivo.
3. Es así que el diecinueve de junio de dos mil trece, el Consejo Directivo del ISBM presentó informe en su calidad de Autoridad Demandada en el cual se expusieron los hechos como realmente sucedieron, se estableció la improcedencia del Amparo por estar conociendo de un proceso puramente laboral de conformidad a los artículos 12 y 13 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, y haber utilizado la vía como mecanismo procesal sin agotar el debido proceso ante la instancia laboral ordinaria mediante los respectivos recursos y grados de conocimiento, como lo son la Apelación y Casación en su caso.
4. Que en fecha cinco de julio de dos mil trece, se recibió notificación del Juzgado Quinto de lo Laboral de San Salvador, del auto de las diez horas con cuarenta minutos del día veinticinco de junio de dos mil trece, en el cual se admite la demanda presentada por la licenciada

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

#####, Defensora Pública Laboral, quien actúa en representación del señor #####, por la pretensión de indemnización por despido injusto más vacación y aguinaldo proporcional, confirmando de esta manera que la vía ordinaria en el presente caso no se agotó, y que se sorprendió así la buena fe de la Sala de lo Constitucional, al interponer en ambas vías –la ordinaria y la constitucional- argumentando que no ha tenido derecho a medios de impugnación por causa imputable al ISBM.

5. Que en fecha diez de julio de dos mil trece, el licenciado Javier Antonio Valdez Castillo presentó escrito a la Sala de lo Constitucional solicitando el sobreseimiento del proceso de amparo, anexando como prueba copia de la notificación mediante la cual admite, el Juzgado Quinto de lo Laboral, la demanda por indemnización, vacación y aguinaldo proporcional.
6. En fecha treinta y uno de octubre y doce de noviembre de dos mil trece, se recibió notificación de la Sala de lo Constitucional en la cual prevenían al Consejo Directivo y al licenciado Javier Antonio Valdez Castillo para que presentaran su personería en debida forma y al mismo tiempo se previno al demandante para que explicará los motivos por los cuales ha utilizado la vía constitucional y la vía ordinaria –Juzgados de lo Laboral- para reclamar sus derechos.
7. Que en fecha cinco y veintidós de noviembre de dos mil trece fueron presentados los escritos por medio de los cuales se subsanaron las prevenciones notificadas, alegando y anexando los documentos con los cuales se acreditaban los argumentos planteados de la improcedencia de la acción de amparo.
8. El nueve de mayo de dos mil catorce, fue **notificada la resolución en la cual se sobresee del proceso de amparo a los miembros del Consejo Directivo**, dejando sin efecto la medida cautelar adoptada bajo los argumentos siguientes:

*...”Sin embargo, se advierte de la documentación adjunta y de los escritos esbozados por el pretensor en su escrito de evacuación de audiencia, que este inició un proceso laboral ante el Juez Quinto de lo Laboral de San Salvador, el cual aún se encuentra en trámite. Asimismo, se observa de conformidad a lo consignado en el contrato individual de trabajo del actor, este aceptó que la normativa jurídica aplicable a su contrato era el Código de Trabajo y no se infiere que dicho contrato sea de aquellos regulados en el artículo 83 de las Disposiciones Generales de Presupuestos, sobre los cuales esta Sala se ha pronunciado en anteriores ocasiones.*

*En virtud de lo anterior, es posible afirmar que, a la fecha, el pretensor además de haber presentado una demanda de amparo, también ha planteado el proceso laboral respectivo, el cual puede, de alguna manera preservar los derechos constitucionales invocados en esta sede y que además, es la vía idónea para presentar su reclamo de acuerdo a los términos establecidos en el contrato individual de trabajo que aquel suscribió.*

*Y es que, el referido proceso laboral de reclamación de indemnización por despido y otras prestaciones laborales – el cual se encuentra aún en trámite según indica el demandante- podría reparar la presunta vulneración ocasionada en la esfera jurídica del peticionario de conformidad con el marco legal establecido en su contrato para regular su relación laboral.*

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

*En apego a lo expuesto es conclusión obligada que, por haber optado la parte actora por una vía idónea que aún se encuentra en trámite, se ha incumplido uno de los requisitos procesales para la tramitación del amparo, por lo que existe un defecto en la pretensión de amparo –que ha sido advertido -in persecuendi litis- que impide la conclusión normal del presente proceso y vuelve necesaria su terminación mediante la figura del sobreseimiento.”...*

9. En vista de lo anterior, y de conformidad con la Ley de Procedimientos Constitucionales una de las formas de terminación del proceso de Amparo es el sobreseimiento, por lo que de conformidad con la última notificación recibida, **se configuró procesalmente la causal invocada por el Consejo Directivo del ISBM, al haber sido admitida, por dicha Sala, la demanda de amparo en contravención a los artículos 12, 13 y 14 de la ley antes mencionada.**

**En conclusión, el señor ##### ya no podrá obtener por parte de instancia judicial resolución que establezca la medida de reinstalo, quedando pendiente y en trámite el proceso en el Juzgado Quinto de lo Laboral bajo referencia 04450-13-IO-5LB1 en el que se reclama indemnización, vacación y aguinaldo proporcional por despido injusto, que actualmente se encuentra en la etapa de sentencia de primera instancia.**

Así el informe,

.....

Finalizada la lectura del informe y visto el análisis y la gestión efectuada por la Unidad Jurídica; con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literal a), 21 y 22 literal a) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA: Dar por recibido el informe presentado por la Unidad Jurídica** referente a la terminación de Amparo Constitucional por Sobreseimiento, a la demanda interpuesta por el señor #####, ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Un ejemplar del informe citado se agregará a los anexos del Acta.

#### **Punto Quince: Varios**

##### **15.1 - Informe de Presidencia**

El profesor Coto López informó al Directorio sobre las actividades realizadas en fechas recientes, incluyendo entre éstas, sobre el proceso final de las elecciones de los representantes de los gremios magisteriales ante el Consejo del ISBM, período 2014-2019, el cual se programó realizar del doce al dieciséis del presente mes; explicando el profesor Coto López, que primero se llevó a cabo la inscripción de candidatos, para luego pasar a al proceso de la elección propiamente, proceso que se irá informando conforme se vayan dando las diferentes fases.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Escuchado el informe del Director Presidente, con base en lo dispuesto en los Artículos 20 y 22 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA: Dar por recibido** y quedar enterados del informe verbal de actividades proporcionado por el Director Presidente en relación a las recientes actividades y programación relativas al proceso eleccionario de los representantes de los gremios magisteriales ante el Consejo del ISBM para el período 2014-2019.

## **15.2 Lectura de Correspondencia.**

El Director Presidente informó al Directorio que para esta ocasión no se recibió correspondencia.

## **15.3 Entrega de Informe sobre las Inversiones Financieras del ISBM al 30 de Abril del año 2014.**

El Director Presidente manifestó al Directorio que se les ha entregado el informe sobre la situación de los depósitos e inversiones efectuadas en el Sistema Financiero, por parte del ISBM, hasta el treinta de abril del año en curso, el cual se leerá a continuación. Concluida la lectura y no existiendo objeción alguna, el Consejo Directivo **ACUERDA: Dar por recibido** y quedar enterados del informe ya mencionado, el cual podrán retomar en próximas sesiones si fuese necesario. Se agregará a los Anexos del Acta, una copia del referido documento.

## **15.4 Entrega de Informe de disponibilidad de montos de farmacias al 13 de mayo del año 2014.**

El Director Presidente manifestó al Directorio que nuevamente se ha solicitado a la Sub Dirección de Salud para que a través de la División de Supervisión y Control, para que a partir de esta fecha, en cada sesión de Consejo Directivo sea presentado el informe de disponibilidad de montos en farmacias privadas y CEFAFA, el cual en esta ocasión es al trece de los corrientes, el cual se leerá a continuación.

Concluida la lectura y no existiendo objeción alguna, con base en lo dispuesto en el Artículo 20 literal "a" de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA: Dar por recibido** y quedar enterados del contenido del informe relativo a las disponibilidades de montos en farmacias, presentado por el área de salud. Un ejemplar del Informe se agregó a los anexos del Acta.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Concluidos los puntos de la agenda, el Director Presidente consultó al Directorio la disponibilidad para realizar sesión ordinaria que, según programación, correspondería el día **martes veinte de mayo**, a partir de las nueve horas con treinta minutos en la sala de sesiones del ISBM; y no habiendo ninguna objeción todos quedaron convocados.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las dieciséis horas del mismo día de su fecha, y se levanta la presente acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.-

Rafael Antonio Coto López  
**Director Presidente**

Simón Marcelino Díaz Salazar  
**Director Propietario por el  
Ministerio de Educación**

Gloria Marina Müller Díaz  
**Directora Propietaria por el  
Ministerio de Educación**

Salomón Cuéllar Chávez  
**Director Propietario por el  
Ministerio de Hacienda**

Milton Giovanni Escobar Aguilar  
**Director Propietario por el  
Ministerio de Salud**

José Oscar Guevara Álvarez  
**Director Propietario por el Sector de  
Educadores en Unidades Técnicas del  
MINED**

Paz Zetino Gutiérrez  
**Director Propietario representante de  
Educadores en sector Docente o  
Labores de Dirección**

Gladys Emeli Argueta de López  
**Directora Propietaria representante de  
Educadores en sector Docente o  
Labores de Dirección**

José Carlos Olano Guzmán  
**Director Propietario representante de  
Educadores en sector Docente o  
Labores de Dirección**